



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa
intermedia en el proceso penal común

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTORAS:

Chavez Huiman, Mayumi Junet (orcid.org/0000-0002-7734-0375)

Tello Rojas, Eymy Edith (orcid.org/0000-0003-2743-6886)

ASESOR:

Mgtr. Chávez Suárez, Giancarlo Renán (orcid.org/0000-0001-8053-6136)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestras familias, por su comprensión y apoyo constante durante nuestra vida académica.

Agradecimientos

A Dios por permitirnos culminar la presente investigación con éxito.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III.METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4 Participantes.....	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6 Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de datos.....	30
3.9 Aspectos éticos.....	30
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS	56
ANEXOS	64

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización	18
Tabla 2 Criterios de inclusión y exclusión a expertos.....	19
Tabla 3 Criterios de inclusión y exclusión a entrevistados.....	20
Tabla 4 Criterios de inclusión y exclusión para revisión documental- tesis	21
Tabla 5 Descripción de los estudios elegidos y eliminados.....	23
Tabla 6 Criterios de inclusión y exclusión para la revisión documental – Libros...24	
Tabla 7 Matriz de técnica instrumental.....	25
Tabla 8 Matriz de entrevistados.....	28
Tabla 9 Matriz de evaluación de contenido de los ítems de la entrevista a profundidad.....	65
Tabla 10 Matriz del consolidado de la validez del instrumento-Guía de revisión documental.....	66
Tabla 11 Matriz de Consistencia	79
Tabla 12 Matriz de codificación de tesis.....	80
Tabla 13 Matriz de codificación de libros.....	83
Tabla 14 Procedimiento de recolección de datos de estudios principales.....	83
Tabla 15 Matriz de recopilación de respuestas de los entrevistados	88
Tabla 16 Matriz resumen codificada.....	110
Tabla 17 Matriz de tabla triangulada del objetivo general.....	114
Tabla 18 Matriz de tabla triangulada del primer objetivo específico.....	118
Tabla 19 Matriz de tabla triangulada del segundo objetivo específico	119

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 Base de datos de Google Académico.....	21
Figura 2 Base de datos de Redalyc	22
Figura 3 Base de datos de Renati	22
Figura 4 Revisión sistemática de base de datos.....	23
Figura 5 Naturaleza jurídica	31
Figura 6 Derecho Premial	32
Figura 7 La audiencia de terminación anticipada en la etapa intermedia	32
Figura 8 La audiencia de terminación anticipada en la etapa intermedia	33
Figura 9 Interpretación del ámbito de aplicación normativa	33
Figura 10 Interpretación del ámbito de aplicación normativa - Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-1163	34
Figura 11 Interpretación del ámbito de aplicación normativa- política criminal	35
Figura 12 Naturaleza del proceso penal común	35
Figura 13 Ampliación de la Terminación Anticipada	36
Figura 14 Celeridad en la restauración civil	37
Figura 15 Justicia penal negociada	38
Figura 16 Descarga procesal	38
Figura 17 Celeridad en la administración de justicia	39
Figura 18 Economía procesal en la administración de justicia.....	39
Figura 19 Celeridad procesal	40
Figura 20 Oralidad.....	40
Figura 21 Principio de consenso	41
Figura 22 Principio de consenso	41
Figura 23 Viabilidad práctica (beneficios)	42
Figura 24 Relevancia de los principios procesales	43
Figura 25 Resultados de la revisión documental	44

Resumen

La investigación versa sobre la figura de la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común, teniéndose en cuenta que, este mecanismo procesal tiene su origen en el acuerdo negociado y en el consenso de las partes procesales. Para la efectividad de este mecanismo el acusado acepta su responsabilidad penal y como beneficio adquiere una reducción en la pena, a la parte agraviada se le repara civilmente de manera más célere, además al resolver el proceso en un corto plazo, se contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal del sistema de justicia.

Asimismo, se tiene como objetivo general proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal común, toda vez que el Acuerdo Plenario N°5-2009, se opone a que este mecanismo se aplique en la fase intermedia porque señalan que el proceso penal se desnaturaliza, pero, por otro lado, existe una postura en la que se sostiene que este acuerdo plenario no se ajusta a la realidad del sistema de justicia peruano y de la política criminal. En consecuencia, de ello, este acuerdo plenario debe ser interpretado de manera sistemática y teleológica.

Esta investigación es de enfoque cualitativo y tipo básica, en la cual se empleó el diseño exploratorio, toda vez que, se indaga un tema poco examinado, y diseño específico de revisión documental. Además, se empleó como instrumentos de recolección la entrevista a profundidad semi estructurada y la revisión documental.

Finalmente, la investigación concluye que sí resulta necesario proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia, esto es, antes que sea instalada la audiencia de control de acusación, teniéndose en cuenta la realidad del sistema de justicia y la coyuntura de política criminal, así como la relevancia que tiene el principio de consenso, oralidad, celeridad y economía procesal.

Palabras clave: Etapa intermedia, terminación anticipada, simplificación procesal, economía procesal, celeridad procesal.

Abstract

The investigation deals with the figure of the extensive application of early termination in the intermediate stage of the common criminal process, taking into account that this procedural mechanism originates from the negotiated agreement and the consensus of the procedural parties. For the effectiveness of this mechanism, the defendant accepts his criminal responsibility and as a benefit acquires a reduction in the sentence, the aggrieved party receives civil compensation more quickly, in addition, by resolving the process in a short term, it contributes to the decongestion of the procedural burden of the justice system.

The investigation has a general objective is to propose the extensive application of early termination in the intermediate phase of the common criminal process, since Plenary Agreement No. 5-2009 opposes this mechanism being applied in the intermediate phase because they indicate that the criminal process is distorted, but on the other hand, there is a position in which it is maintained that this plenary agreement does not conform to the reality of the Peruvian justice system and criminal policy. Consequently, this plenary agreement must be interpreted systematically and teleologically.

This research has a qualitative approach and a basic type, in which the exploratory design was used, since a little-examined topic is investigated, and a specific design of documentary review. In addition, the semi-structured in-depth interview and documentary review were used as collection instruments.

Finally, the investigation concludes that it is necessary to propose the extensive application of early termination in the intermediate stage, that is, before the accusation control hearing is installed, taking into account the reality of the justice system and the political situation. crime, as well as the relevance of the principle of consensus, orality, speed and procedural economy.

Keywords: Intermediate stage, early termination, procedural simplification, procedural economy, procedural speed.

I. INTRODUCCIÓN

La terminación anticipada es un proceso particular que simplifica el desarrollo del caso penal, tiene como finalidad darle fin al proceso penal en un breve plazo, evitando pasar por etapas innecesarias. Al acogerse a esta figura jurídica, en la primera fase del proceso, se logra la conclusión del proceso, antes de que concluya la etapa de investigación preparatoria (Gutiérrez, 2019). Asimismo, el citado autor menciona que este sistema permite al fiscal poder encargarse de procesos más complicados que demanden mayor tiempo y esfuerzo para las investigaciones.

Este mecanismo procesal tiene como base el principio de consenso y el derecho premial, donde, previamente, el imputado admite su culpabilidad y a cambio se generan beneficios para los sujetos del proceso (Álvarez, 2017). Para el desarrollo de la audiencia es fundamental que se encuentren presentes las partes del proceso, esto es, el fiscal, el encausado y el abogado defensor de este último. De esta forma, se puede negociar en presencia del juez la procedencia de la terminación anticipada. Gálvez (2018) señala que la negociación debe abarcar la admisión de culpabilidad, la fijación de la pena (con la reducción que le corresponde), el concepto por restauración civil y lo que corresponde a derivaciones accesorias (Gálvez, 2018).

Al respecto, Taboada (2013) sostiene que los sujetos procesales que pueden requerir la terminación anticipada son la representante de la Fiscalía y/o la parte encausada. Asimismo, el citado autor menciona que para llegar a un consenso está permitido que los intervinientes procesales se reúnan antes de la audiencia con el juez, teniendo como sustento la autonomía de las partes procesales. Es preciso indicar que, lo dialogado por los sujetos procesales en estas reuniones se mantiene en reserva. Además, es preciso indicar que, de acuerdo con Taboada (2012), en dichas reuniones previas puede participar la parte agraviada y/o el tercero civilmente responsable. No obstante, dicha participación puede ser restringido por los sujetos procesales.

De acuerdo con Carrasco (2018), en Perú, existen problemas en el sistema procesal penal referidos a la eficacia, celeridad y carga procesal. Asimismo, existe

lentitud e ineficiente en el servicio judicial para resolver los casos penales comunes, ocasionando que el Juez emita una sentencia o resuelva el conflicto penal después de muchos años (Martínez y Melón, 2019). En ese sentido, y en palabras de Caballero (2019), para eludir las consecuencias producidas por las deficiencias procesales del aparato judicial, los sujetos procesales se inclinan por requerir la terminación anticipada, para así concluir el proceso penal en un breve plazo.

Diversos autores (Hilazaca, 2019; Lama, 2020; Neira, 2021), mencionan que la aplicación de este mecanismo de simplificación permite llegar a un consenso y que se desarrolle una negociación entre el Fiscal y el procesado, siendo esto aprobado por el magistrado, corresponde la emisión de la respectiva sentencia, generándose consecuencias favorables tanto para los sujetos procesales como operadores judiciales. No obstante, Carmona y Chávez (2020) señalan que su aplicación ha sido limitada debido a una inadecuada interpretación de la norma jurídica, vulnerando principios procesales.

En la actualidad, Lombardy y Solís (2019) precisan que el acogimiento de esta figura especial presenta cuestionamientos que, hasta la fecha, no han sido absueltas como, por ejemplo, el criterio de oportunidad, el cual es una exención frente al principio de legalidad, permitiendo que el procesado y el representante de la Fiscalía puedan consensuar. Además, los citados autores señalan que la aplicación de este mecanismo en la fase intermedia ha generado distintas posiciones. Para determinado sector de la dogmática, se postula la aplicabilidad; mientras que, para otro sector, no es posible. Esto último, resulta un problema poco abordado y novedoso que incide mucho en el actual modelo procesal penal.

Las distintas posturas sobre el acogimiento de este mecanismo procesal, en la fase intermedia, ha generado un desconcierto e inestabilidad en los procesos penales. Esto último, se debe a la pluralidad de interpretaciones del literal e) del Artículo 350° del Código Procesal Penal Peruano (2004); y, a la emisión de acuerdos plenarios y plenos jurisdiccionales como, por ejemplo, el Acuerdo Plenario N° 005-2009/CJ-116, lo cual ocasionó distintas interpretaciones jurídicas.

El literal 2) del artículo 350.1 del Código Procesal Penal Peruano (2004). señala que, estando debidamente notificadas las partes procesales con la

acusación, tienen diez días hábiles como plazo máximo para postular un criterio de oportunidad, entendiéndose la posibilidad de instar un criterio de oportunidad durante la fase intermedia, después de formulada la acusación escrita por parte de la Fiscalía. Esto último, provocó polémica respecto si la terminación anticipada debía considerarse como un criterio de oportunidad.

En el Acuerdo Plenario N°005-2009/CJ-116 se estableció al acuerdo reparatorio y al principio de oportunidad como un criterio de oportunidad, excluyendo de esto a la terminación anticipada. Además, en uno de sus fundamentos se menciona que no se puede admitir este mecanismo de simplificación en etapa intermedia, ello implica que no se ha interpretado debidamente el Art.468.1° del Código Procesal Penal (2004), en relación al momento adecuado para que las partes procesales puedan solicitar al juez, el acogimiento a la terminación anticipada.

El marco legal del proceso penal establece, en un principio, que el representante de la Fiscalía debe comunicar su pretensión de manera escrita, cumpliendo con los requisitos tipificados en el inciso 3 del artículo 351 del Código Procesal Penal Peruano (2004). Adicionalmente a ello, en audiencia, el representante de la Fiscalía debe oralizar su acusación, y si esta presenta defectos, el magistrado dispondrá que sea devuelto y sea subsanado por la fiscalía. Por consiguiente, la acusación se hace efectiva cuando es oralizada, por ello, sí se debe permitir la incoación extensiva de la terminación anticipada en fase intermedia.

Según el Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116 y el inciso 1) del Art.468 del Código Procesal Penal (2004), es factible instar la terminación anticipada hasta antes que la fiscalía manifieste su acusación. Esto último, en razón a que su incorporación alteraría su reconocimiento y regulación. Al respecto, Condori (2020) señala que el problema se presenta por la no consideración de la facultad que le asiste al imputado para concluir el proceso rápido, y que las partes procesales no esperen muchos años para la emisión de una sentencia.

En ese mismo orden de ideas, Martínez y Melón (2019) señalan que, no se ha tomado en cuenta que muchos imputados no se presentan en la etapa de investigación preparatoria por diversos factores, como salud, economía, asuntos

laborales, entre otros, o, porque no conocían del proceso. Por ello, es que recién en etapa intermedia deciden acogerse a la terminación anticipada, lo cual no puede darse, debido a las demarcaciones que impone la legislación penal y el acuerdo plenario.

La presente investigación tiene como justificación resolver la inadecuada interpretación de la norma respecto a la concepción planteada en el Acuerdo Plenario N°5-2009 sobre la aplicación de la terminación anticipada, como un modelo de simplificación en fase intermedia, tomando en cuenta que no se ha considerado la relevancia del derecho premial, celeridad procesal, consenso y economía procesal. Asimismo, se debe considerar la situación actual del sistema judicial peruano, toda vez que esta presenta una sobrecarga procesal, lo cual genera inconvenientes tanto para los sujetos procesales como para el Estado.

Asimismo, el objetivo principal radica en proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común. Teniendo como objetivos específicos identificar los efectos jurídicos procesales que se generarían por la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia, y determinar los principios procesales que hacen viable la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia. Estos temas han sido poco abordados, por lo tanto, la presente investigación aporta información novedosa sobre la efectividad del requerimiento de acusación fiscal, siendo factible incoar esta figura jurídica en fase intermedia, predominando la relevancia de los principios procesales como, por ejemplo, la celeridad, economía procesal, consenso y de conformidad.

Por esta razón, es pertinente preguntarse: ¿Es necesario proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común? ¿Cuáles son los efectos jurídicos procesales que se generan por la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia? y ¿Cuáles son los principios procesales que hacen viable la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia?

De este modo, el resultado de la investigación recaba en la necesidad de proponer que se aplique de manera extensiva la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal común, contribuyendo con la descarga procesal y la celeridad en el sistema de justicia, siendo estos efectos jurídicos procesales positivos para los sujetos procesales. Los principios que hacen viable la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia son: la oralidad, consenso, celeridad y economía procesal.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes internacionales que guían esta investigación encontramos a:

Barrera (2019), quien señala que en Colombia existen posiciones jurídicas que amparan la potestad que tiene el Fiscal para fomentar los preacuerdos, la negociación, el principio de oportunidad en las causas penales, además, la restauración civil y la pena. Para ello, es fundamental que el imputado y el Fiscal lleguen a un consenso, siendo necesario que previamente, el imputado acepte su culpabilidad.

Ubaté (2019) reconoce lo importante que son las aprobaciones unilaterales, la terminación anticipada y la conformidad de los sujetos procesales, toda vez que, esto permite que el sistema judicial se desarrolle con más celeridad y que las partes procesales se beneficien. El encausado obtiene una reducción de la pena, a la parte civil se le repara el daño en un breve plazo y se disminuye la carga procesal a los operadores de justicia.

Para Benavides (2017), en Ecuador, el aparato de justicia está sobrecargado por el aumento de la comisión de delitos, retrasando la solución de diversos procesos penales, además de la sobrecarga laboral de los operarios jurisdiccionales. Este antecedente precisa que, para lograr la rehabilitación del procesado, la solución no es la pena que priva de libertad, sino en el facilitar a los intervinientes procesales acogerse a procesos especiales y de esta manera resolver el caso penal en un plazo adecuado, evitando actuaciones innecesarias.

Para Mera (2020), Ecuador denomina al procedimiento abreviado como una alternativa, que obtiene una sentencia pronta y oportuna, constituyéndose como un mecanismo beneficioso para las partes del proceso. Un caso que describe lo anterior radica en que el encausado por la aceptación de cargos obtenga una disminución en la pena; que la reparación civil que le corresponde a la parte agraviada se efectúe de manera rápida; y que el Estado ahorre medios económicos y disminuya la carga judicial para así poder atender otros conflictos penales.

Según Chito (2022), en Ecuador, se tiene que, el procedimiento abreviado es inmediato, actuando como un mecanismo de simplificación procesal y, sobre todo, de la reducción de la carga procesal penal. En consecuencia, al acogerse a procesos abreviados se suprimirá la sobrecarga procesal.

Para Jines (2017), en Ecuador, demuestra que existe una necesidad de extender la aplicación del proceso abreviado a la etapa misma de juicio, esto en pro de una mejor interpretación y, sobre todo, una aplicación correcta de la norma procesal penal, pues es menester señalar que el inciso 2 del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador señala que el ofrecimiento que hace el fiscal podrá exponerse desde la audiencia de formulación hasta la audiencia de evaluación y también en la audiencia de preparación de juicio, que en términos nacionales, se entiende como la audiencia preparatoria de juicio, siendo esta una etapa anterior al juicio, y que en la presente investigación sería la etapa intermedia.

En el ámbito nacional, se toma en cuenta las siguientes tesis nacionales:

Ochatoma (2019), nos explica sobre la regulación procesal penal peruana de 1940, la cual era inquisitiva, pausado y se vulneraban los derechos de los sujetos procesales, lo cual generó una reforma en la legislación procesal penal. En el año 2004 se puso en marcha el actual cuerpo legal, el Nuevo Código Procesal Penal entró en vigencia en el 2006 en la ciudad de Huaura, y se fue dando de manera progresiva a nivel nacional, esta legislación ha generado beneficios para el aparato judicial y para los intervinientes procesales.

Para Ramírez (2019), cuando los sujetos procesales se acogen a la Terminación Anticipada se les genera beneficios, debido a que, se da una reducción en la pena al encausado, esto es, siempre que el imputado manifieste la aceptación de los cargos que se le atribuye. A su vez, a la parte afectada por la comisión del delito se le reparará civilmente en un plazo más apropiado, y la carga laboral de los operadores de justicia se disminuirá. La controversia penal se resuelve de manera más célere, lo cual a su vez genera una descarga procesal tanto para fiscales y operadores judiciales.

Asimismo, Tello (2021) determina que la aplicación de la terminación anticipada a nivel de fase intermedia no afecta el derecho a la defensa del imputado como de las partes, sino que lo garantiza, siendo que, estos tienen la posibilidad de poder formular las peticiones que consideren en el plazo legal establecido. Aunado a ello, de llevarse a cabo, se garantizará dos principios importantes, tales como la celeridad y economía procesal, pues pondrá fin al proceso de manera célere y se ahorrarán gastos procesales tanto para el Estado como a las partes.

Cahuana (2018), señala que sí es factible llevar a cabo la terminación anticipada a nivel de etapa intermedia, siempre y cuando los magistrados puedan apartarse del Acuerdo plenario N°05-2009/CJ-116, motivando debidamente su resolución. Esto último traería beneficios, sustentados en los principios de celeridad, pues culminaría el proceso; economía, debido a que las partes y el Estado ya no tendrían más gastos en el proceso, así como el principio de elasticidad y el descongestionamiento de la carga en los juzgados.

Moreno (2020) cuestiona la interpretación del Acuerdo Plenario N°5-2009-CJ/116, y precisa que, de aplicarse la terminación anticipada a nivel de la fase intermedia, se estaría evidenciando una imputación concreta respecto al investigado, toda vez que el imputado no tendría que reconocer hechos que están en etapa de formación. Toda vez que los hechos que se le imputan, han servido tanto de cargo como también de descargo para que de esa manera se pueda establecer una imputación concreta, y que esta sea suficiente. Ahora bien, de reconocer los hechos y celebrarse el acuerdo, se concluiría con el proceso de manera satisfactoria, en beneficio de todas las partes.

De acuerdo con Hilazaca (2019) y Ríos (2021), la terminación anticipada es un tipo de proceso especial que se basa en el consenso, debido a que tanto el fiscal como el imputado tienen como finalidad llegar a un acuerdo, respecto a la aceptación de los cargos, así como la pena y también lo concerniente a la reparación civil, todo ello con la finalidad de que se le otorgue un beneficio en la reducción de la pena. De esta manera, se concluye el proceso penal de un modo célere, evitando que se realicen actuaciones innecesarias para resolver el conflicto penal (Gálvez, 2018).

Donde el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del encausado exponen ante el magistrado el acuerdo al que se arribó, siendo el Juez quien decida si procede o no (Neciosup, 2018). Por lo que, en el desarrollo de la audiencia, será el juez quien advertirá al imputado los alcances y las consecuencias que conllevan adoptar este acuerdo (Huamán, 2020). Cabe resaltar que una vez que el magistrado lo apruebe, se dictará una sentencia en la cual ya estará incluida la disminución de la pena y todo lo negociado por las partes procesales (Gozzer, 2020).

Además, que la terminación anticipada tiene la naturaleza de otorgar beneficios al imputado por su colaboración con la justicia, ya que se evidencia un reconocimiento en los cargos que se les imputa, siendo estos beneficios también aplicables para todas las partes procesales (Vargas, 2020). En tanto, este es un proceso que dota de eficiencia a la justicia penal y coadyuva con el descongestionamiento procesal. (San Martín, 2020).

Sin embargo, hay que tener presente que su aplicación es limitada, toda vez que se aplica sólo en la etapa de la investigación preparatoria y previa a la acusación fiscal, evidenciándose así la pérdida del beneficio que tiene el imputado al no aplicarse en la etapa intermedia. Teniendo como consecuencia; carga procesal y la ineficacia en el sistema penal (Gozzer, 2020), lo que genera que las partes procesales no confíen en un célere y justo proceso penal (Lombardy y Solís, 2019).

Debido a que, la característica más resaltante de la terminación anticipada es la culminación del proceso, esta esencia jurídica y social no puede verse limitada a la sola aplicación a nivel de etapa de investigación preparatoria. Toda vez que, dicha esencia, no podrá evidenciarse cuando el proceso se está alargando más de lo debido, porque únicamente se exige el agotamiento de todas las etapas que tiene el proceso penal (Tirado, 2018).

Es menester señalar que, en cuanto a la audiencia de terminación anticipada, esta sólo se lleva a cabo por única vez, en la misma en que se manifiesta el acuerdo al que la fiscalía y el procesado han arribado en sus reuniones previas, quedando permitido que el actor civil o el tercero civilmente responsable

también puedan participar, siendo el Juez quien tiene el deber de dar a conocer al procesado en qué consiste este proceso especial (Asto & Tello, 2019). Ahora bien, la consecuencia de la aplicación de este mecanismo sería la extinción del proceso penal común (Tirado, 2018).

Si bien es cierto que este mecanismo sólo se lleva a cabo en la fase de investigación preparatoria, es necesario que dicho proceso se extienda hasta la etapa intermedia, evitando que el proceso llegue a juicio oral (Sifuentes, 2018). En otras palabras, que, desde que el fiscal pone de conocimiento de la formalización de la investigación preparatoria hasta la audiencia preliminar de acusación, las partes podrían instar la terminación anticipada, debido a que, el fiscal aún no ha oralizado su requerimiento de acusación (Cajma, 2019). Puesto que, según el Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-116 la acusación consta de dos fases: la oral y la escrita, y que el juez decidirá luego de haber escuchado a todas las partes.

En tanto que, si ya se permite su celebración a nivel de investigación preparatoria, debería permitirse en la etapa intermedia, debido a que el representante del Ministerio Público actuaría con mayor certeza en cuanto a su pretensión punitiva. Toda vez que, existen mayores elementos de convicción que sustentan su requerimiento, los mismos que permitirán que se supere ese filtro de legalidad que exige la norma para que se establezca una sentencia de forma anticipada (De la Cruz, 2018).

Esto en cuanto a que, la responsabilidad del imputado ha tenido que ser corroborada mediante indicios razonables o en su defecto por graves elementos de convicción, para que de esa manera se evite la autoincriminación. (Gutiérrez, 2020). Siendo el juez de investigación preparatoria quien verifique la razonabilidad y la legalidad del acuerdo, quien tendrá que realizar un mayor estudio en cuanto a la suficiencia probatoria que postula el Ministerio Público con los cargos que son aceptados por parte del imputado (Lama, 2020).

De llevarse a cabo el acuerdo, se establecerán los términos del mismo y la voluntad expresa de las partes, otorgándole así al imputado la rebaja de 1/6 de la pena, el monto de la reparación civil para la parte agraviada y las consecuencias accesorias. (Huamán, 2020). Por lo que, al admitir la culpabilidad el juez lo

declarará como obligado al pago de una reparación civil (García, 2019). A su vez, el juez tendrá que analizar si el hecho que se le imputa ha sido tipificado correctamente y en marco de las normas. (Sifuentes, 2018). De no establecerse un acuerdo, se continuará con el trámite natural del proceso común (Huamán, 2020).

Ahora bien, establecido el acuerdo, un aspecto importante a destacar es en cuanto a los sujetos que tienen legitimidad para impugnar la sentencia aprobatoria de la terminación anticipada. Según (Calderón, 2018) estos sujetos vienen a ser aquellos que no han participado en el acuerdo negociado, entiéndase que se encuentran excluidos el representante del Ministerio Público y el imputado, de modo que, sólo puede impugnar la sentencia: el actor civil, o bien sea el tercero civilmente responsable, en el extremo de la reparación civil.

Ahora bien, con respecto a la etapa intermedia, esta es la que se encuentra en medio de la instrucción y el juzgamiento, la misma que va a proceder cuando ya se ha manifestado la conclusión de la investigación preparatoria, esto es cuando ha finalizado el plazo de la instrucción, y se han actuado los medios idóneos para establecer la existencia de conducta típica, y la responsabilidad del autor (Tello, 2021). Esto quiere decir que, la función principal de la etapa intermedia, es que se analice el sustento real y legal del requerimiento (Calderón, 2018). Precisamente, es en la audiencia preliminar de control de acusación donde se evidenciará la viabilidad del requerimiento de acusación frente a las observaciones que haya formulado la parte imputada (Villareal, 2021).

Es por ello que, es necesario que se estudie si en la etapa intermedia como oportunidad crucial, puede darse la terminación anticipada, toda vez que, el no poder incoarla en la audiencia preliminar, esto es, antes de oralizar el requerimiento de acusación, conlleva a una demora procesal perjudicial para las partes procesales (Huamán, 2018). Siendo que, en los procesos penales peruanos se aprecian muchos cuestionamientos y preocupaciones respecto a la carga procesal, eficacia y celeridad, debido a que la sociedad se encuentra inmersa en un sistema de servicio judicial realmente lento (De la Cruz, 2021).

Además, que el exacerbado legalismo no se alinea a los ejes que tiene el nuevo código procesal penal, toda vez que, el apego a la literalidad normativa

constituye que este deje de ser un mecanismo viable, pues se dilata de forma excesiva las etapas del proceso (Tirado, 2018), pudiendo ser acortadas con la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia.

Ahora bien, con respecto al momento en que debe ser llevada a cabo, es previo a la oralización del requerimiento de acusación, debido a que, si aún el representante del Ministerio Público no ha oralizado su pretensión acusatoria entonces no se tiene por sentado el control formal de la acusación (De la Cruz, 2021), por lo que, no se ha materializado la acusación, y puede darse el paso la celebración de dicho procedimiento especial. Además, se debe tener en cuenta que cuando se formaliza la acusación por escrito, esta es considerada como la versión inicial de carácter provisional, siendo la acusación definitiva la que se realiza de forma oral (San Martín, 2015).

Teniendo las partes la posibilidad de renunciar a los plazos procesales que le concede el Código Procesal Penal de acuerdo al artículo 147° inc.1 y 2., del citado cuerpo legal, donde expresa que los sujetos procesales podrán renunciar de forma parcial o total a los plazos que la ley le otorga, manifestando esta renuncia de forma expresa. Por consiguiente, al renunciar las partes procesales a los plazos establecidos, con la debida aprobación del juez en audiencia, se puede llevar a cabo la terminación anticipada en la audiencia del control, previo a que se oralice el requerimiento de acusación. La oralidad es un principio característico del actual sistema acusatorio, la cual va de la mano con la inmediación, ambos implican una interrelación directa entre el Juez y los sujetos procesales (Robles, 2017).

Carrasco (2018) señala que en el actual modelo procesal penal predomina la oralidad y se requiere de la celeridad, el Código Procesal Penal vigente tiene como una de sus finalidades disminuir la carga procesal. Álvarez (2017) indica que con la oralidad se logra proteger a la persona, toda vez que, esto es un instrumento tanto para los sujetos procesales, el Juez y los medios probatorios, el cual permite conocer la verdad de un modo más regulado y eficaz mediante el debate y la contradicción que se genera entre las partes del proceso (Álvarez, 2017).

Evidenciándose así el consenso entre las partes procesales, en aras de finiquitar el proceso penal con la obtención de una sentencia condenatoria que

aproxima la reparación del daño ocasionado a la víctima, una pena fija al imputado y de ser el caso demás consecuencias accesorias (Ríos, 2021). Por lo que, se culminaría el proceso penal de forma satisfactoria y en beneficio de todas las partes, ahorrando tiempo y que la incertidumbre jurídica se solucione de manera práctica (Orellana, 2018).

Córdova (2019) señala que el consenso es el acuerdo que se da con el pleno consentimiento y voluntad de los sujetos intervinientes en el proceso penal, teniendo como finalidad resolver anticipadamente el conflicto penal jurídico, en este principio se destaca la negociación y las reuniones previas que se llevan a cabo entre el Fiscal y el acusado, antes de la audiencia de la terminación anticipada.

El consenso al que puedan arribar los sujetos procesales genera efectos positivos para el imputado, la parte agraviada, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en general beneficia a todo el sistema de la administración de justicia, quien actualmente presenta una sobrecarga procesal y un retraso judicial. Con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia los operadores de justicia además de tener resuelto un caso más, podrán disponer de mejor tiempo para investigar y resolver otros procesos penales (Paredes, 2019).

Influyendo en una mejora significativa en la descarga procesal. Permitiendo de esta manera que, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público se dediquen a resolver casos que revistan de una mayor dificultad (Álvarez, 2017). Además de evidenciarse la satisfacción pronta y oportuna los intereses jurídicos, como una herramienta de pacificación social (Carrasco, 2021).

Es importante señalar que el principio de celeridad procesal es sumamente importante, debido a que, este es quién se encarga de que el proceso penal se desarrolle de manera rápida, y que las partes reciban una pronta justicia y no pasen años de espera para que el Juez emita un pronunciamiento (Gálvez, 2018). El mismo que va de la mano con el principio de economía procesal, en virtud de que, a lo largo del proceso judicial, las partes se ahorrarán tiempo y dinero, evitando el uso de recursos económicos innecesarios, demostrando así un menor costo

material y temporal, y que los intervinientes en el proceso no sean impedidos de ejecutar su derecho debido a los costos procesales (Martínez y Melón, 2019).

Villavicencio (2010) indica que el principio de celeridad procesal es un principio fundamental en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano 2004, debido a que en el proceso ordinario los plazos son más cortos, además se han establecido figuras procesales más céleres, entre ellas la terminación anticipada, con la aplicación de este mecanismo se evita llegar a juicio oral, cabe mencionar que, el fiscal es el encargado de promover la celeridad procesal. El catedrático Peña (2014) refiere que la necesidad en nuestro país de poner en práctica el sistema procesal acusatorio, no solo abarca principios y contenido legal, sino también, de generar una mayor celeridad en los procesos penales para así aminorar la carga procesal del sistema de justicia.

Al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia, el proceso penal sería resuelto de manera célere, evitando dilaciones en el proceso, de este modo tanto los sujetos procesales como el Poder Judicial y el Ministerio Público obtienen beneficios, el acusado en base al derecho premial se le aplica una reducción de la pena, al agraviado se le repara civilmente de manera célere y a las instituciones de la administración de justicia obtiene un descongestionamiento en su carga procesal (Tirado, 2018).

Hijar y Luna (2020), refieren que existe una correlación entre la terminación anticipada y la carga procesal, esto se da porque al aplicar esta figura procesal, el caso penal será resuelto en un plazo razonable. De esta manera se busca que no se perjudiquen ambas partes procesales, lo mismo se pretende al aplicar las otras figuras procesales de simplificación, toda vez que, permite mejorar la carga procesal de los órganos que administran justicia.

Neira (2021), señala que la finalidad de aplicar la terminación anticipada en la fase intermedia es suprimir fases del proceso penal común u ordinario, coadyuvando con la economía, celeridad y descarga procesal, por ello la aparente restricción que hace la norma respecto de la aplicación de este mecanismo, debe ser interpretada de manera sistemática e integral.

A su vez, el aplicarse el proceso especial de terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal permitirá también que se viabilicen los principios de celeridad procesal y economía procesal, sino también principios como el de inmediatez y el de plazo razonable, los mismos que responden a que una persona pueda ser juzgado en el tiempo necesario y que no se aplase innecesariamente (Lama, 2020).

Ahora bien, es preciso señalar que el Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116, refiere una prohibición con respecto a la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia, en base a que su formulación sólo es hasta antes del requerimiento de acusación, empero, realizando un análisis del mismo, se tiene que, éste vulnera principios como el de economía procesal, consenso, celeridad y a su vez el derecho premial del imputado (Neira, 2021). Evidenciándose así, que los fundamentos del Acuerdo no resultan suficientes frente a los efectos y las ventajas que tiene la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa ya antes mencionada (Carrasco, 2021).

La no aplicación de este mecanismo de simplificación procesal en la etapa intermedia, trae como consecuencia el innecesario inicio de la etapa de juicio, y llámese innecesario, debido a que el imputado ya ha manifestado su predisposición en cuanto a la aceptación de los cargos y quiere arribar a un acuerdo junto con el Ministerio Público. De esta forma, el Acuerdo Plenario previamente mencionado no permite el mismo, evidenciándose así un perjuicio en la determinación judicial de la pena, toda vez que, de ir a juicio, se descarta la reducción obligatoria del sexto de la pena (Carrasco, 2018), así como también, el derecho que tiene el procesado a que sea juzgado en un plazo razonable. Por lo que resulta necesario que se lleve a cabo la aplicación de este proceso especial en la etapa intermedia (Condori, 2020).

Cabe resaltar que, de todos los procesos penales en los cuales se hayan amparado en este Acuerdo Plenario y que hayan llegado obligatoriamente hasta la etapa de Juicio Oral, pese a que existía un acuerdo previo entre el persecutor de la acción penal y el imputado, evidenciaba el claro ejemplo de los gastos innecesarios generados al Estado, como también la violación de los principios de economía y

celeridad procesal, y a su vez un atraso en cuanto a la eficacia de la resolución de los procesos y su carga judicial (Ruiz, 2022).

Por lo que, es necesario que se deslinde este Acuerdo, toda vez que no se encuentra acorde a la realidad de los diferentes distritos judiciales, salvaguardando así los principios antes mencionados (Villarreal, 2021). Ahora bien, el apartarse de este acuerdo se encuentra debidamente fundamentado, toda vez que expresamente se señala en el artículo 22° segundo párrafo del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Neira, 2021).

De modo que los jueces, realizando una interpretación más amplia y sistemática, sí podrían apartarse del Acuerdo Plenario, esto es, motivando debidamente su resolución judicial (Gutiérrez, 2019). Teniendo en cuenta, los principios y garantías que asisten y protegen a los justiciables, para no incurrir en futuras causales de nulidad procesal (Carmona y Chávez, 2020), esto es, que el juez tiene que realizar una valoración al momento de emitir su resolución, en la misma que se evite afectar los derechos e intereses de la víctima, la vulneración del principio de proporcionalidad o en su defecto que se transgreda el fin que persigue la pena (Hijar, Luna & Tolentino, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación está basada en el enfoque cualitativo, entiéndase a este como aquel que se orienta por temas relevantes de la investigación en donde la hipótesis se puede llevar a cabo con anticipación, durante o posterior de recolectar y analizar los datos, esto permite hallar las preguntas de investigación, luego poder mejorarlas y finalmente responderlas (Hernández et al., 2014). Se pretende exponer los motivos por los cuales se considera necesario la aplicación extensiva de la terminación anticipada en etapa intermedia.

Asimismo, se ha aplicado la investigación tipo básica, debido a que, esta es una investigación teórica, pura y dogmática, caracterizándose porque parte de un marco teórico y no se aparte de él, teniendo como finalidad, que se formulen nuevas teorías radica en formular nuevas teorías o bien que se puedan modificar las que ya existen, a su vez, incrementando el conocimiento científico (Behar, 2008). Es por ello, que la investigación se ha trabaja bajo una teoría basada en leyes y principios, utilizando un proceso sistematizado y formal para la coordinación del método científico de análisis.

Para la investigación se empleó el diseño general exploratorio y específico de revisión documental, la cual está relacionada con el tema de estudio, toda vez que se realiza este tipo de investigación cuando se tiene como objetivo indagar un contenido poco examinado, y sobre la cual se tiene incertidumbres o no se hayan desarrollado anteriormente (Hernández et al., 2014).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1.
Matriz de Categorización

Título: Aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.								
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Categorías generales	Categorías específicas			
¿Es necesario proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común?	Proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.	Sí, es necesario proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.	Independiente: La etapa intermedia del proceso penal común.	Etapa Intermedia del proceso penal común	Naturaleza Jurídica de la terminación anticipada			
					Eficacia de la terminación anticipada en la etapa intermedia.			
					Simplificación procesal			
					Derecho premial			
			Dependiente: Extensión de la terminación anticipada	Aplicación extensiva de la terminación anticipada	Fundamentos jurídicos procesales			
					Interpretación del ámbito de aplicación normativa			
					Finalidad de la etapa intermedia			
					La audiencia de terminación anticipada en etapa intermedia			
¿Cuáles son los efectos jurídicos procesales que se generan por la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia?	Identificar los efectos jurídicos procesales que se generarían por la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.	La reducción de la carga procesal y la celeridad en la administración de justicia, son los efectos jurídicos procesales que se generan por la aplicación de la terminación anticipada.	Independiente: Efectos jurídicos de la aplicación extensiva de la terminación anticipada en etapa intermedia	Efectos jurídicos de la aplicación extensiva	Celeridad en la restauración civil			
					Simplificación procesal			
			Dependiente: Influyen en la reducción de la carga procesal y la celeridad en la administración de justicia	Influyen en la reducción de carga y celeridad en la administración de justicia.	Justicia penal negociada			
					Celeridad en la administración de justicia			
			¿Cuáles son los principios procesales que hacen viable la terminación anticipada en la etapa intermedia?	Determinar los principios procesales que hacen viable la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.	Los principios que hacen viable la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia son el principio de oralidad, celeridad y economía procesal.	Independiente: Los principios de oralidad, economía y celeridad procesal.	Efectividad de los principios procesales	Relevancia de los principios procesales
								Principio de economía procesal
Principio de celeridad procesal								
Principio de oralidad								
Dependiente: Viabilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.	Viabilidad de la terminación anticipada	Principio de consenso						
		Viabilidad operativa (descarga procesal)						
					Viabilidad práctica (beneficios)			

3.3. Escenario de estudio

Sobre el escenario de estudio, Arias (2006) señala que “(...) es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación (...)” (Citado por Gallardo, 2006, p.63), los mismos que formarán el referente para que se pueda desarrollar la selección de la muestra, y que cumpla con criterios de selección predeterminados. Por lo tanto, el escenario de estudio se encuentra delimitado por todos los abogados titulados pertenecientes a la ciudad de Lima.

3.4 Participantes

A su vez, para la aplicación de los instrumentos se requiere que los mismos sean validados, para ello se ha delimitado a 06 personas a las cuales se les denominará como jueces expertos, los mismos que deberán cumplir con las siguientes características: a) Ser abogado de profesión, b) tener especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal, c) contar con más de 10 años de experiencia como abogado, y d) que se encuentren en la ciudad de Lima. A continuación, se presentan los criterios de selección:

Tabla 2.
Criterios de selección de expertos (inclusión y exclusión)

1° Criterio	Carrera profesional	Abogados titulados	Profesionales en carreras diferentes a la de Derecho
2° Criterio	Especialidad	Contar con especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal.	Abogados que no cuenten con ninguna especialidad en Derecho Penal
3° Criterio	Experiencia	Experiencia mayor a 10 años	Profesionales en Derecho que no cuenten con más de 10 años de experiencia.
4° Criterio	Territorialidad	Abogados de profesión que se encuentren en la ciudad de Lima	Abogados que no se encuentren en provincias diferentes a Lima.

Nota. Elaboración propia.

Ahora bien, con respecto a los participantes, este viene a ser un sector significativo del escenario de estudio, por lo que, se va a seleccionar a los colaboradores del estudio, para luego adquirir la información esencial para desarrollar nuestra investigación y realizar la medición, para el presente estudio se ha considerado como muestra a 12 personas que deberán cumplir con las siguientes características: a) Ser abogado de profesión, b) tener especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal, c) contar con más de 8 años de experiencia como abogado, d) que laboren en la actualidad en una entidad del estado, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de algún distrito judicial de la ciudad de Lima, y, e) que en la actualidad desempeñen el cargo público de magistrado(a).

Seguidamente, se presenta la tabla resumen:

Tabla 3.

Criterios de selección de entrevistados (inclusión y exclusión).

1° Criterio	Carrera profesional	Abogados titulados	Profesionales en carreras diferentes a la de Derecho
2° Criterio	Especialidad	Contar con especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal.	Abogados que no cuenten con ninguna especialidad en Derecho Penal
3° Criterio	Experiencia	Experiencia mayor a 08 años	Profesionales en Derecho que no cuenten con más de 08 años de experiencia.
4° Criterio	Territorialidad	Abogados de profesión que laboren en alguna de las Cortes Superiores de Justicia de algún distrito judicial de la ciudad de Lima.	Abogados de profesión que no laboren para ninguna de las Cortes Superiores de Justicia de la ciudad de Lima.
5° Criterio	Cargo	Que tengan el cargo público de magistrado/magistrada	Que no cuenten con cargo público.

Nota. Elaboración propia

En cuanto a la revisión documental, se realizó una búsqueda de diversas fuentes, esto es, revistas, artículos, tesis, libros, en diversas bases de datos como, por ejemplo, Renati, Redalyc y Google Académico. Se empleó palabras claves en conjugación con operadores booleanos de búsqueda como: “celeridad y economía

procesal”, “terminación anticipada”, “etapa intermedia”, simplificación procesal”, y “terminación anticipada en etapa intermedia”. Además, se establecieron criterios de selección, inclusión y exclusión, que coadyuvan con la determinación de las fuentes a estudiar (Ver Tabla 4).

Tabla 4.

Criterios de inclusión y exclusión para revisión documental- tesis

1° Criterio	Temporalidad	Aquellos que se encuentren dentro de los años del 2017 al 2021	Que no pertenezcan al año 2017 al 2021
2° Criterio	Idioma	Tesis en idioma español	Tesis elaboradas en otro idioma que no sea español.
3° Criterio	Territorialidad	Tesis publicadas en el Perú	Tesis no publicadas en el Perú.
4° Criterio	Temática (Título y resumen)	Derecho Procesal Penal: Terminación anticipada	Distintos al Derecho Procesal Penal: Terminación anticipada

Nota. Elaboración propia

Una vez obtenido los criterios de selección, resulta necesario aplicar la depuración de lo encontrado en cada una de las bases de datos consultadas. A continuación, se presentan los procesos de selección:

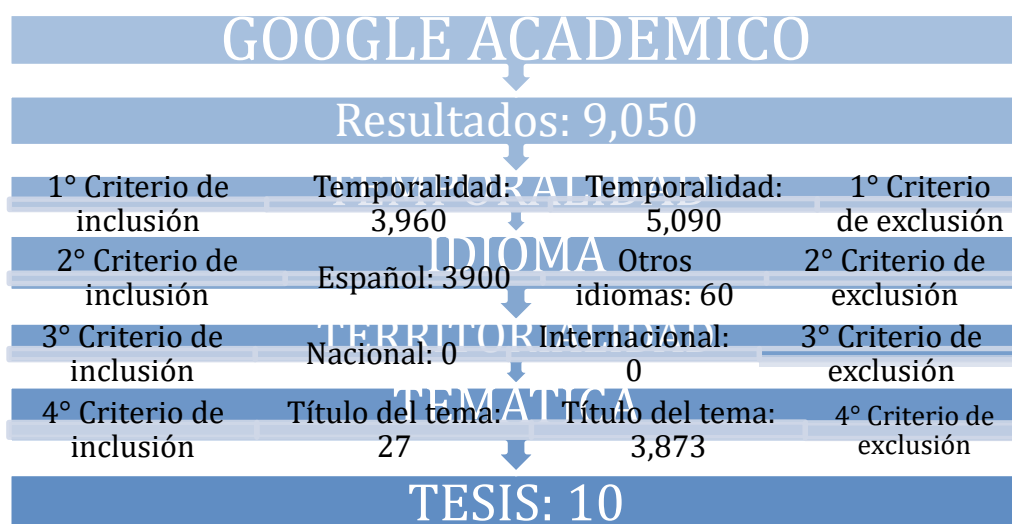


Figura 1:

Depuración de fuentes en la base de datos Google Académico.

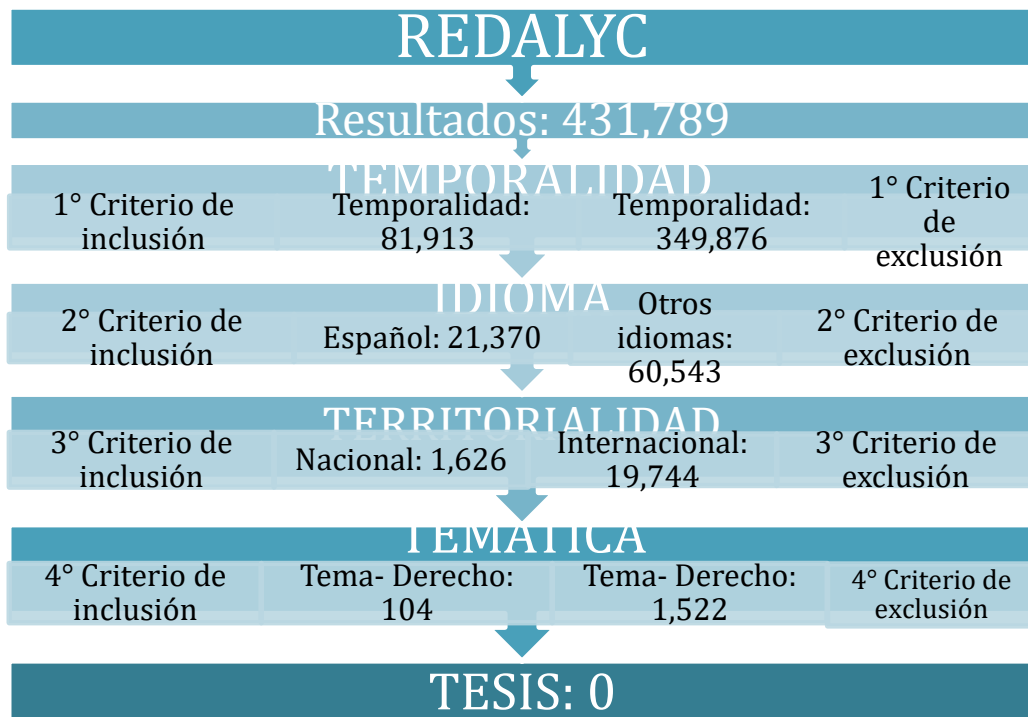


Figura 2:
Depuración de fuentes en la base de datos Redalyc.



Figura 3:
Depuración de fuentes en la base de datos RENATI.

Luego de realizarse la depuración de la información, se obtuvo un total 25 fuentes bibliográficas. A continuación, se detalla los estudios preliminares seleccionados:

Tabla 5

Presentación de los estudios seleccionados y depurados:

Base de datos	Total, General	Artículos y Tesis eliminados	Tesis Elegidas	Artículos elegidos
Google Académico	9,050	9,034	10	0
REDALYC	431,789	431,789	0	0
RENATI	188	179	15	0
Total	441,027		25	

Nota. Elaboración propia.

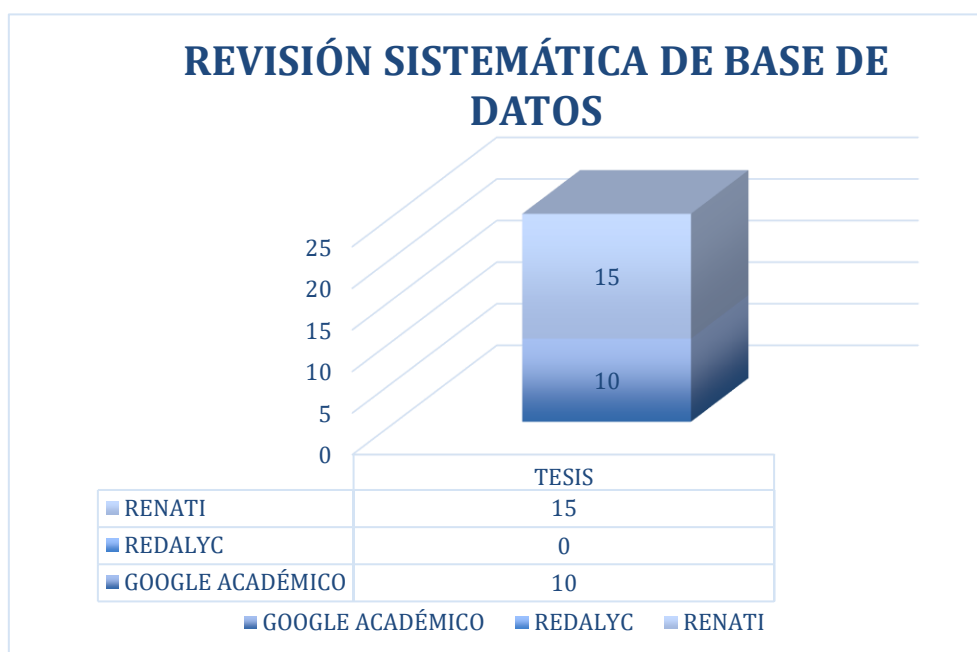


Figura 4.
Revisión sistemática de base de datos

A su vez, se han utilizado 5 libros físicos de teoría a modo de poder establecer conceptos de la temática, como, por ejemplo, aquellos que abarcan concepciones con respecto al proceso de terminación anticipada, etapa intermedia propiamente dicha y los principios en general. De esta manera, se efectuó la

extracción de documentos a partir de criterios de selección. A continuación, se muestran los criterios que se ha tomado en cuenta para la selección:

Tabla 6

Criterios de selección de libros (inclusión y exclusión)

1° Criterio	Temporalidad	Aquellos que se encuentren dentro de los años del 2017 al 2021	Aquellas que no pertenezcan al 2017 - 2021
2° Criterio	Idioma	Libros en idioma español	Distintos al idioma español
3° Criterio	Territorialidad	Libros que correspondan al territorio peruano	Libros que no correspondan al territorio peruano
4° Criterio	Temática (Título y resumen)	Libros que contengan en su temática: Derecho Procesal Penal, Terminación anticipada, etapa intermedia, principios procesales	Libros diferentes a la temática

Nota. Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se ha utilizado dos tipos de técnicas, las mismas que permiten brindarle mayor profundidad a la búsqueda de información, siendo estas: la entrevista a profundidad, la misma que consta de la interacción entre el investigador que transmiten la idea y el entrevistado quien la recepta y responde a lo planteado (Cisneros et al., 2022), y la técnica de revisión documental, que permite un aprovechamiento de la información que se tiene sobre un tema en específico, facilitando así un análisis de datos del mismo (Gómez et al., 2017).

En la presente investigación se ha empleado la guía de entrevista a profundidad semi estructurada y la guía de revisión documental como instrumentos, las cuales han sido utilizados a modo de que se enriquezca el presente trabajo de investigación, pues de los mismos se obtendrán resultados que ayudarán a responder el problema de investigación, como también un contraste entre los

objetivos y la hipótesis del trabajo de investigación. Seguidamente, se muestra una tabla resumen de la matriz de ficha técnica instrumental utilizada en la presente investigación:

Tabla 7.

Matriz de técnica instrumental

Aspectos clave	Instrumento 1	Instrumento 2
Nombre	Entrevista a profundidad	Análisis documental
Tipo:	Semi estructurada	Revisión documental
Instrumento:	Guía de entrevista	Guía de revisión
Objetivo General:	Proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común	Analizar los factores determinantes para la efectividad de la terminación anticipada en la etapa intermedia como simplificación procesal en pro de los principios de celeridad y economía procesal.
Técnicas:		
Objetivos específicos:	Identificar los efectos jurídicos procesales que se generarían por la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia. Determinar los principios procesales que hacen viable la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia.	Determinar la importancia de la terminación anticipada como sistema de simplificación, consensualidad y celeridad procesal.
Fuente de procedencia:	Propia	Propia
Contenido: Multidimensional	20 ítems	1 guía
Tipo de instrumento:	Cualitativo	Cualitativo

Fiabilidad y validez:	Criteriode Jueces	Nancy Victoria Lostaunau Vergara Carolina Cuadros Cabrera Jofree Joao Núñez Merino Lourdes Cecilia Vargas Evangelista Gisela Huapaya Ávalos Raúl Rodolfo Jesús Vega	Nancy Victoria Lostaunau Vergara Carolina Cuadros Cabrera Jofree Joao Núñez Merino Lourdes Cecilia Vargas Evangelista Gisela Huapaya Ávalos Raúl Rodolfo Jesús Vega
Muestra de aplicación:		Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal, con más de 10 años de experiencia como abogado y que se encuentren en la ciudad de Lima.	Consta de 25 tesis que contengan el tema de investigación, que se encuentren en el rango de años del 2017 al 2021, pertenezcan al territorio peruano y sean en español

Nota: Adaptado de: “Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa”. Un método efectivo para las ciencias empresariales, (p. 268) por A. Vara Horna, 2012, (3a ed.), Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, Universidad de San Martín de Porres, Lima.

3.6 Procedimiento

Con respecto a la revisión documental, el mismo consta de una concatenación de 25 tesis que versan en relación a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, y la postura de los autores, así como la discusión y los resultados de las mismas. Para ello, se utilizó una hoja resumen en la cual se colocó el título de la investigación, autor, objetivo general, el método que comprende el diseño de la investigación, la población y la muestra, así como también el instrumento, ámbito de estudio, ubicación de la fuente, palabras clave, referencias bibliográficas y conclusiones.

En cuanto al segundo instrumento, este consta de la guía de entrevista a profundidad, la misma que estuvo dirigida a 12 magistrados y que fue realizada para obtener información respecto al tema de investigación, en la cual, se efectuaron preguntas referentes al tema tratado, las mismas que fueron validadas por expertos y refrendadas con rigor científico en la aplicación de la V de Aiken, donde el entrevistado respondió en base a su experiencia y proporcionó información relevante para el trabajo.

Con respecto al reclutamiento de los participantes para la entrevista, se ha realizado a través de la aplicación de criterios de inclusión y exclusión, debido a que lo que se busca es que los entrevistados sean abogados con más de 08 años de experiencia laboral en derecho penal y que a la fecha se encuentren desempeñando un cargo de magistrado en alguna de las Cortes Superiores de Justicia de algún distrito judicial de la ciudad de Lima. Siendo que, este filtro permite que se evite un sesgo de infiltración, debido a que de esa forma no se tendrán a participantes que no cumplan con los requisitos.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la entrevista, esta fue realizada por las investigadoras y se evidenció un diálogo fluido con el entrevistado, con una duración aproximada de 30 minutos a 1 hora, siendo que, cada entrevistado respondió con naturalidad a la pregunta, donde toda la recopilación de la información fue grabada en audio y video, para ello se utilizó la plataforma Zoom, garantizando así la información, garantizando así la información, que fue transcrita y se aplicó el proceso correspondiente para obtener los resultados de las entrevistas a profundidad.

Asimismo, se elaboraron documentos en Microsoft Word de las entrevistas efectuadas, todo ello con el fin de que sean transcritas para posteriormente depurar la información. Por lo que, se aplicó un análisis en cada una de ellas y se obtuvo los resultados de las mismas.

Seguidamente, se presenta la tabla 8 basada en la matriz de entrevistados, en la cual se detalla los datos de las doce personas a las que se le aplicó la

entrevista, el medio por el cual se realizó, la duración de cada una de ellas y la codificación de la misma.

Tabla 8.

Matriz de entrevistados

Apellidos Nombres	Fecha	Platafor ma	Fuente			Co dific ació n
			Audio/Video	Duración	Peso	
Abanto Meléndez, Cesar	22/09/2021	Zoom	Audio y video	01:06:21	258.12MB	E1
Acosta Rado, Nathaly	15/09/2021	Zoom	Audio y video	00:29:07	152.4MB	E2
Barreto Reyes, Rony	22/09/2021	Zoom	Audio y video	00:35:09	162.6MB	E3
Ccopa Osorio, Alfredo Fidel	13/09/2021	Zoom	Audio y video	00:31:36	89.7MB	E4
Dextre Díaz, Félix Walter	23/09/2021	Zoom	Audio y video	00:31:09	177.14MB	E5
Eusebio Gallegos, Patricia Hermelinda	22/09/2021	Zoom	Audio y video	01:38:26	563.12MB	E6
Gallardo Bardales, Augusto David	15/09/2021	Zoom	Audio y video	00:32:24	148.2MB	E7
García Coronel, Michael Jaime	21/09/2021	Zoom	Audio y video	00:36:37	179 MB	E8
Layme Zapata, Heward	13/09/2021	Zoom	Audio y video	00:33:04	147.1MB	E9
Paulino Basilio, Elmer Jasiel	23/09/2021	Zoom	Audio y video	00:37:10	220.6MB	E10
Rimachi Pillco, Robert	23/09/2021	Zoom	Audio y video	00:28:28	124.5MB	E11
Torres Villalobos, Jorge Humberto	16/09/2021	Zoom	Audio y video	00:25:06	122.5MB	E12

A su vez, se presenta la matriz de codificación de la revisión documental de libros, la misma que consta de la descripción de 5 libros, como también la base de datos de la cual se extrajo la información y su codificación, (Ver anexo 6)

Ahora bien, con respecto a la revisión documental, se relacionó cada tesis con las categorías específicas del presente estudio, destacando los aportes más relevantes a la investigación (Ver Anexo 7)

3.7. Rigor científico

En el presente trabajo se empleó la validez del contenido a través de la prueba de V de Aiken, obteniendo una validez y confiabilidad de la investigación, cuantificando la trascendencia de los ítems y la evaluación realizada por los especialistas de las matrices de los instrumentos.

Interpretación de la matriz de evaluación de contenido de los ítems de la entrevista a profundidad

El presente instrumento comprende veinte (20) ítems, del cual se tiene una validez de contenido fuerte, esto debido a que el valor del coeficiente se encuentra dentro del intervalo 0.90 a 1.00, entendiéndose que, los expertos en su totalidad manifiestan su conformidad.

Asimismo, hay ocho (8) ítems, que tienen una validez de contenido aceptable, debido a que el coeficiente está comprendido en el intervalo de 0.8 a 0.89, es decir, los expertos están conformes.

Por último, el instrumento de la presente investigación mantiene un coeficiente de validez de contenido de 0.93, que es fuerte, debido a que está ubicado dentro del intervalo de 0.90 a 1.00, obteniendo luz verde para emplear el instrumento.

Interpretación de la matriz del consolidado de la validez del instrumento guía de revisión documental

Este instrumento abarca diez (10) criterios (claridad, objetividad, pertinencia, organización, suficiencia, adecuación, consistencia, coherencia, metodología y significatividad), el cual tiene una validez de contenido fuerte, ya que el coeficiente se encuentra dentro del intervalo de 0.90 a 1.00, es decir, los expertos en su totalidad manifiestan su conformidad.

Finalmente, el instrumento de la investigación mantiene un coeficiente de validez de contenido de 1.00 que es fuerte, debido a que el coeficiente está ubicado dentro del intervalo de 0.90 a 1.00, generándose luz verde para emplear el instrumento.

3.8. Método de análisis de datos

Para la investigación se empleó el método hermenéutico, toda vez que esta implica una reflexión respecto a cuestiones metodológicas, referente al objeto y al método del conocimiento (Lázaro, 2019), además, entiéndase a esta como la interpretación de textos dentro de la investigación, la misma que conlleva a una comprensión idónea.

Al mismo tiempo, se utilizó la técnica de análisis de contenido para la revisión documental, debido a que se realizó una búsqueda a profundidad de diversas tesis que coadyuven a la presente investigación, así como una adecuada comprensión de la misma, arrojando un resultado concordante con el tema de investigación, los mismos que fueron codificados para su presentación en resultados y discusión.

Con respecto a la técnica empleada para los entrevistados, se realizó una guía de entrevista a profundidad semi estructurada, esta consta de 20 preguntas relacionadas al tema de investigación. Los entrevistados fueron abogados titulados que superan los 8 años de experiencia laboral, especializados en derecho penal y procesal penal, que laboren en una Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima, desempeñando, a la actualidad, el cargo de magistrado. De esta manera, se cumplió con los criterios de inclusión y exclusión fijados para la investigación.

3.9 Aspectos éticos

El trabajo de investigación se ha desarrollado considerando los siguientes aspectos éticos:

- Respeto al derecho de autor y propiedad intelectual, empleando de manera adecuada el formato APA.
- Autonomía y objetividad de la investigación.
- Respeto a los principios de imparcialidad e independencia.
- No manipular los resultados.
- La finalidad de la investigación es académica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Seguidamente, se hace la explicación de los resultados, los mismos que están divididos por cada objetivo de investigación.

Respecto del objetivo general: Proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común. Siendo la categoría general: Aplicación extensiva de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal común.

La presente figura responde a la categoría específica: **Naturaleza jurídica de la terminación anticipada.**

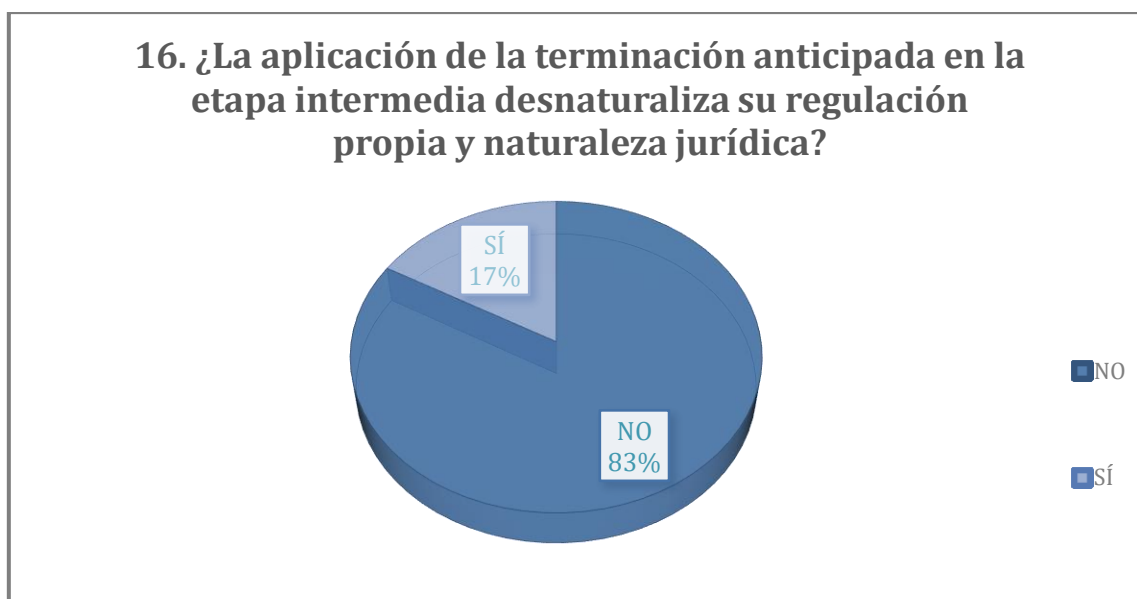


Figura 5.
Naturaleza jurídica

Interpretación: De las entrevistas realizadas, el 83 % de los entrevistados señalan que no se desnaturaliza la regulación propia de la terminación anticipada ni su naturaleza jurídica, debido a que esta figura está regulada en el actual Código Procesal Penal Peruano y no se desnaturaliza porque se sigue el mismo procedimiento, ya que, hay un acuerdo informal entre los intervinientes procesales, y es el Magistrado quien evalúa que este acuerdo cumpla con el principio de legalidad. El 17 % de los entrevistados señalan que sí se desnaturaliza, porque el Código Procesal Penal determina en que etapa del proceso puede ser aplicada la terminación anticipada.

La presente figura responde a la categoría específica: **Derecho premial**.

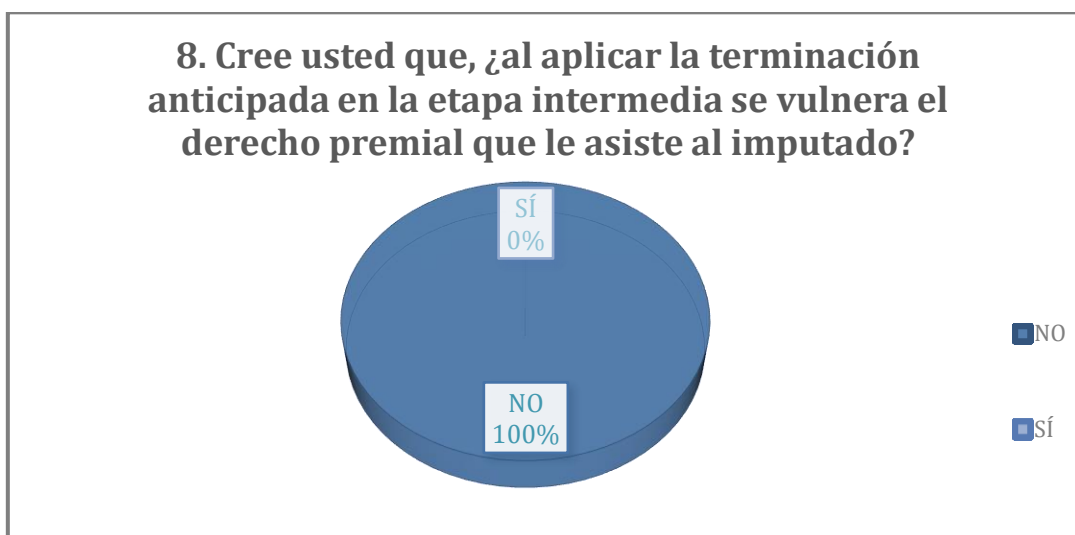


Figura 6.
Derecho Premial

Interpretación: El 100% de los entrevistados consideran que al aplicar la terminación anticipada en la fase intermedia no se vulneraría el derecho premial del encausado.

La presente figura se tiene como categoría específica: **La audiencia de terminación anticipada en etapa intermedia.**

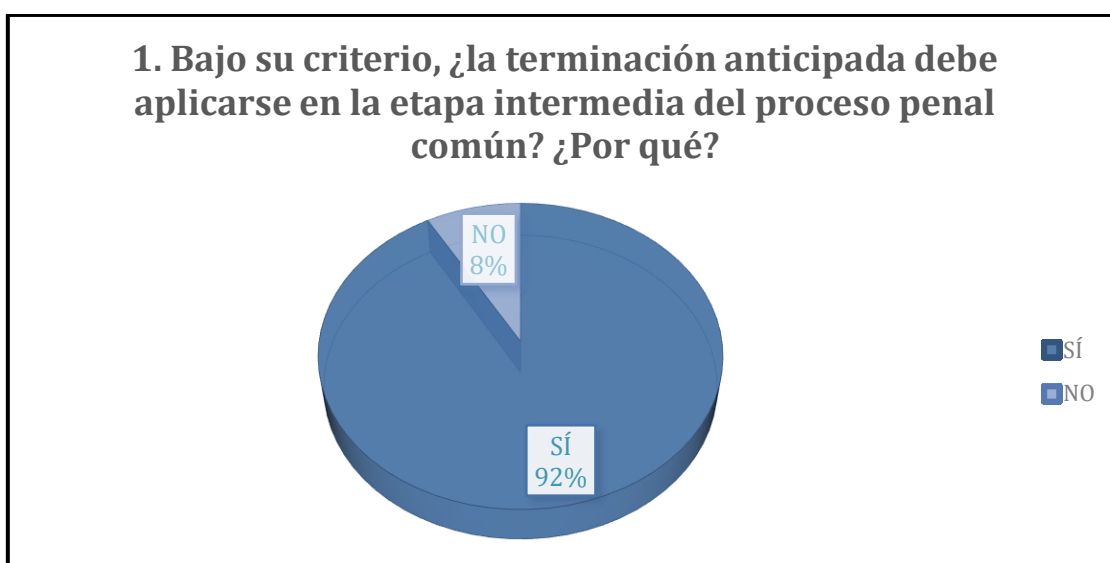


Figura 7.
La audiencia de terminación anticipada en la etapa intermedia

Interpretación: De la entrevista realizada, se concluye que el 92% de la muestra, sí se encuentran de acuerdo con aplicar de esta figura procesal en la fase intermedia, debido a que el aparato judicial presenta una sobrecarga procesal, aplicarla culminaría con los procesos penales de manera célere y eficaz, además se efectivizaría la economía procesal, siendo sólo el 8%, refiere que no debe aplicarse a menos que se modifique la norma.

La presente figura responde a la categoría específica: **La audiencia de terminación anticipada en etapa intermedia**

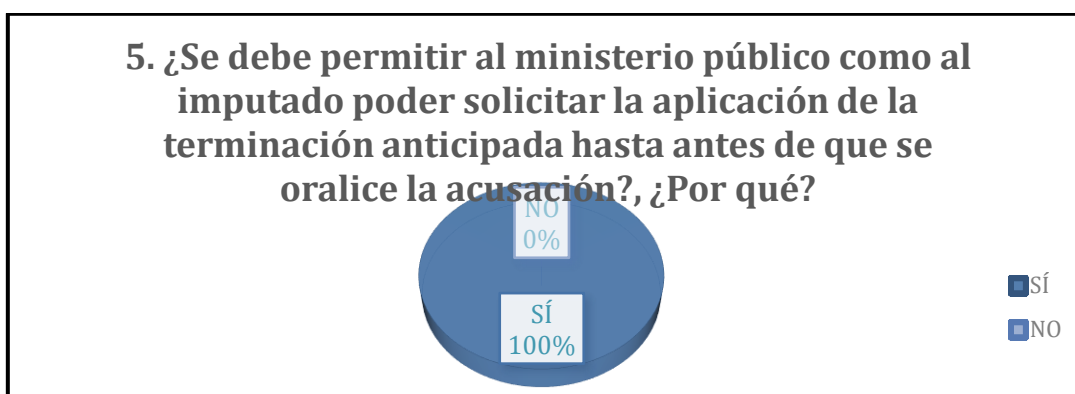


Figura 8.

La audiencia de terminación anticipada en la etapa intermedia

Interpretación: El 100% de los entrevistados están de acuerdo en que el representante del Ministerio Público y/o el imputado soliciten la aplicación de este mecanismo de simplificación hasta antes de oralizar la acusación, porque hace más célere el proceso, por economía procesal y en beneficio de todas las partes.

La presente figura responde a la categoría específica: **Interpretación del ámbito de aplicación normativa.**

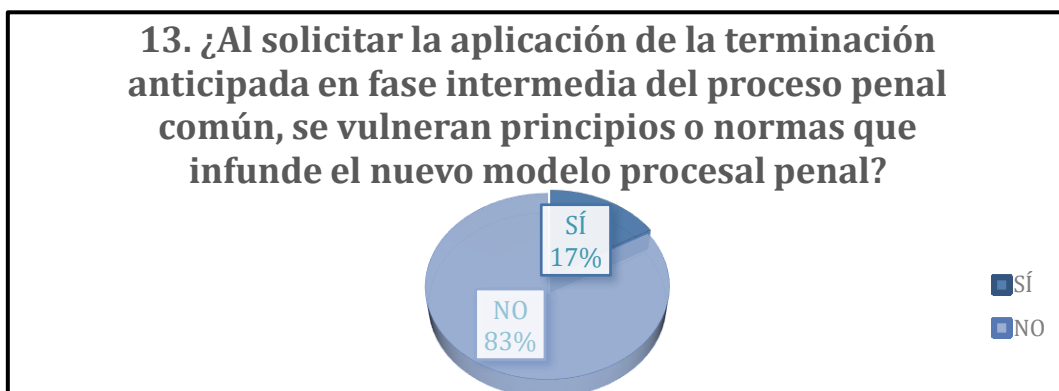


Figura 9.

Interpretación del ámbito de aplicación normativa.

Interpretación: El 83 % de los entrevistados señalan que no se vulneran principios o normas que infunde el actual modelo procesal penal, debido a que la terminación anticipada es solicitada por iniciativa de las partes procesales antes de oralizar la acusación fiscal, son los sujetos procesales quienes buscan que el proceso culmine de manera pronta. El 17% de los entrevistados indican lo contrario, porque señalan que de alguna manera se va en contra del procedimiento en sí, pero señalan que eso no quiere decir que esto no sea posible.

La presente figura responde a la categoría específica: **Interpretación del ámbito de aplicación normativa.**

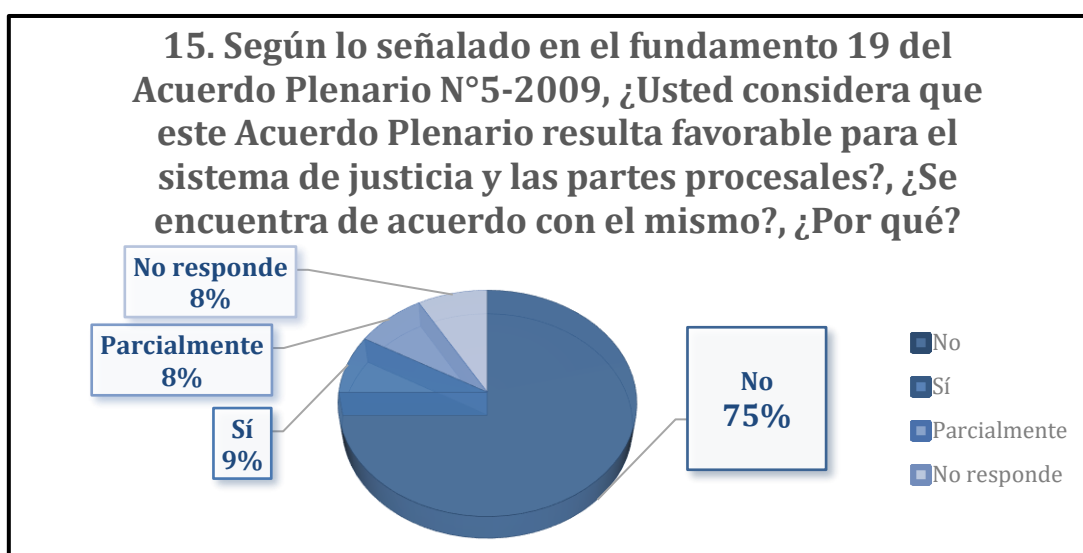


Figura 10.

Interpretación del ámbito de aplicación normativa - Acuerdo Plenario N°5-2009.

Interpretación: El 75 % de los entrevistados manifiestan que el fundamento 19 del Acuerdo Plenario N°5-2009, no resulta favorable para el sistema de justicia ni para las partes procesales, porque se restringe la aplicación de este mecanismo sin tener en cuenta que las partes procesales han optado por llegar a un acuerdo con el fin de culminar el proceso, por ello, no están de acuerdo con lo señalado por este Acuerdo Plenario. Sin embargo, el 9% señala que sí resulta favorable para el sistema de justicia y para las partes procesales, es decir, sí están conforme con lo señalado en el Acuerdo Plenario, esto debido a que señalan que la idea de los juzgadores es no ir en contra de las normas. Por otro lado, un 8% de los entrevistados señalan que sí están de acuerdo con una parte de lo establecido en el Acuerdo Plenario, es decir, están de acuerdo de manera parcial, señalando que

al restringir la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal genera un desgaste en el sistema de justicia, mientras que el 8% de los entrevistados se abstienen de responder la pregunta.

La presente figura responde a la categoría específica: **Interpretación del ámbito de aplicación normativa.**

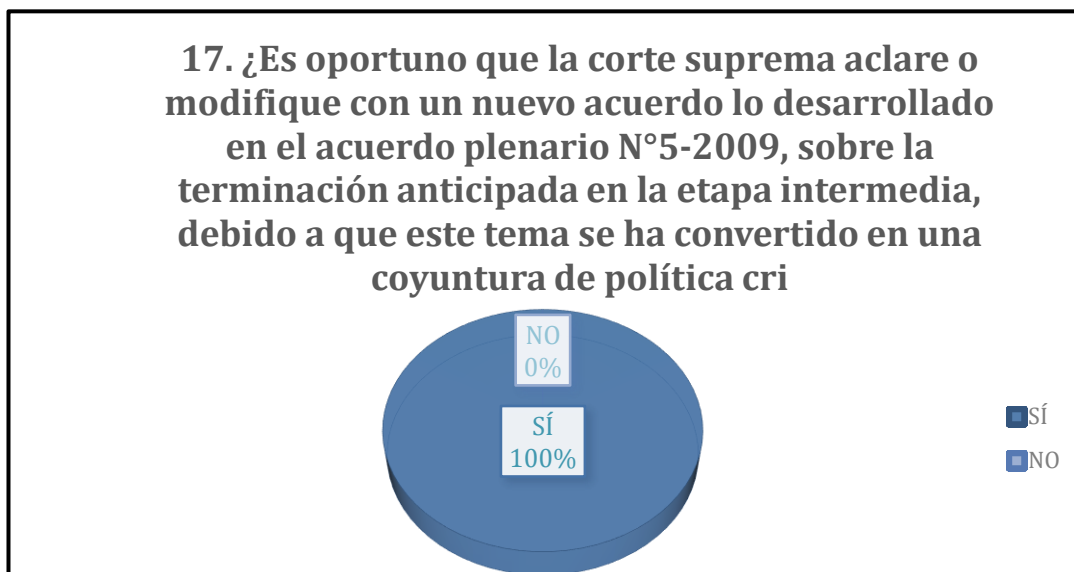


Figura 11.

Interpretación del ámbito de aplicación normativa - coyuntura de política criminal.

Interpretación: El 100% de los entrevistados indican que la Corte Suprema debe de realizar un mejor análisis del Acuerdo Plenario N°5-2009, para ello la Sala Plena debe tomar en cuenta la política criminal y la realidad del sistema de justicia, se debe evitar que se vulnere la predictibilidad del Poder Judicial.

La presente figura tiene como categoría específica: **Naturaleza del proceso penal común.**

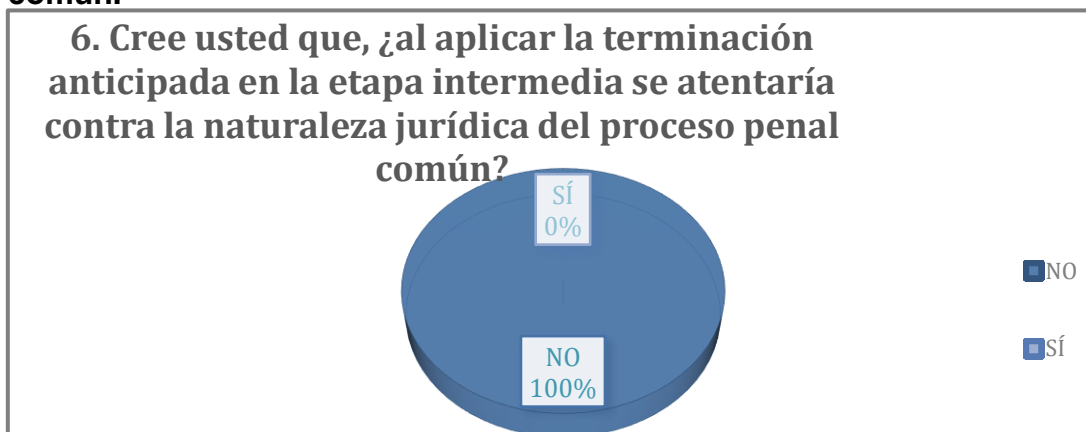


Figura 12.

Naturaleza del proceso penal común

Interpretación: El 100% de los entrevistados manifiestan que no se atentaría contra la naturaleza jurídica del proceso penal común, debido a que, de no llevarse a cabo la terminación anticipada, se llevaría a cabo la audiencia de control de acusación y posteriormente se continúa con la siguiente etapa, sin afectar de ninguna manera su naturaleza.

La presente figura responde a la categoría específica: **Ampliación de la terminación anticipada.**

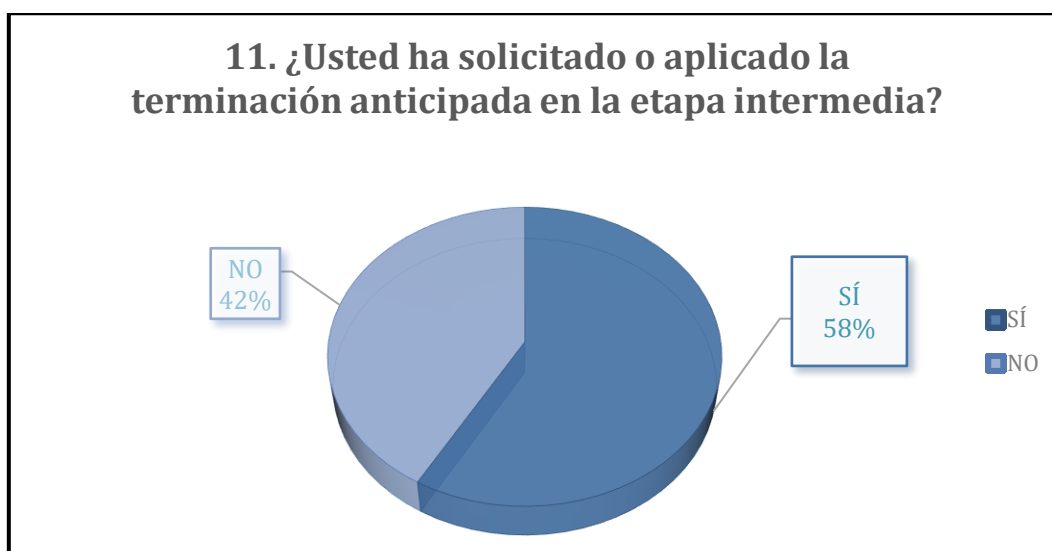


Figura 13.

Ampliación de la terminación anticipada.

Interpretación: El 58% de los entrevistados manifiestan que sí lo han aplicado en fase intermedia, porque esto genera beneficios para los intervinientes procesales y para el aparato judicial, en tanto un 42% señalan que no lo han aplicado ni lo han solicitado, porque no han tenido la oportunidad de tener un caso sobre este tema.

Continuando con la presentación de los resultados, el objetivo específico N°1 es: Identificar los efectos jurídicos procesales que se generarían por la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común, donde la categoría general es: Efectos jurídicos de la aplicación extensiva.

La presente figura responde a la categoría específica: **Celeridad en la restauración civil.**

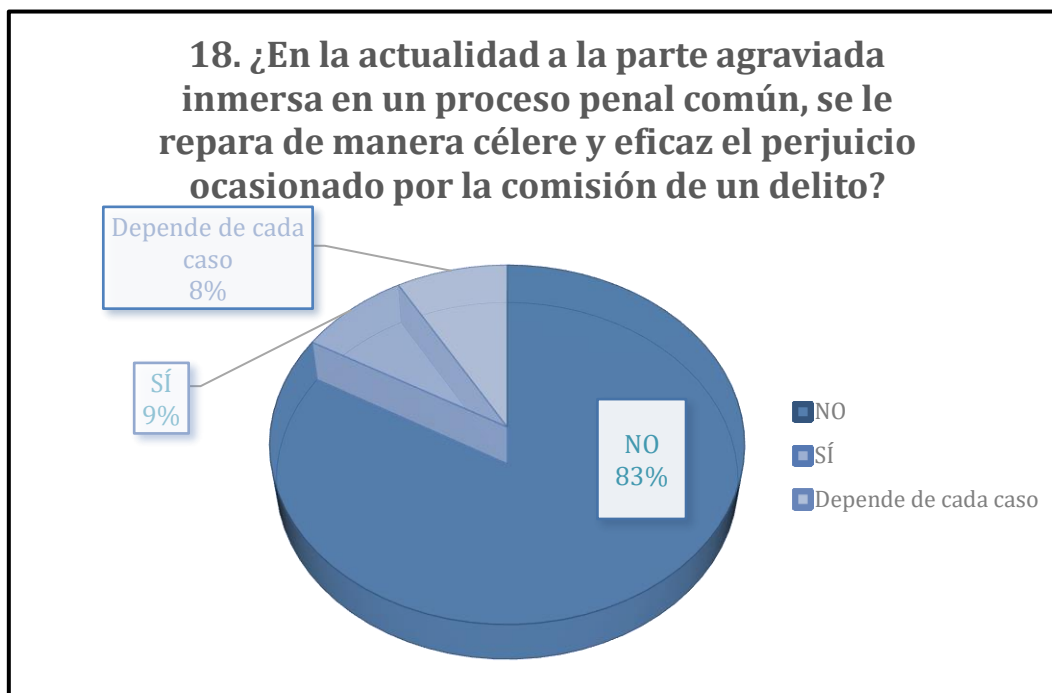


Figura 14.
Celeridad en la restauración civil.

Interpretación: El 83.3% de los entrevistados señalan que a la parte afectada inmersa en un conflicto penal no se le repara de manera célere y eficaz el perjuicio ocasionado, porque la mayoría de procesos penales se tiene que esperar mucho tiempo para que la sentencia quede consentida o confirmada, mientras que, un 8.3 % de los entrevistados indica que a la parte agraviada si se le repara de manera célere y eficaz el perjuicio ocasionado por la comisión de un delito, toda vez que, la parte agraviada al constituirse en parte civil garantiza el derecho a solicitar la reparación civil o en todo caso el Ministerio Público es quien vela por los intereses de la reparación civil, y finalmente un 8.3 % de los entrevistados señala que para que se le repare de manera célere y eficaz el daño ocasionado a la parte agraviada, dependerá del proceso en particular, dado que no todos los casos son iguales.

La presente figura responde a la categoría específica: **Justicia penal negociada**

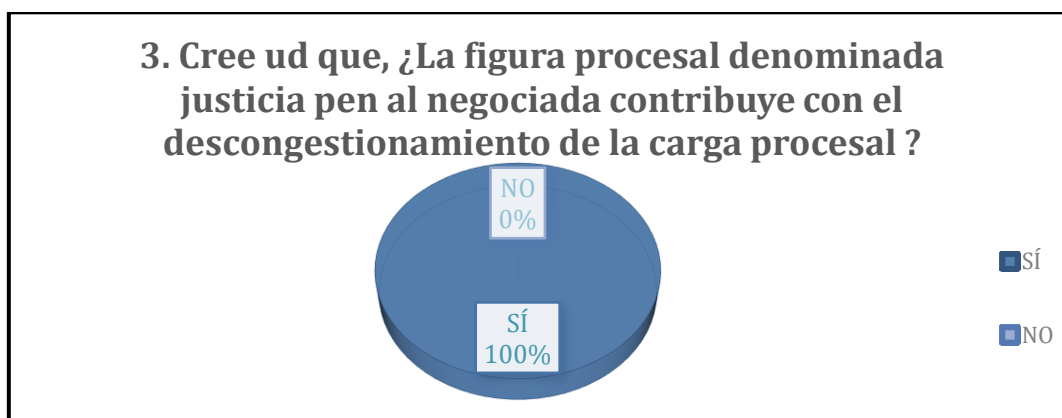


Figura 15.

Justicia penal negociada

Interpretación: El 100% de los entrevistados concluyen que sí contribuye con la justicia penal negociada, debido a que, es una ventaja para descongestionar la carga procesal, además disminuye costos al Estado, todo bajo el consenso de las partes procesales.

La presente figura tiene como categoría específica: **Descarga procesal.**

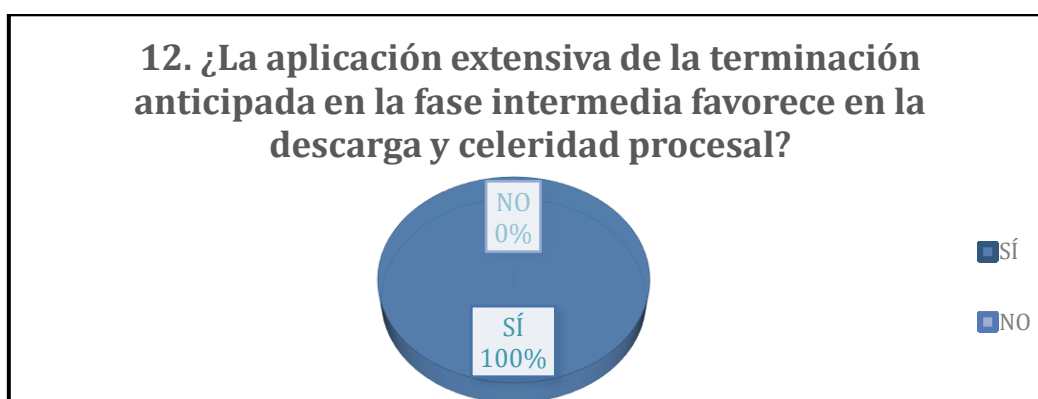


Figura 16.

Descarga procesal.

Interpretación: El 100 % de los entrevistados señalan que lo propuesto sí se favorecería con la descarga y celeridad procesal, debido a que al aceptar las partes procesales el acuerdo, el Juez emitirá una sentencia siempre que este preacuerdo cumpla con el principio de legalidad, lo cual resolviendo de forma célere y contribuyendo con la descarga procesal.

La presente figura tiene como categoría específica: **Celeridad en la administración de justicia**

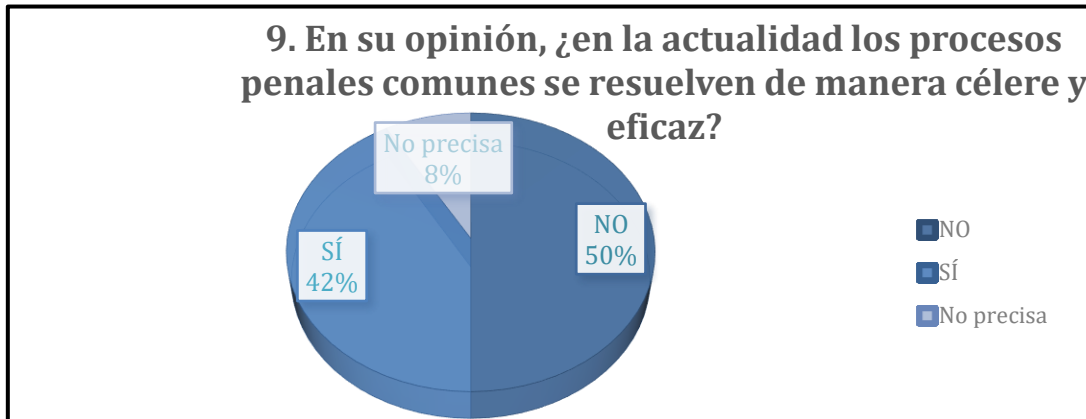


Figura 17.

Celeridad en la administración de justicia

Interpretación: El 50% de los entrevistados considera que los procesos penales no se resuelven de forma celeridad y eficaz, debido a que no se cumplen con los plazos establecidos, debido a que la carga procesal genera retardos, el 42% de ellos considera que sí dentro de las posibilidades de cada juzgado, y el 8% no precisa.

Ahora bien, el objetivo específico N°2 es: Determinar los principios procesales que hacen viable la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, donde la categoría general es: sí la efectividad de los principios procesales viabiliza la terminación anticipada en la fase intermedia.

La presente figura tiene como categoría específica: **Economía en la administración de justicia**

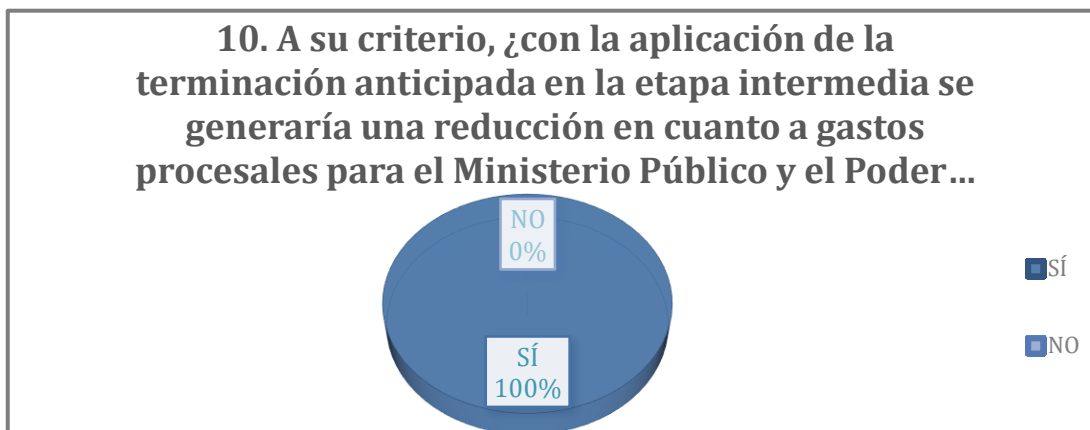


Figura 18.

Economía en la administración de justicia

Interpretación: El 100% de los entrevistados concluyen que sí se generaría una reducción en cuanto a los gastos realizados por el Sistema Judicial, Ministerio Público, y también mencionan que no sólo esas instituciones se verían favorecidas, sino también la Defensa Pública, de esa forma se aminoran los gastos al Estado.

La presente figura tiene como categoría específica: **Celeridad procesal**

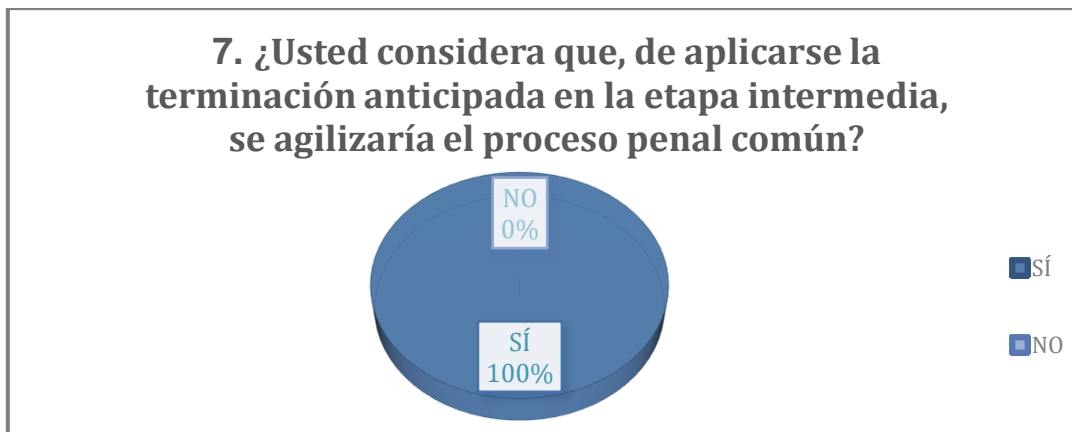


Figura 19.
Celeridad procesal

Interpretación: El 100% de los entrevistados consideran que sí se agilizaría el proceso penal común, debido a que una sola audiencia genera s/1,300 soles en gasto al Estado, por lo que de aplicarse se culminaría el proceso de forma celer y eficaz.

La presente figura tiene como categoría específica: **Oralidad**

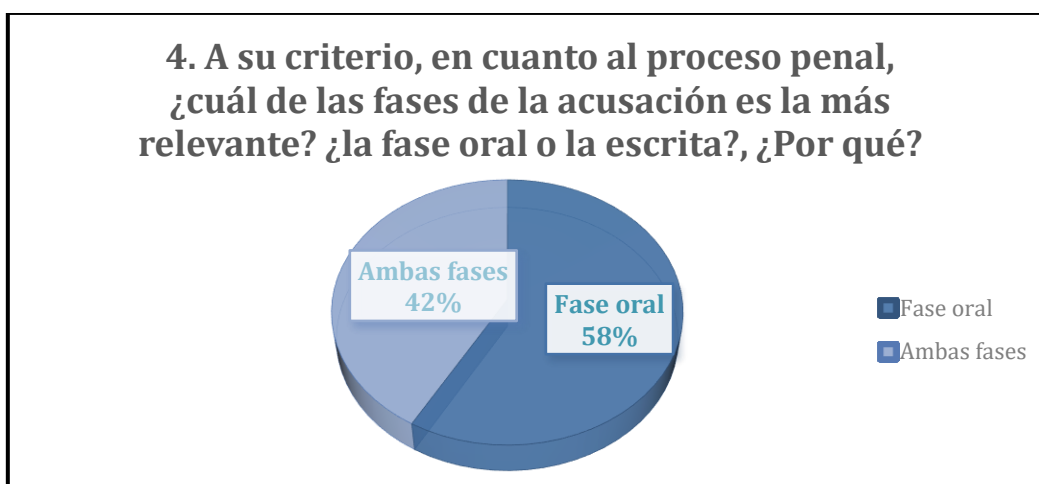


Figura 20.
Oralidad

Interpretación: De las entrevistas realizadas el 58% consideran a la fase oral como la más relevante, debido a que es en audiencia donde se efectiviza las posturas de cada parte, mientras que el 42% considera que la fase oral y la escrita se complementan.

La presente figura tiene como categoría específica: **Principio de consenso**



Figura 21.
Principio de consenso

Interpretación. El 100% de los entrevistados considera al principio de consenso como sustento jurídico para aplicar de manera extensiva la terminación anticipada en fase intermedia, debido a que, el consenso versa sobre el acuerdo que existe entre todas las partes procesales, de no darse este acuerdo no se podría arribar a una sentencia de terminación anticipada.

La presente figura tiene como categoría específica: **Principio de consenso.**

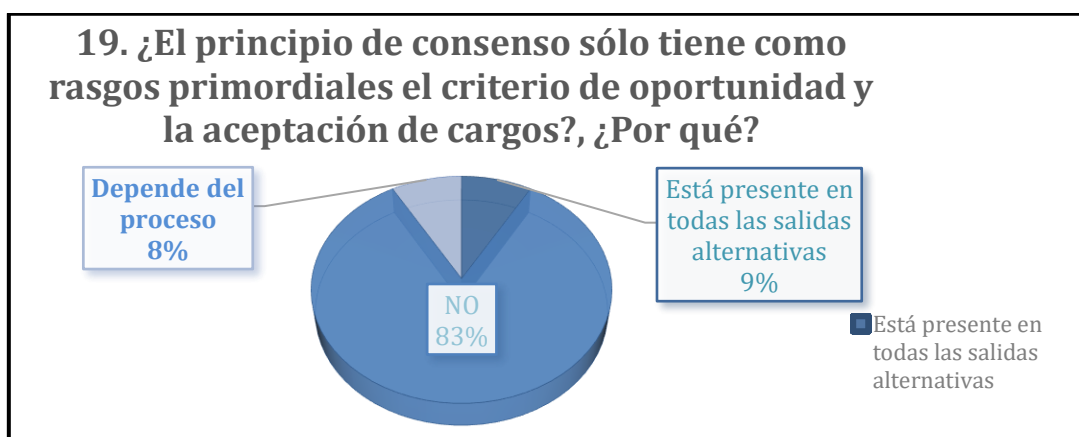


Figura 22.
Principio de consenso.

Interpretación: De las entrevistas realizadas, el 92 % de entrevistados señalan que el principio de consenso no solo tiene como rasgos primordiales el criterio de oportunidad y la aceptación de cargos, porque también implica la terminación anticipada, la voluntad, la sanción, la reparación civil y las reglas de conducta, mientras que, el 8 % de entrevistados manifiestan que esto depende de la etapa del proceso, por ejemplo si nos encontramos en etapa preliminar se pueden acoger al principio de oportunidad o un acuerdo reparatorio, pero si nos encontramos en investigación preparatoria podría darse la terminación anticipada.

La presente figura tiene como categoría específica: **Viabilidad práctica (beneficios).**

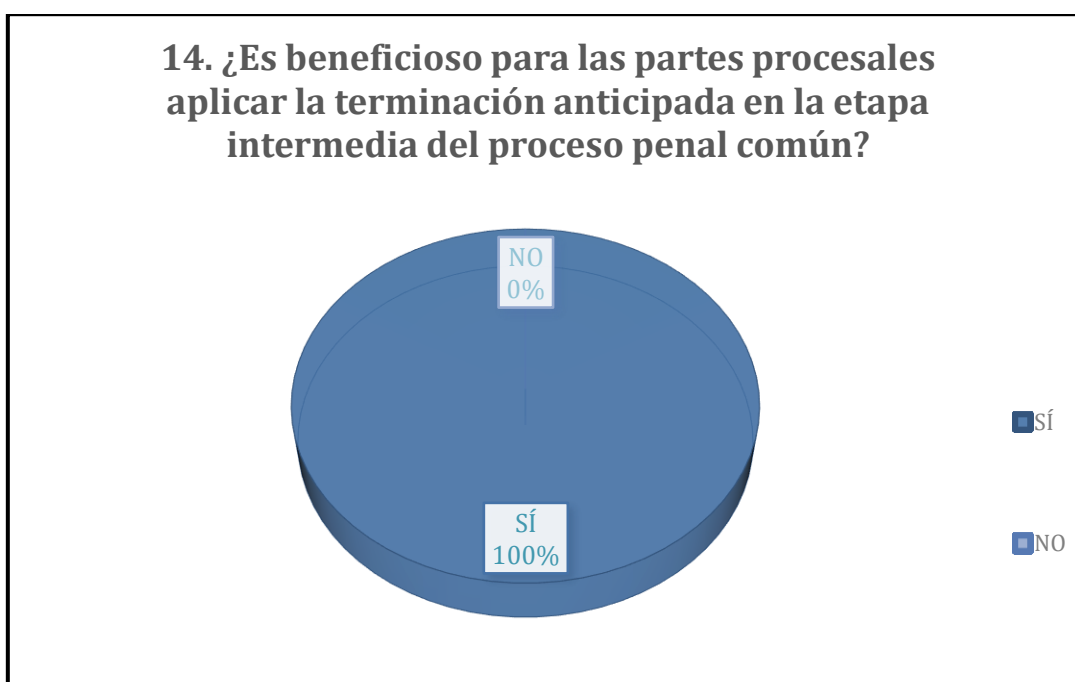


Figura 23.
Viabilidad práctica (beneficios).

Interpretación: El 100% de los entrevistados señalan que, si es beneficioso para las partes procesales, porque se resuelve de manera célere la situación jurídica del acusado, a la parte agraviada se le repara civilmente en un corto plazo y se genera una descarga procesal en el sistema de justicia

La presente figura tiene como categoría específica: **Relevancia de los principios procesales.**

20. ¿Qué principios se deberían considerar como sustento jurídico para la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal común?

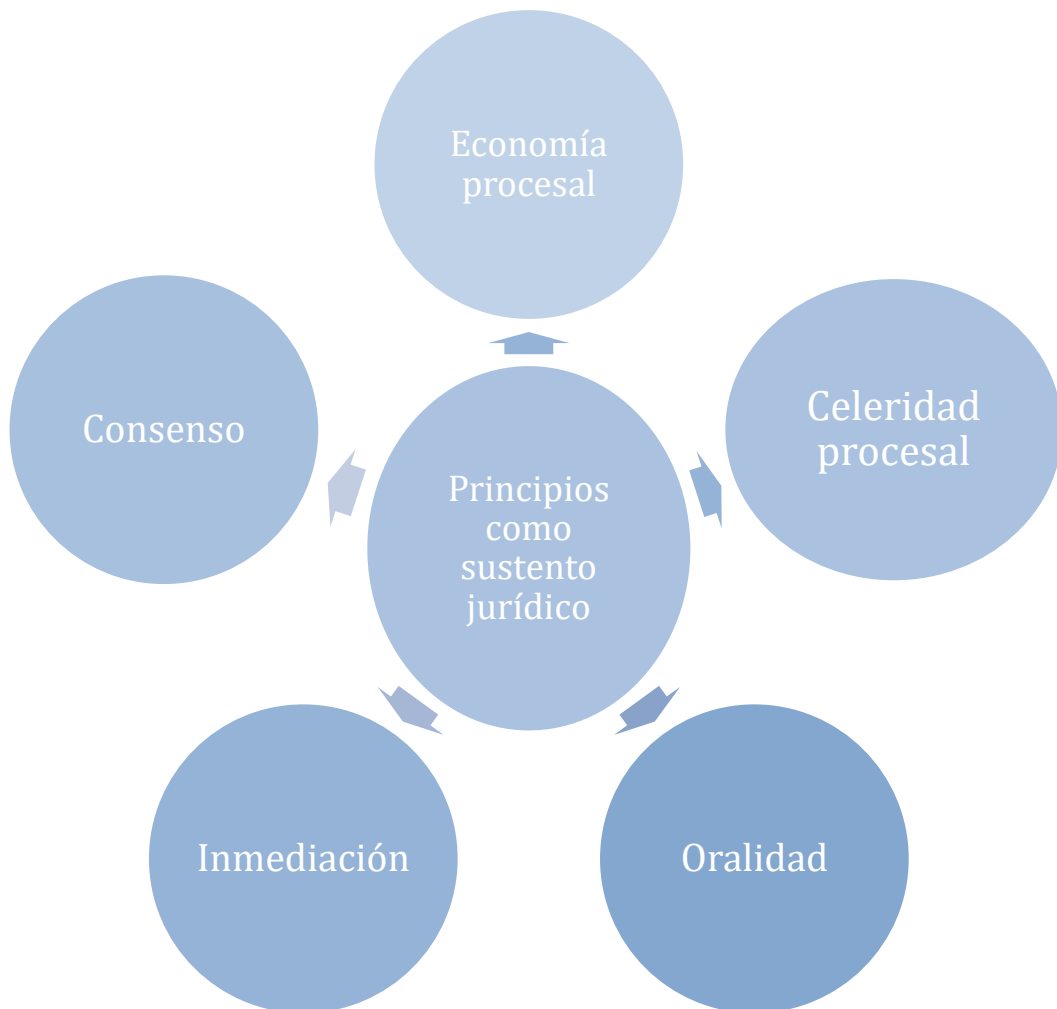


Figura 24.

Relevancia de los principios procesales.

Seguidamente, se presenta los resultados adquiridos de la revisión sistemática de literatura, la misma que consta de conceptos más destacados de cada investigación:



Figura 25. Resultados de la revisión documental.

A continuación, se expone la discusión de los resultados obtenidos, los mismos que responderán a cada objetivo planteado en la presente investigación, como también a su hipótesis general y las categorías específicas que se encuentran en ellas.

Ahora bien, con respecto al objetivo general: “Proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común”:

Se tiene como hipótesis general: “Sí, es necesario proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común”

Los resultados señalan que, el 92% de los entrevistados afirman que sí se debe aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común (E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12, 2022), porque son las partes procesales quienes solicitan la aplicación de este mecanismo y son ellos quienes por medio del consenso aceptan un acuerdo; siendo un 8% el que señala que no debe aplicarse a menos que se modifique la norma (E1, 2022).

En el análisis realizado de la revisión sistemática de la literatura, se encontró que el 100% de las tesis seleccionados tienen repercusión directa con el tema de investigación planteado, debido a que se presenta una apremiante necesidad de aplicar la terminación anticipada, dado que la supuesta imposibilidad normativa para que se lleve a cabo, tiene la salvedad por la utilización de principios procesales, y que no sólo se limite a lo estipulado por el Código procesal penal, sino que exista una interpretación sistemática (Tirado, 2018; Cajma, 2019; De la Cruz, 2021).

De las entrevistas realizadas, el 100% de los entrevistados señalan que al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común no se desnaturaliza la regulación propia de la terminación anticipada ni la del proceso penal común, tampoco se vulnera el derecho premial del imputado, asimismo, los entrevistados señalan que se debe permitir tanto al Ministerio Público como al imputado poder solicitar la aplicación de este mecanismo hasta antes de que el Fiscal oralice su acusación (Ver Figura F1, F4 y F8).

El 83% de los entrevistados señalan que, al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común, no se vulneran principios o normas que infunde el actual modelo procesal penal (E2, E3, E4, E5, E7, E8, E9, E10, E11 y E12, 2022), teniendo en cuenta que la incoación de esta figura procesal es solicitada por las partes procesales, además en el modelo procesal vigente se aplica la oralidad. El 17% de los entrevistados manifiesta lo contrario, señalando que esto de alguna manera va en contra del trámite de la terminación anticipada (E1 y E6, 2022).

En cuanto a la prohibición de aplicar la Terminación Anticipada en el periodo intermedio del proceso penal, establecida en el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ 116, se vulnera el derecho a la pena justa, a los principios de consenso, celeridad y economía procesal, trayendo consigo la lentitud e ineficacia del sistema judicial (Martínez & Melón, 2019). Este acuerdo sólo es considerado como doctrina que concuerda como jurisprudencia penal, por lo que el magistrado puede aplicarla o no (Neira, 2021).

E2, E3, E4, E5, E7, E8, E9, E10 y E12 (2022), afirman que estipulado en el fundamento 19 del Acuerdo Plenario N°5-2009, no resulta favorable para el actual sistema de justicia ni para las partes procesales, toda vez que esto no se ajusta a la realidad problemática del país, sin embargo, E6 (2022) manifiesta lo contrario, argumentando que, la idea de los juzgadores es no ir en contra de las normas. Por su parte, E1 (2022) indica que la Corte Suprema tiene la razón con respecto a lo señalado en este Acuerdo Plenario, pero no completamente, toda vez que seguir realizando todo el procedimiento penal genera más desgaste en los operadores de justicia. A su vez, E11 (2022) manifiesta que, es facultad del Juez apartarse de alguna doctrina de este tipo y para ello debe fundamentar las razones por las que va a tomar posición distinta.

Lo analizado en el Acuerdo Plenario versa sobre salidas rápidas al proceso penal, en tal sentido, se sostiene que tanto el principio de oportunidad como la terminación anticipada tienen como sustento el principio de consenso, teniendo en cuenta lo mencionado, se deduce que no es adecuado que el Acuerdo Plenario no valore a la terminación anticipada como un criterio de oportunidad, lo cual va contra

los principios de consenso, economía y celeridad procesal (Condori, 2020), considerando todo lo antes mencionado, se debe permitir la aplicación de la terminación anticipada en el periodo intermedio del proceso penal, para así evitar la dilación y sobrecarga procesal (Sifuentes, 2018; Hijar, Luna y Tolentino, 2018).

Por todo lo antes expuesto, el 100 % de los entrevistados manifiestan que es oportuno que la Corte Suprema aclare o modifique lo desarrollado por el Acuerdo Plenario N°5-2009, respecto a la terminación anticipada en la etapa intermedia, debido a que este es un tema que se ha convertido en una coyuntura de política criminal y por ello este tema debe ser revisado por la Corte Suprema.

Por otra parte, en relación al primer **objetivo específico**:

- Identificar los efectos jurídicos procesales que se generarían por la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

Respecto a la primera **hipótesis específica**:

La reducción de la carga procesal, la celeridad del proceso y el reforzamiento al debido proceso, son los efectos jurídicos procesales que se generan por la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.

La terminación anticipada es un proceso especial basado en el consenso, su aplicación genera beneficios para las partes intervinientes del proceso penal, previa aceptación del encausado sobre los cargos que se le imputan. Los beneficios consisten en una reducción de la pena y una pronta reparación del daño que se le ocasionó a la parte afectada, además, esto también genera beneficios procesales para los operadores de justicia (Orellana, 2018; Gutiérrez, 2019; Moreno, 2020; Hijar et al, 2020), convirtiéndose en un proceso célere, generando un ahorro para los gastos económicos del Estado y una reducción de la carga judicial (Carmona & Chávez, 2020; Carraco, 2021, Calderón, 2018).

El 100% de los entrevistados manifiestan que la figura procesal denominada justicia penal negociada permite descongestionar la carga procesal, porque mediante la negociación aceptada por los sujetos procesales, se resolvería la

situación jurídica del acusado y de esto modo se evitaría llegar a juicio, generando una descongestión total de la carga procesal del sistema de justicia.

El 50 % de los entrevistados señalan que en la actualidad los procesos penales comunes no se resuelven de manera célere y eficaz, porque no cumplen con el plazo señalado en el Código Procesal Penal Peruano, además la excesiva carga procesal genera retardo para resolver el proceso, mientras que, un 42 % de entrevistados indican que los procesos penales comunes si se resuelven de manera célere y eficaz, esto dentro de las posibilidades de cada Juzgado debido a que la celeridad depende de la carga que maneja cada Juzgado, finalmente un 8% de entrevistados no precisa su respuesta.

E1, E2, E3, E4, E5, E6, E8, E9, E10 y E11 (2022), señalan que, en la actualidad a la parte afectada inmersa en un conflicto jurídico común, no se le repara de manera célere y eficaz el perjuicio ocasionado por la comisión de un delito, ya que muchas veces las sentencias de primera instancia son apeladas y se elevan a la Sala Superior e incluso llegan a casación, todo ello conlleva muchos años de espera para satisfacer a la parte agraviada. E12 (2022) señala que a la parte agraviada si se le repara el perjuicio ocasionado de manera célere y eficaz, ya que se encuentra garantizado el derecho a solicitar la reparación civil, y en caso no exista constitución en actor civil, el Ministerio Público es quien vela por los intereses de la reparación civil. Por su parte, E7 (2022) afirma que cada proceso penal tiene sus particularidades.

El marco legal señala que la terminación anticipada puede ser solicitada una vez que se formalice la investigación preparatoria y teniendo como límite antes de formulada la acusación, si bien esta figura jurídica se lleva a cabo en la fase preparatoria, existen muchas situaciones particulares en las que se ha permitido acogerse a este mecanismo procesal en la fase intermedia (Carrasco, 2018). Aunado a ello, se debe tener en cuenta que la acusación tiene fase escrita y oral, por ello, se interpreta que el Fiscal y el encausado sí pueden incoar la terminación anticipada hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación (Neira, 2021, Hilazaca, 2019).

Es así que, respecto a este último tema, en el 40% de los artículos revisados se ha señalado que en el Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116, no se ha desarrollado una correcta interpretación, toda vez que se está vulnerando el principio de celeridad y economía procesal, agregado a ello el principio de consenso. Sin embargo, pese a esta limitación que propone este Acuerdo Plenario, en muchos procesos penales sí se ha empleado esta figura procesal en el periodo intermedio del proceso penal común, esto ha sido fundamentado en base a lo señalado por el Art.22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como también en la facultad que se le otorga al juez de poder desligarse del Acuerdo Plenario, siempre que esta decisión se encuentre debidamente motivada.

Ahora bien, con respecto al **segundo objetivo específico**:

- Determinar los principios procesales que hacen viable la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

Respecto a la **segunda hipótesis específica**:

“Los principios que hacen viable la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia son el principio de oralidad, celeridad y economía procesal”.

El 60% de artículos estudiados coinciden que la procedencia de la terminación anticipada en el periodo intermedio del proceso penal común sí es posible, debiéndose tener en cuenta la naturaleza jurídica de este mecanismo especial, el principio de consenso y la relevancia de la economía y celeridad procesal, además, mencionan que esta figura procesal genera beneficios para las partes procesales, en cuanto el conflicto penal será resuelto de manera célere, habrá una aceptación por parte del encausado sobre los cargos que se le imputan y la reparación civil que se fije a favor del afectado.

Con la aplicación de esta figura procesal en el periodo intermedio, es decir, antes de la sustentación oralizada de la acusación, no se vulneraría ningún principio del debido proceso, al contrario, se reforzará la celeridad y economía procesal (Gozzer, 2020; Neciosup, 2018; Álvarez, 2017), además, se debe tener en cuenta los derechos de las partes procesales y los principios procesales, el proceso debe

ser resuelto a la brevedad posible, evitando diligencias y etapas innecesarias, al no permitir su aplicación contraviene con los principios de celeridad y economía procesal (Lama, 2020; Condori, 2020; Martínez & Melón, 2019; Ríos, 2021; Vargas, 2020).

De las entrevistas realizadas, el 58% de entrevistados señalan que en un proceso penal la fase oral de la acusación es la más relevante, porque la oralidad permite que se genere un debate entre los sujetos procesales; mientras tanto, el 42% señalan que tanto la fase escrita como la fase oral son relevantes, porque ambas se complementan. (Ver Figura 16).

El 100% de los entrevistados señalan que, de aplicarse esta figura de simplificación procesal en el periodo intermedio, sería beneficioso para los intervinientes procesales, ya que se agilizaría el proceso penal común, generándose una reducción en cuanto a gastos procesales del Ministerio Público, Poder Judicial, e incluso para otras instituciones del Estado, lo cual favorece la descarga y celeridad procesal (Ver Figura 14, 15, 19 y 12).

De los datos recabados, se determina que se ha generado una interpretación legalista restrictiva en cuanto a la regulación de la terminación anticipada, agregado a ello, existe desinformación sobre nuevos criterios de otras fuentes del derecho (Lombardy & Solís, 2019). En ese sentido, se tiene entonces que no hay obstáculo para aplicar este mecanismo de simplificación procesal en fase intermedia (Asto & Tello, 2019), por lo que se debe mencionar que con su aplicación se agilizaría el proceso penal, evitando audiencias innecesarias (Villarreal, 2021).

De los resultados obtenidos, el 58 % de los entrevistados señalan que sí han aplicado o admitido este mecanismo de simplificación en la etapa intermedia del proceso penal común, mientras un 42% señala que no lo han aplicado ni lo han solicitado.

Los entrevistados indican que los principios que son sustento jurídico para la aplicación extensiva de la terminación anticipada en el periodo intermedio del proceso penal común son: Economía procesal, celeridad procesal, oralidad, intermediación y consenso (Ver Figura 2 y 20).

El 92% de los entrevistados indican que el principio de consenso no solo tiene como rasgos primordiales el criterio de oportunidad y la aceptación de cargos, alegan que este principio también implica la voluntad, la pena, la reparación civil, las reglas de conducta y la terminación anticipada, mientras que un 8% de los entrevistados señalan que esto depende del periodo del proceso, por ejemplo, en la etapa preliminar se puede aplicar el acuerdo reparatorio o principio de oportunidad, mientras que en la investigación preparatoria o intermedia se puede aplicar la terminación anticipada.

V. CONCLUSIONES

La presente investigación arrojó las siguientes conclusiones:

1. Con respecto a la hipótesis planteada, se tiene que sí es necesario que se proponga la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común, debido a que esta aplicación no debe verse limitada solo a lo estipulado en la norma procesal penal, por el contrario, se debe realizar una interpretación sistemática de la norma. Toda vez que, su aplicación contribuirá con la descarga procesal, y se evidenciará un proceso penal común más célere y ágil, reduciendo gastos procesales tanto para el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Ministerio Público, a su vez generando beneficios para todas las partes procesales
2. Ahora bien, en cuanto al objetivo general, se puede concluir que este mecanismo sí puede llevarse a cabo en la etapa intermedia, y esto es antes de que se oralice el requerimiento de acusación, debido a que no se vulnera la naturaleza jurídica del proceso penal común, ni de la terminación anticipada, y mucho menos el derecho premial del imputado. Con respecto a la imposibilidad normativa por la existencia del Acuerdo Plenario N°005-2009/CJ-116, el magistrado puede aplicar lo establecido en el acuerdo o no, motivando debidamente su resolución judicial, toda vez que este acuerdo no resulta favorable para el sistema de justicia ni para las partes procesales, y que el mismo debe ser modificado por un nuevo acuerdo o por una norma que se ajuste a la realidad actual.
3. Por su parte con relación al primer objetivo específico, se tiene que, los efectos jurídicos procesales que se generarían por la aplicación de este mecanismo de simplificación en la etapa intermedia: la disminución de la carga procesal en los juzgados penales, toda vez que, en las causas penales comunes no se evidencia celeridad ni eficacia procesal, siendo la aplicación extensiva de este mecanismo lo que la dotaría de celeridad procesal; además de beneficios para el imputado, en cuanto a que se le otorgaría una reducción de 1/6 de la pena y para la parte agraviada una pronta reparación del daño ocasionado.
4. En cuanto al segundo objetivo específico, se tiene que, los principios que hacen viable la aplicación extensiva de este mecanismo son: el principio de economía procesal, toda vez que con su aplicación se generaría una reducción en cuanto a

gastos procesales para el Poder Judicial, como para el Ministerio Público; el principio de celeridad, debido a que se agilizaría el proceso penal común, culminando con sentencias condenatorias firmes en el menor tiempo posible; el principio de oralidad, debido a que este actúa como la fase más relevante de la acusación, pues, es con la oralidad que las partes manifiestan sus posturas en audiencia; y el principio de consenso, por cuanto debe primar el acuerdo para su celebración, siendo beneficioso así para todas las partes procesales.

5. En cuanto a la fase considerada como más relevante de la acusación, se tiene a la oral, y es debido a que en esta fase se evidenciará el debate tanto de la parte acusadora como la parte imputada, precisamente porque las partes exponen sus argumentos. De esta manera, con la oralización del requerimiento de acusación en audiencia donde se materializa el requerimiento, por lo tanto, al no haber oralizado el fiscal, se puede realizar un acuerdo entre todas las partes presentes para la celebración de la terminación anticipada.

6. Con respecto a la oportunidad para que se lleve a cabo de la terminación anticipada en la fase intermedia, se considera como la más oportuna a que se realice en la audiencia que se hace preliminarmente del control de acusación, previo a que se oralice el requerimiento fiscal por parte del Ministerio Público, debido a que se suspendería dicha audiencia para dar paso a un acuerdo de terminación anticipada, obteniendo así una sentencia y deslindándose de la realización de la audiencia de acusación, y de la remisión de los autos al juzgado unipersonal o bien sea a un colegiado.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que se realice un cambio a nivel normativo, en cuanto al artículo 468.inc.1 del Código Procesal Penal, esto en cuanto a la formulación del requerimiento de acusación fiscal, debido a que el impedimento para realizar la terminación anticipada yace en que no se ha establecido expresamente lo que se entiende por “formulación”, por lo que es de suma importancia que pueda dilucidarse este artículo, de modo que los operadores de justicia apliquen la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.

Siendo que, en la actualidad según lo estipulado en el Código Procesal Penal, el artículo 468. Inc.1 expresa lo siguiente: “(...) hasta antes de formularse acusación fiscal (...)”, debiendo modificarse dicho artículo y en lugar de la palabra “formularse” deba cambiarse por “oralizar”, de modo que, quede por sentado que no sólo basta con el requerimiento escrito, sino con la oralización, en consecuencia, se aplicaría la terminación anticipada en la etapa intermedia sin impedimento alguno.

Es por ello que, el artículo 468. Inc.1 del Código Procesal Penal debería expresar lo siguiente: “A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de oralizar la [sic] acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada (...)”, evidenciando así el cambio en el mencionado artículo.

Tomando en cuenta los resultados, se recomienda que el Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116 sea revisado o reinterpretado con un nuevo acuerdo por la Corte Suprema, tomando como base la política criminal y la realidad del sistema de justicia. Por lo que, se tiene que convocar a una Sala plena, a una nueva junta para poder disponer una nueva interpretación jurisprudencial sobre el tema de la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia. Cabe mencionar que lo afirmado por el Acuerdo Plenario antes mencionado no es impedimento para que las partes procesales puedan solicitar la aplicación de este mecanismo en el periodo intermedio del proceso penal, debido a que, los Jueces tienen la facultad

de poder apartarse de un precedente vinculante, pero, es importante que su resolución judicial emitida deba estar debidamente motivada.

Se recomienda a las futuras investigaciones que, al abordar este tema, maximicen la relevancia de los principios procesales, y sobre todo los beneficios positivos que genera para las partes procesales y el Estado. A su vez, destacar la función que tiene el juez en cuanto a su función tuitiva al momento en que toma la decisión para la adopción de este acuerdo, y que en temas como el de la presente investigación el exacerbado legalismo no se alinea a los ejes que tiene el nuevo código procesal penal.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República. Diario Oficial El Peruano, 13 de noviembre del 2009.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107
- Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República. Diario Oficial El Peruano, 13 de noviembre del 2009.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_06-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107
- Alvarez, M. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y sus fundamentos jurídicos para su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal peruano vigente. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1909/T033_44535701_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asto, R., Tello, H. (2019). La Aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia para proporcionar celeridad procesal en el Proceso Penal. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46811>
- Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Editorial Shalom.
<http://187.191.86.244/rceis/wp-content/uploads/2015/07/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n-DANIEL-S.-BEHAR-RIVERO.pdf>
- Benavides, M.(2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia Penal en Ecuador. [Disertación de doctorado, Universidad de Salamanca].

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf?sequence=1

Barrera, T. (2019). Preacuerdos en el Sistema Penal Acusatorio: Sus discursos y su impacto en la seguridad jurídica. [Disertación de maestría, Universidad Nacional de Colombia].
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/77714/Tesis%20y%20Aval%20Teresita%20Barrera.%20XII.12.2019-3-269.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Cajma, D. (2019). Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el acuerdo plenario N°5-2009/CJ-116. [Disertación de licenciatura. Universidad Nacional del Altiplano, Puno
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11436/Cajma_Mamani_Dimas_Cristhian.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderón, A. (2018). Incoación de la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedia en el distrito judicial de Huánuco, 2015 – 2016. [Disertación de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán De Huánuco]
https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3165/PC_P%20000112%20C21.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cahuana, L. (2018). La necesidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común en los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9949/Cahuana_Ucedo_Lizeth_Sthefani.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carmona, J., Chávez, J. (2020). Fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación prevista en el Código Procesal Penal Peruano. [Disertación de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello.]
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1404/Tesis%200-%20Repositorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Carrasco, A.(2018). Prácticas procesales controvertibles en la etapa intermedia del nuevo código procesal penal en los distritos judiciales del Perú-2018. [Disertación de licenciatura, Universidad Privada de Trujillo]. <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/73>
- Carrasco, F.(2021). Los fundamentos Jurídicos que determinan la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano. [Disertación de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7778/1/REP_MDER_FERNANDO.CARRASCO_FUNDAMENTOS.JUR%C3%8DDICO_S.DETERMINAN.APLICACI%C3%93N.TERMINACI%C3%93N.ANTICIPADA.ETAPA.INTERMEDIA.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf
- Chito, L. (2022). Procedimiento abreviado en la legislación penal, como herramienta para erradicar la sobrecarga procesal en el Cantón, La Mana, Ecuador 2020. [Disertación de maestría, Universidad Nacional de Tumbes] <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2670/TESIS%20-%20CHITO%20DE%20LA%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cisneros, A., Urdánigo, J., Guevara, A., y Garcés, J. (2022). Técnicas e instrumentos para la recolección de datos que apoyan a la investigación científica en tiempo de pandemia. *Revista científica Dominio de las ciencias*, 8 (1), 1165-1185. <https://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2546>
- Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, 29 de julio del 2004. (Perú)
- Condori, R. (2020). Análisis jurisprudencial en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal peruano. [Disertación de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3840/Richard_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Córdova, R. (2019). *La Terminación anticipada*. Instituto Pacífico S.A.C.

- De la Cruz, J. (2021). La admisibilidad del proceso de Terminación Anticipada durante la Etapa Intermedia a propósito de los fines del Proceso Penal Común. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9113/De_La_Cruz_Paico_Julia_Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Del Río, G. (2021). La etapa intermedia. Pacífico editores S.A.C.
- Gómez, D., Carranza, Y. y Ramos, C. (2017) Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. *Revista Chakiñan de ciencias Sociales y humanidades*, N°1, pp.46-56.
<http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rchakin/n1/2550-6722-rchakin-01-00046.pdf>
- García, P. (2019). Derecho Penal- Parte general. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Gozzer, S. (2020). Aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y su incidencia en la mejora del sistema de justicia, año 2019. [Disertación de maestría, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59036/Gozzer_LSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez, J. (2019). La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano. [Disertación de maestría, Universidad Nacional de Trujillo].
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/14275/Gutierrez%20%20Aguilar%20Juan%20Antonio%20Segundo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación.
<https://www.uca.ac.cr/w-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hijar, B., Luna, D. y Tolentino J.(2020). Terminación anticipada del proceso y carga procesal en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco].

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5925/TD00154H51.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hilazaca, R.(2019).La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018. [Disertación doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jines, P. (2017). El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador. [Disertación de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1914/1/76414.pdf>

Lama, D.(2020). La Terminación Anticipada en la etapa intermedia: una reforma necesaria. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional de Piura].

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2413/DECP-LAM-CHU-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lázaro, M. (2019). La hermenéutica jurídica desde la perspectiva filosófica. Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura, N° 35, 481-532. <https://doi.org/10.17398/2695-7728.35.481>

Lombardy, Y., Solís, Y. (2019). Los factores que determinan la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común en los juzgados de investigación preparatoria de ambo año 2017. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5194/TD00135L85.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, F., Melón, K. (2019). Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación al derecho a la pena justa. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo].

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15403/TESIS%20-%20%e2%80%9dPROHIBICI%c3%93N%20DE%20LA%20TERMINAC>

[!%c3%93N%20ANTICIPADA%20EN%20LA%20ETAPA%20INTERMEDIA%20Y%20SU%20VIOLACION%20AL%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31092/1/FJCS-POSG-191.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mera, A. (2020). El procedimiento abreviado en el Ecuador y su aplicación en todos los delitos de acción pública. [Disertación de maestría, Universidad Técnica de Ambato].
<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31092/1/FJCS-POSG-191.pdf>

Moreno, J. (2020) La necesidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia - posterior al requerimiento de acusación. [Disertación de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13169/UPmochja.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neciosup, C. (2018). Impacto del rechazo a la terminación anticipada en etapa intermedia en la economía del poder judicial y la pena impuesta a los acusados en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín – 2016. [Disertación de maestría, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59086/Neciosup_CCG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neira, M. (2021) La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62115>

Ochatoma, F.(2019).Principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación en el sistema acusatorio penal peruano. [Disertación de doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/5234/T036_02436114_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orellana, M. (2018). La terminación anticipada en el descongestionamiento del Sistema Judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín. [Disertación de maestría, Universidad Peruana Los

- Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/383/T037_20724463_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, E.(2019). Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal. [Disertación de doctorado, Universidad Federico Villareal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3730/RAMIREZ%20BARRIENTOS%20ELIZABETH%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, R.(2021).Principios procesales que se transgreden con la falta de regulación del proceso especial de terminación anticipada en la acusación directa.[Disertación de maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4147/Tesis%20Ra%c3%bal%20R%c3%ados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I. Manual Autoformativo Interactivo*. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/D_O_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y el Centro de Prácticas de Altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal- Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y el Centro de Prácticas de Altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- Sifuentes, K. (2018). La terminación anticipada en la etapa intermedia en el sistema penal peruano. [Disertación de licenciatura, Universidad San Pedro. Huaraz]. http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10170/Tesis_59705.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tello, R. (2020). Procedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal. [Disertación de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal] http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5182/TELLO_GATICA_%20RAQUEL_MAESTRIA_2020.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Tirado, M. (2018). La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Común. [Disertación de licenciatura, Universidad Autónoma]
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/534/MARCOS%20NOE%20TIRADO%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ubaté, J.(2019). Justicia de Conformidad entre partes y aceptaciones unilaterales en el sistema penal con tendencia acusatoria en Colombia. [Disertación de doctorado, Universidad Libre Bogotá].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17684/TESIS%20DOCTORAL%20-%20AJUSTES%20NO%20VISIBLES.pdf?sequence=1>
- Vargas, M.(2020). Principio de Economía Procesal en el Proceso de Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019. [Disertación de maestría en Derecho Penal, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/74841>
- Villareal, R. (2021). Posibilidad de celebrar Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal, Distrito Judicial del Santa, 2021. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84344/Villareal_RRL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla 09

Matriz de evaluación de contenido de los ítems de la entrevista a profundidad

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	2	2	3	3	3	3	16	0.89	Aceptable
2	3	2	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
3	2	3	3	3	2	3	16	0.89	Aceptable
4	2	2	3	3	3	3	16	0.89	Aceptable
5	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
6	3	3	3	3	2	3	17	0.94	Fuerte
7	2	2	3	3	2	3	15	0.83	Aceptable
8	2	2	3	3	3	3	16	0.89	Aceptable
9	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
10	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
11	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
12	2	2	3	3	3	3	16	0.89	Aceptable
13	3	3	3	3	2	3	17	0.94	Fuerte
14	2	2	3	3	3	3	16	0.89	Aceptable
15	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
16	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
17	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
18	2	2	3	3	3	3	16	0.89	Aceptable
19	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
20	2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
Número de Expertos=6							Media	0.93	Fuerte

Nota: Adaptado de “Validez de instrumento de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

ANEXO 2

Tabla 10

Matriz del consolidado de la validez del instrumento-Guía de revisión documental

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5	6			
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
4. Organización	Existe una organización lógica.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
Número de expertos=6								Media	1.00	Fuerte


Nota. Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

**ANEXO 3
Validaciones**

Nota: Adaptado de "Validez de instrumento de investigación", por Solís, C., 2020, Material

Matriz de Validez Polítomica

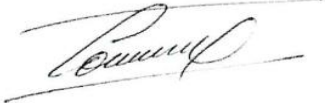
Fecha: 22-06-2022

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:			Nombre del Instrumento	Firma:
Nancy Victoria Lostaunau Vergara		Fiscal Adjunto			Valoración de los ítems del instrumento	
	Valoración				Descripción	
Ítem	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)		
1			√		Apela a mi criterio.	
2				√	Es específica, pero permite explayarse al responder.	
3			√			
4			√		Es muy directa	
5				√	Pide mi opinión	
6				√	Exige que reflexione sobre mi respuesta anterior.	
7			√			
8			√		Exige tener conocimientos previos sobre el derecho premial.	
9				√	Exige reflexión sobre la realidad actual del sistema de justicia penal en el Perú.	
10			√			
11				√	Es una pregunta directa que ayuda a recopilar datos de la realidad donde se plantea el problema.	
12			√			
13				√	Plantea un análisis desde el nuevo sistema procesal penal.	
14			√			
15			√		Exige tener conocimiento previo del Acuerdo plenario N° 5-2009.	
16			√		Exige tener conocimiento previo muy específico sobre el fundamento 19 del Acuerdo Plenario N° 5-2009.	
17			√			
18			√			
19			√			
20			√		Exige tener conocimiento de principios.	

académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Matriz de Validez Dicotómica


Fecha: 22-06-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento		Firma:
Nancy Victoria Lostaunau Vergara	Fiscal adjunto	Instrumento de evaluación		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	√		Si, partiendo que las preguntas están enfocadas a personas conocedoras de la materia.
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	√		Si, al sugerir opiniones de los preguntados.
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	√		
4. Organización	Existe una organización lógica.	√		Si, se plantean preguntas que van desde lo general hasta lo particular.
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	√		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	√		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científico.	√		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	√		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	√		Si, al cuestionar por las opiniones de las preguntas y realizar las preguntas de forma progresiva desde lo más general a lo más particular.
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	√		Si, el foco central en las preguntas siempre es el tema principal de la investigación.

Nota: Adaptado de “Validez de instrumento de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Matriz de Validez Polítomica


Fecha: 01-07-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
Cuadros Cabrera, Carolina	Poder Judicial	Valoración de los ítems del instrumento		
	Valoración			Descripción
Ítem	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	
1			X	
2			X	
3				X
4			X	
5				X
6				X
7			X	
8			X	
9				X
10				X
11				X
12			X	
13				X
14			X	
15				X
16				X
17				X
18			X	
19				X
20				X

Nota: Adaptado de "Validez de instrumento de investigación", por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Matriz de Validez Dicotómica


Fecha: 01-07-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	Firma:	
Cuadros Cabrera Caroline	Poder Judicial	Instrumento de evaluación		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científico.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota: Adaptado de "Validez de instrumento de investigación", por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Matriz de Validez Polítomica



Fecha: 03-07-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:		
Nuñez Merino Jofree Joao	Fiscal Provincial – 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Segundo Despacho	Valoración de los ítems del instrumento			
	Valoración			Descripción	
Ítem	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)		Excelente: (3)
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	

Nota: Adaptado de “Validez de instrumento de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Matriz de Validez Dicotómica

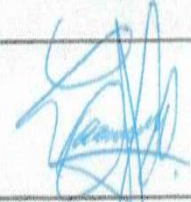
Fecha:03-07-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	Firma:	
Nuñez Merino Jofree Joao	Fiscal Provincial – 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Segundo Despacho	Instrumento de evaluación	  <small>Jofree Joao Nuñez Merino FISCALÍA PROVINCIAL 2° Despacho Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.J.L. - Zona Bajo - 2° Despacho</small>	
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científico.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota: Adaptado de “Validez de instrumento de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo

Matriz de Validez Polítomica


Fecha: 02-07-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:	
Vargas Evangelista, Lucides Cecilia	Jueza del Decano Tercer Juzgado Penal Unipersonal CSJUNAJUE	Valoración de los ítems del instrumento		
	Valoración			
Ítem	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)
1				X
2				X
3				X
4				X
5				X
6				X
7				X
8				X
9				X
10				X
11				X
12				X
13				X
14				X
15				X
16				X
17				X
18				X
19				X
20				X

Nota: Adaptado de "Validez de instrumento de investigación", por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Matriz de Validez Dicotómica


Fecha: 02-07-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	Firma:	
Vargas Evangelista, Lourdes Cecilia	Jueza del Decano Tercer Juzgado Penal Unipersonal CSJ- LITA NORTE	Instrumento de evaluación		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científico.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota: Adaptado de "Validez de instrumento de investigación", por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Matriz de Validez Polítomica


Fecha: 01-07-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Firma:		
Huspaña Andas, Gisela	Poder Judicial	Valoración de los ítems del instrumento			
	Valoración				
Ítem	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	Descripción
1				X	
2				X	
3			X		
4				X	
5				X	
6			X		
7			X	X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13			X		
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	

Nota: Adaptado de "Validez de instrumento de investigación", por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

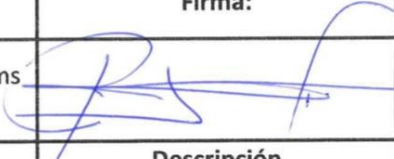
Matriz de Validez Dicotómica

Fecha: 01-07-2022

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento		Firma:
Huapaya Auslos Gisela	PODER JUDICIAL	Instrumento de evaluación		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científico.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota: Adaptado de "Validez de instrumento de investigación", por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

Matriz de Validez Politémica

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:		Nombre del Instrumento	Firma:
JESUS VEGA, Raul Rodolfo		Poder Judicial		Valoración de los ítems del instrumento	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	

Nota: Adaptado de “Validez de instrumento de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huanca

Matriz de Validez Dicotómica

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	Firma:	
JESUS VEGA, Raul Rodolfo	Poder Judicial	Instrumento de evaluación		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científico.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota: Adaptado de “Validez de instrumento de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huanca.

ANEXO 4

Tabla 11

Matriz de Consistencia

TÍTULO: Aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.					
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿Es necesario proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común?	Sí, es necesario proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.	<p>General: Proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.</p>	<p>Independiente: La etapa intermedia del proceso penal común.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño: General: Exploratorio Específico: Revisión documental</p> <p>Técnica: Recolección de datos</p> <p>Instrumento: Entrevista/ Guía Revisión Documental</p> <p>Método de Análisis de Datos: Hermenéutica</p>	<p>Total: 18 expertos en derecho procesal penal</p> <p>6 expertos para validación 12 expertos para entrevista</p>
		<p>Específicos: Identificar los efectos jurídicos procesales que se generarían por la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.</p> <p>Determinar los principios procesales que hacen viable la terminación anticipada en la etapa intermedia.</p>	<p>Dependiente: Extensión de la terminación anticipada.</p>		<p>Muestra: 12 expertos en el Derecho Procesal Penal divididos, los mismos que desempeñarán el cargo público de magistrado en una de las Cortes de los distritos judiciales de Lima</p>

ANEXO 5

Tabla 12.
Matriz de Codificación de tesis

Referencia Bibliográfica	Base de datos	Codificación
<p>Álvarez, M. (2017). <i>El proceso especial de terminación anticipada y sus fundamentos jurídicos para su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal peruano vigente</i>. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo]. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1909/T033_44535701_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	RENATI	A1
<p>Asto, R., Tello, H. (2019). <i>La Aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia para proporcionar celeridad procesal en el Proceso Penal</i>. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46811</p>	RENATI	A2
<p>Cajma, D.(2019). <i>Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el acuerdo plenario N°5-2009/CJ-116</i>. [Disertación de licenciatura. Universidad Nacional del Altiplano, Puno] http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11436/Cajma_Mamani_Dimas_Cristhian.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	RENATI	A3
<p>Calderón, A. (2018). <i>Incoación de la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedia en el distrito judicial de Huánuco, 2015 – 2016</i>. [Disertación de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán De Huánuco] https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3165/PCP%2000112%20C21.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	RENATI	A4
<p>Carmona, J., Chávez, J. (2020). <i>Fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación prevista en el Código Procesal Penal Peruano</i>. [Disertación de maestría,. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.] http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1404/Tesis%20-%20Repositorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	Google académico	A5
<p>Carrasco, A.(2018). <i>Prácticas procesales controvertibles en la etapa intermedia del nuevo código procesal penal en los distritos judiciales del Perú-2018</i>. [Disertación de licenciatura, Universidad Privada de Trujillo]. http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/73</p>	Google académico	A6
<p>Carrasco, F.(2021). <i>Los fundamentos Jurídicos que determinan la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano</i>. [Disertación de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7778/1/REP_MDER_FERNANDO.CARRASCO_FUNDAMENTOS.JUR%C3%8DDICOS.DETERMINAN.APLICACI%C3%93N.TERMINACI%C3%93N.ANTICIPADA.ETAPA.INTERMEDIA.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf</p>	RENATI	A7
<p>Condori, R. (2020). <i>Análisis jurisprudencial en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal peruano</i>. [Disertación de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]</p>	RENATI	A8

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3840/Richard_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y

- | | | |
|---|------------------|-----|
| De la Cruz, J. (2021). <i>La admisibilidad del proceso de Terminación Anticipada durante la Etapa Intermedia a propósito de los fines del Proceso Penal Común</i> . [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9113/De_La_Cruz_Paico_Julia_Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y | Google académico | A9 |
| Gaviria, W., &Cheglio, A. (2018). Aspectos esenciales del proceso de terminación anticipada: Acuerdo Plenario N°005-2009/CJ-116. [Disertación de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/607/GAVIRIA-CHEGLIO-1-Trabajo-Aspectos.pdf?sequence=1&isAllowed=y | RENATI | A10 |
| Gozzer, S. (2020). <i>Aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y su incidencia en la mejora del sistema de justicia, año 2019</i> . [Disertación de maestría, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59036/Gozzer_LSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y | RENATI | A11 |
| Gutierrez, J. (2019). <i>La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano</i> . [Disertación de maestría, Universidad Nacional de Trujillo] https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/14275/Gutierrez%20%20Aguilar%20Juan%20Antonio%20Segundo.pdf?sequence=1&isAllowed=y | RENATI | A12 |
| Hijar, B.,Luna,D. &Tolentino J.(2020). <i>Terminación anticipada del proceso y carga procesal en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018</i> . [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco]. https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5925/TD00154H51.pdf?sequence=1&isAllowed=y | Google académico | A13 |
| Hilazaca, R.(2019). <i>La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018</i> . [Disertación doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y | Google académico | A14 |
| Lama, D.(2020). <i>La Terminación Anticipada en la etapa intermedia : una reforma necesaria</i> . [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2413/DECP-LAM-CHU-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y | RENATI | A15 |
| Lombardy, Y.& Solís, Y. (2019). <i>Los factores que determinan la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común en los juzgados de investigación preparatoria de ambo año 2017</i> . [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán] https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5194/TD00135L85.pdf?sequence=1&isAllowed=y | RENATI | A16 |
| Martínez, F.& Melón, K. (2019). <i>Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación al derecho a la pena</i> | Google académico | A17 |

<p>justa.[Disertación de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15403/TE%20SIS%20-%20e2%80%9dPROHIBICI%c3%93N%20DE%20LA%20TERMINACI%c3%93N%20ANTICIPADA%20EN%20LA%20ETAPA%20INTERMEDI%20Y%20SU%20VIOLACI%c3%93N%20AL%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>		
<p>Neciosup, C. (2018). <i>Impacto del rechazo a la terminación anticipada en etapa intermedia en la economía del poder judicial y la pena impuesta a los acusados en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín – 2016</i>. [Disertación de maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59086/Neciosup_CCG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	Google académico	A18
<p>Neira, M. (2021) <i>La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020</i>. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62115</p>	Google académico	A19
<p>Orellana, M. (2018). <i>La terminación anticipada en el descongestionamiento del Sistema Judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín</i>. [Disertación de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/383/T037_20724463_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	Google académico	A20
<p>Ríos, R. (2021). <i>Principios procesales que se transgreden con la falta de regulación del proceso especial de terminación anticipada en la acusación directa</i>. [Disertación de maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional de Cajamarca]. https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4147/Tesis%20Ra%c3%bal%20R%c3%ados.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	RENATI	A21
<p>Sifuentes, K. (2018). <i>La terminación anticipada en la etapa intermedia en el sistema penal peruano</i>. [Disertación de licenciatura, Universidad San Pedro. Huaraz]http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10170/Tesis_59705.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	RENATI	A22
<p>Tirado, M. (2018). <i>La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Común</i>. [Disertación de licenciatura, Universidad Autónoma] https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/534/MARCOS%20NOE%20TIRADO%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	RENATI	A23
<p>Vargas, M. (2020). <i>Principio de Economía Procesal en el Proceso de Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019</i>. [Disertación de maestría en Derecho Penal, Universidad Cesar Vallejo]https://hdl.handle.net/20.500.12692/74841</p>	Google académico	A24
<p>Villareal, R. (2021). <i>Posibilidad de celebrar Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal, Distrito Judicial del Santa, 2021</i>. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84344/Villareal_RRL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	RENATI	A25

Nota. Elaboración propia

ANEXO 6

Tabla 13.
Matriz de Codificación de libros

Referencia Bibliográfica	Base de datos	Codificación
Del Río, G. (2021). La etapa intermedia. Pacífico editores S.A.C.	Libro físico	L1
San Martín, C. (2020) Derecho Procesal Penal- Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Centro de Altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.	Libro físico	L2
Percy García Caveró. (2019). Derecho Penal- Parte General. Ideas Solución Editorial S.A.C.	Libro físico	L3
Córdova, R. (2019). La Terminación anticipada. Instituto Pacífico S.A.C.	Libro físico	L4
Robles, F. (2017). Derecho Procesal Penal I. Manual Auto informativo Interactivo. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf	Libro virtual	L5

ANEXO 7

Tabla 14.

Procedimiento de recolección de datos de los estudios principales

Autor	Categorías específicas	Descripción de contenido	Aporte a la investigación
(Álvarez, 2017)	Celeridad procesal	Cuando se habla de celeridad procesal, se hace referencia a que el conflicto penal debe ser resuelto prontamente, sin ser alargada por acciones innecesarias	Tesis que contribuye para precisar que, con la permisividad de la terminación anticipada en etapa intermedia, se producirían beneficios para los intervinientes en el proceso penal.
(Asto & Tello, 2019)	Celeridad procesal	La celeridad procesal es un principio referido a que los procesos deben ser resueltos en plazos razonables, evitándose dilaciones, para la razonabilidad de plazos se toma en cuenta la dificultad del	Tesis que coadyuva analizar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia para que de esa manera se proporcione celeridad procesal en el proceso penal.

conflicto, la conducta del sujeto interesado y el impulso procesal por parte de los operadores de justicia.

(Cajma, 2019)	Naturaleza Jurídica de la terminación anticipada	Dentro del derecho penal negocial se encuentra la terminación anticipada, este es un mecanismo célere para resolver conflictos penales mediante el consenso y negociación.	Tesis que permite establecer la base legal para sugerir la terminación anticipada en la etapa intermedia, y así, postular este mecanismo en la etapa intermedia.
(Calderón, 2018)	Principio de consenso	La naturaleza jurídica de la terminación anticipada es el acuerdo consensuado entre los sujetos procesales, se da una reciprocidad de consenso, el imputado reconoce su culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena y señala una reparación civil para la parte agraviada.	Tesis que contribuye a determinar fundamentos jurídicos que determinen la aplicación de la terminación anticipada
(Carmona & Chávez, 2020)	Economía procesal	El principio de economía procesal tiene como finalidad que los sujetos procesales durante el proceso empleen el menor tiempo y dinero posible, esto también para el Estado.	Tesis que coadyuva a delimitar cuáles son los fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia
(Carrasco, A, 2018)	Justicia penal negociada	La terminación anticipada consiste en la posibilidad de que el proceso concluya tras la negociación entre la defensa del imputado y el fiscal, siendo esta ratificada por el Juez.	Tesis que coadyuva en evidenciar cuáles son las prácticas procesales que pueden ser cambiadas en la etapa intermedia.
(Carrasco, F 2021)	Economía procesal	El principio de economía procesal se debe entender como una adecuada gestión del proceso, se procura obtener un buen resultado empleando un mínimo de actividad procesal, es decir ahorrando esfuerzos redundantes.	Tesis que coadyuva en delimitar los fundamentos jurídicos determinantes para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia.
(Condori, 2020)	Interpretación normativa	En la actualidad algunos magistrados rechazan la solicitud de terminación anticipada en etapa intermedia, porque se rigen en el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, sin	Tesis que contribuye con señalar jurisprudencia para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

embargo, estos jueces deben de realizar un mayor análisis y una mejor interpretación teleológica del artículo 468.1 del Código Procesal Penal y hacer prevalecer los principios de celeridad y economía procesal.

(De la Cruz, 2021)	Celeridad procesal	La solución del conflicto penal mediante la terminación anticipada evita que dentro del proceso penal se desarrollen fases innecesarias.	Tesis que contribuye con la argumentación jurídica apropiada para la aceptación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, como garantía de la economía y celeridad en los procesos penales comunes
(Gaviria &Cheglio, 2018)	Interpretación normativa	La aparente imposibilidad normativa para aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia es salvada con los principios procesales y sobre la base de una interpretación sistemática, la misma que no sólo se limite al Código.	Tesis que coadyuva para aplicar la Terminación Anticipada en la fase intermedia teniendo en cuenta la interpretación sistemática y los principios procesales, no limitándose al Código Procesal Penal
(Gozzer, 2020)	Descarga procesal	Lo que se pretende con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia es que la sociedad confíe en el aparato judicial a través de un proceso célere, que concluya en menor tiempo, esto en beneficio de las partes procesales y de los operadores de justicia respecto a su descarga procesal.	Tesis que coadyuva a explicar si la aplicación de la terminación anticipada genera disminución de carga procesal
(Gutiérrez, 2019)	Vinculación con el Acuerdo Plenario N°05-2009	Lo afirmado por el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, no es un impedimento para solicitar la terminación anticipada en la etapa intermedia, debido a que, los Jueces tienen la facultad de poder apartarse de un precedente vinculante, pero, su resolución judicial debe estar debidamente motivada.	Tesis que aporta con fundamentos constitucionales la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia.
(Hijar, Luna y Tolentino, 2020)	Principio de consenso	Se considera a la terminación anticipada como una institución consensual, que permite que el conflicto penal sea resuelto de una forma alternativa, rápida y eficaz; esto mediante el consenso entre los sujetos procesales.	Tesis que coadyuva a determinar la relación que hay entre el proceso de terminación anticipada y la carga procesal

(Hilazaca, 2019)	Principio de consenso	En este proceso especial de terminación anticipada se acuerda la responsabilidad penal y civil, se llega a un consenso mediante la voluntad de los sujetos procesales en base a la legalidad, a fin de obtener una pronta sentencia.	Tesis que coadyuva con establecer la relación que se da entre el Derecho al Acceso a la Justicia como garantía de la Tutela Procesal Efectiva y la Terminación Anticipada.
(Lama, 2020)	Justicia penal negociada	La terminación anticipada se materializa cuando se pone en práctica los principios de celeridad y economía procesal, toda vez que pone fin al proceso y se evita audiencias innecesarias	Tesis que coadyuva para aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia, siendo relevante el principio de inmediatez, celeridad y economía procesal
(Lombardy & Solís, 2019)	Naturaleza jurídica de la terminación anticipada	La función fundamental de la terminación anticipada es promover el acuerdo y la celeridad de la justicia, respetándose los derechos fundamentales del imputado.	Tesis que coadyuva para describir los factores que permitirían la Terminación Anticipada en la fase intermedia con el fin de que los ciudadanos tengan una justicia oportuna y célere.
(Martínez & Melón, 2019)	Celeridad procesal	El principio de celeridad procesal se refiere a que el proceso judicial sea resuelto con un mínimo de actividades procesales, es decir sea resuelto con prontitud.	Tesis que aporta para establecer que el rechazo de aplicar la Terminación Anticipada en la etapa intermedia, vulnera el derecho a la pena merecida o justa que corresponde imponer al procesado o justiciable.
(Neciosup, 2018)	Justicia penal negociada	Cuando un imputado se acoge a la terminación anticipada, el fiscal y la defensa del imputado negocian ante el juez la procedencia de esta figura procesal.	Tesis que permite conocer el impacto en la economía judicial ante la denegación de la figura de terminación anticipada en la etapa intermedia.
(Neira, 2021)	Vinculación con el Acuerdo Plenario N°05-2009	El Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, al prohibir la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la Etapa Intermedia vulnera principios procesales como son el de celeridad y economía procesal, así mismo vulnera el derecho premial y el principio de consenso	Tesis que contribuye para interpretar de manera teleológica y amplía el artículo 468.1 del Nuevo Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que la acusación fiscal cuenta con dos etapas, la cual se concretiza con la oralidad de esta en la audiencia preliminar o control de acusación.
(Orellana, 2018)	Celeridad procesal	La terminación anticipada tiene como finalidad que el proceso concluya de manera rápida y eficaz, en busca de la anhelada pronta justicia.	Tesis que contribuye a determinar de qué modo la terminación anticipada se constituye como instrumento de descarga y celeridad procesal

(Ríos, 2021)	Celeridad procesal	Se transgrede el principio de celeridad, debido a la carga procesal dentro de las entidades públicas y ello se evidencia en que los procesos penales no son resueltos en un plazo razonable.	Tesis que permite conocer los principios procesales que se transgreden ante la falta de regulación da la terminación anticipada.
(Sifuentes, 2018)	Principio de consenso	Este proceso especial de terminación anticipada tiene su sustento en el derecho procesal penal transaccional, el cual pretende que se emita una sentencia de manera anticipada, mediante un acuerdo o consenso entre los sujetos intervinientes del proceso.	Tesis que coadyuva analizar si se debe llevar a cabo la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia y respecto a la aparente imposibilidad normativa para realizarla.
(Tirado, 2018)	Naturaleza Jurídica de la terminación anticipada	La terminación anticipada es un proceso especial que consiste en simplificar el proceso penal y en la negociación de la reparación civil, la pena y las consecuencias accesorias, en esta figura se requiere la aceptación de cargos	Tesis que coadyuva para determinar la aplicación de la terminación anticipada dentro de la etapa intermedia del proceso común.
(Vargas, 2020)	Viabilidad práctica (beneficios)	La aplicación de la terminación anticipada es un proceso especial que genera beneficios para los investigados, en cuanto a una reducción de pena, y para el Estado, porque genera una disminución en los costos procesales al gobierno, así como una descarga procesal.	Tesis que coadyuva con la aplicación del principio de economía y celeridad procesal en el mecanismo de la terminación anticipada.
(Villareal, 2021)	Vinculación con el Acuerdo Plenario N°05-2009	El Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, no impide que se aplique la terminación anticipada en etapa intermedia, tomando en cuenta que los Acuerdos Plenarios sirven para unificar criterios jurisprudenciales y tiene efecto vinculante, pero los jueces deciden si lo aplican o no, debiendo cumplir con lo señalado por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Tesis que contribuye en determinar la posibilidad de celebrar Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal

Nota. Elaboración propia

ANEXO 8

Tabla 15

Matriz de recopilación de respuestas de los entrevistados

N°	Pregunta/Entrevistado	E1	E2	E3	E4	E5	E6
1	Bajo su criterio, ¿la terminación anticipada debe aplicarse en la etapa intermedia del proceso penal común? ¿Por qué?	No, debido a que, la terminación anticipada debe realizarse antes de formular la acusación, y esto implica a la formulación como la presentación del documento.	Considero que sí, si la labor del Poder Judicial es resolver problemas y tener una pronta respuesta, esta es una institución jurídica que tiene el propósito de dar una salida a la sobrecarga procesal que existe y de esa manera acortar presupuestos al Estado.	Yo considero que, si pueden plantear un beneficio de terminación anticipada ya que solamente lo han presentado mediante escrito, aún no lo han oralizado. Antes de que se instale la audiencia, les pregunto si desean llegar a un acuerdo de terminación anticipada, esto para los beneficios de una economía y celeridad procesal.	Considero que, si es factible su aplicación durante la etapa intermedia, pues este mecanismo de simplificación procesal, permitirá culminar los procesos penales de manera más célere y eficaz, evitando también mayores costos al Estado en la tramitación de juicios innecesarios.	Considero que sí, porque se debe de tener en cuenta la esencia de la terminación anticipada que es la celeridad y la economía procesal, lo cual debe ser posible hasta antes de que se oralice la acusación.	Yo considero que sí, porque esto le puede permitir a todas las partes procesales minimizar lo que es un proceso penal.
2	¿Considera Ud. al principio de consenso como sustento jurídico para la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia?	Sí, porque el principio de consenso es adecuado en la cual las partes pueden asumir en el caso del	Sí, yo considero que sí, ya que para cualquier salida alternativa donde hay aceptación por parte del imputado, necesariamente se	Sí, porque una postura es que en esa etapa intermedia las partes ya llegan con un acuerdo que ha sido	Mas que el principio de consenso, consideró que el sustento jurídico para poder aplicar la terminación anticipada en la	Considero que sí, porque si no hay consenso de la negociación, no hay terminación anticipada.	Claro que sí, porque el consenso va a permitir que las partes procesales generen un

		imputado la responsabilidad y el Ministerio Público la pena para el acusado, y que el juez vele porque se cumplan los parámetros legales.	debe aceptar la imputación de cargos y de igual manera resarcir el daño.	consensuado con el Ministerio Público	etapa intermedia del proceso común está determinado por los principios de economía procesal y celeridad procesal.	acuerdo y una vez que esto sea aprobado por el Juez, se culmina el proceso	
3	Cree Ud. que, ¿La figura procesal denominada justicia penal negociada contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal?	Sí, debido a que se han generado mecanismos procesales que aceleran el proceso, y que logran que la carga disminuya y también logran celeridad procesal.	Sí, considero que sí, ya que si bien es cierto en esta institución jurídica se trata de negociar aspectos de la pena, las consecuencias accesorias y la reparación civil, considero que sí, porque en última instancia se está imponiendo la sanción que amerita	Sí, es muy beneficioso aplicar este mecanismo procesal para el descongestión de la carga procesal.	Efectivamente, la justicia penal negociada constituye un mecanismo que permite culminar las controversias, en este caso en el ámbito penal de manera más célere, lo cual va influir en la disminución de la carga procesal	Claro que sí, porque inmediatamente se resolvería la situación jurídica del acusado y se evitaría llegar a juicio, habría una descongestión total de la carga procesal.	Claro que sí, sobre todo para con los delitos menos lesivos.
4	A su criterio, en cuanto al proceso penal, ¿cuál de las fases de la acusación es la más relevante, la fase oral o escrita?, ¿por qué?	Yo considero que no se puede establecer cuál es la más importante, ya que ambas son relevantes, y que no se puede señalar cuál es más importante, sino que son	La fase oral, porque si bien este sistema procesal no se ha desligado por completo de la escrituralidad, pero, la oralidad prima en tanto que, las partes pueden ejercer el mecanismo de convencimiento y	Considero que la fase más relevante es la fase oral, porque el Ministerio Público oraliza su pedido en audiencia, el control de acusación es en base a la oralidad	El Acuerdo Plenario 06-2009/CJ-116, del 13 de noviembre del 2009, ha precisado que el procedimiento de la etapa intermedia comprende dos fases, en ese sentido considero que ambas fases son	La fase oral, porque lo que debe primar es la oralidad, porque aquí se da un debate entre las partes procesales, ya que defienden su posición.	La fase oral, porque pueden exponer sus contradicciones, sus cuestionamientos, de alguna manera, llegar al juez de manera directa,

	complementaria s.	que logren una certeza en el juzgador.		relevantes y complementarias			
5	¿Se debe permitir al Ministerio Público como al imputado poder solicitar la aplicación de la terminación anticipada hasta antes de que se oralice la acusación?, ¿por qué?	Sí, se le debe permitir antes de la oralización como requisito, pero, para ello, debe existir una modificatoria en la normal, de modo que haya un respaldo de aspecto legal.	Considero que sí, ya que si bien es cierto el Código Penal establece cuáles son las formalidad y exigencias que se debe dar para este proceso especial, pero sí considero que las partes podrían negociar hasta antes del perfeccionamiento del requerimiento de acusación, si bien es cierto existe una parte escritural y oral, este no se habría perfeccionado con la oralidad.	Si se debe permitir, porque es beneficioso plantearlo al inicio de la audiencia del control de acusación, antes de instalarla, tomando en cuenta la economía y celeridad procesal, la aplicación de los beneficios para el procesado, y evitar gastos onerosos que ocasiona un proceso para llegar hasta juicio oral.	Sí, si bien el artículo 468° inciso 1 del Código Procesal Penal, precisa que la terminación anticipada puede celebrarse hasta antes de la formulación de la acusación, sin embargo, dicha interpretación no ha considerado que el término acusación comprende dos fases tanto escrita y oral, lo cual también ha sido precisado por la Corte Suprema, por lo que es factible que se pueda instar la terminación anticipada antes de oralizar el requerimiento de acusación.	Sí, porque no existe ningún obstáculo legal para que los sujetos procesales puedan incoar la terminación anticipada en la etapa intermedia.	Claro que sí, porque va a ser más viable, va a favorecer también a la celeridad del caso, no al mecanismo, sino a concluir un proceso en un corto plazo.
6	Cree Ud. que, ¿Al aplicarse la terminación anticipada en la etapa intermedia se atentaría contra la naturaleza jurídica del proceso penal común?	No, porque la naturaleza del proceso penal es que se realice en 3 etapas, y la terminación anticipada es un mecanismo	Considero que no, en concreto el proceso penal común se rige bajo los pilares de la igualdad, de contradictorio, de la oralidad y la	No se atenta para nada, si el sujeto no tuvo o no le dieron las condiciones para que él se pueda acoger a la figura de la	No se afecta la naturaleza del proceso común, ya que la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación que busca terminar de	Considero que no, las etapas del proceso están netamente establecidas, además si la terminación anticipada es presentada por las partes no se estaría	No, porque es viable, favorece a la economía procesal y genera un beneficio a las partes para obtener justicia

		alternativo, todo ello cuando la normativa cambiase, por lo que no existiría una afectación a su naturaleza jurídica.	inmediación, y en la terminación anticipada también se respeta estos principios, debido a que habría pronunciamiento por todas las partes.	terminación anticipada en la etapa de investigación y todavía no se ha instalado la audiencia de control de acusación, por qué no darle la oportunidad para que se pueda acoger a este mecanismo y así finiquitar el proceso	manera más pronta los procesos, ahora bien, de efectuarse este procedimiento durante la etapa intermedia y de no poder concretarse, no se afectaría la tramitación del proceso pues sin problemas podría continuarse con la etapa intermedia y la subsiguiente etapa del proceso, como es el juicio oral.	generando ningún perjuicio contra ellos, por el contrario, se generaría beneficios para el Estado, además se debe tomar en cuenta que no se está atentando contra los derechos generales del proceso.	de manera inmediata.
7	¿Usted considera que, de aplicarse la terminación anticipada en la etapa intermedia, se agilizaría el proceso penal común?	Por supuesto, si se agilizaría, más aún porque ya no se iniciaría con todo lo que comprende la etapa intermedia, por cuanto las partes acordarían antes de que el Ministerio Público oralice su requerimiento acusatorio, aspectos como la pena y la reparación civil, y se agilizaría el proceso.	Claro, por supuesto, pero esto tendría que estar dotado de la experiencia y el conocimiento del magistrado para ajustarse a los estándares establecidos respecto a la pena, a la reparación civil y las consecuencias accesorias	Correcto, si se agiliza, porque ahí obtendríamos una sentencia en la etapa intermedia con la aceptación del imputado, de este modo se evitaría alargar más el proceso con un juicio.	Considero que más que agilizar el proceso común, lo que se busca es culminar de manera más célere y eficaz los procesos, lo cual no solo implica menores costos al Estado, sino también genera más confianza a la población respecto al cumplimiento y sanción rápida y oportuna de los delitos.	Claro que sí. Se agiliza y se descongestiona el sistema de justicia.	Sí, porque este mecanismo permite finiquitar los procesos de manera célere, permite ahorrar dinero y tiempo para que así los operadores de justicia puedan avanzar con otros procesos judiciales.
8	Cree usted que, ¿Al aplicar la terminación	No hay afectación	No se le vulnera este derecho	No, no vulnera, por el contrario,	Bueno no se vulnera el derecho premial,	No, porque al acogerse a la	No, por el contrario, esto

	anticipada en la etapa intermedia se vulnera el Derecho premial que le asiste al imputado?	porque la ley no permite la terminación anticipada en la etapa intermedia, entonces no existe ninguna afectación al imputado.	premial al imputado, por el contrario, aplicarlo en esa etapa acorta audiencias y se resuelve de manera célere.	le está favoreciendo al imputado a que tenga acceso a este beneficio de terminación anticipada	sino que por el contrario este es un incentivo para los procesados	terminación anticipada, se le reduce hasta 1/6 de la pena, esto previa aprobación del acuerdo, todo ello conforme a lo establecido por la norma.	genera un beneficio al imputado previa aceptación de su responsabilidad penal.
9	Considera usted que, ¿En la actualidad los procesos penales comunes se resuelven de manera célere y eficaz?	No, lamentablemente e el presupuesto que brinda el Estado para la administración de justicia es pobre, tal es así que los servidores judiciales realizan labores arduas para aliviar la carga procesal	No se ha podido cumplir con los plazos previstos en el Código Procesal Penal, debido a que el profesional que debe implementar este sistema no estaba preparado	Se trata de solucionar lo más rápido, tratamos de solucionarlos una vez en la etapa intermedia, no solo aplicando la terminación anticipada, si no también aplicando otras figuras de solución alternativa.	En la actualidad debido a la carga procesal que se tramita en los juzgados penales muchas veces los procesos comunes no culminan dentro de los plazos que señala el Código Procesal.	Considero que sí, ya que con la vigencia del actual Código Procesal Penal se está coadyuvando con el sistema de administración de justicia.	Considero que sí, porque el tratamiento que se da a los procesos comunes en la actualidad es mucho más rápido que antes.
10	A su criterio, ¿Con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia se generaría una reducción en cuanto a gastos procesales para el Ministerio Público y el Poder Judicial?	Por supuesto, habría una gran reducción de los gastos procesales, de dinero, horas hombre, así como una gran disminución de la carga, y los procesos judiciales	Sí, claro que sí, ya que la terminación anticipada es una institución jurídica dotada a los operadores de justicia para aminorar costos, carga procesal, no sólo para el Poder Judicial sino también para el	Claro que sí, reitero que es un ahorro económico bastante amplio, por ejemplo, en una sesión de una hora, el Estado gastó aproximadamente S/1 300 en toda la logística.	Por supuesto, ya que culminando los procesos anticipadamente evita la tramitación de procesos y juicios innecesarios, lo cual repercute en el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en ambas instituciones, lográndose con ello	Considero que sí, además esto está acreditado porque hay un grupo de expedientes que se ha concluido con la terminación anticipada, y esto lo veo como magistrado en el día a día.	Claro que sí, porque con la celeridad que le puedes dar al proceso permite reducir gastos económicos.

		culminarían de manera más rápida.	Ministerio Público, pero que esta debe estar con un debido control.		un proceso eficaz, lo cual implica una reducción de gastos, los cuales pueden ser empleados en otros procesos que si lo requieran.		
11	Teniendo en cuenta su experiencia laboral como abogado, ¿Ud. ¿Ha solicitado o aplicado la terminación anticipada en la etapa intermedia?	No, no la he realizado, porque no tuve la oportunidad de presentarla.	Sí he aplicado en la etapa intermedia, y esto es cuando las partes lo solicitan, respetando el principio de consenso, siendo viable en la etapa intermedia, y sobre todo la comparecencia de todas las partes en la audiencia.	Si he aplicado la terminación anticipada en la etapa intermedia antes de dar por instalada la audiencia, previamente las partes me señalan que aún desean acogerse a la terminación anticipada.	Sí he aplicado en mi ámbito de desarrollo profesional como Juez de Investigación preparatoria, las partes si han instado en la audiencia preliminar de control de acusación y hasta antes de la oralización de la misma, la terminación anticipada,	Si lo he aplicado, no en esta Corte, pero en otras Cortes sí.	No, sin embargo, mi opinión siempre va a ser que mientras se genere un mecanismo que sea bueno para las partes procesales, sin que viole los derechos de las partes, esto será bienvenido ya que permite generar un ahorro al Estado.
12	Considera Ud. que, ¿La aplicación extensiva de la terminación anticipada en la fase intermedia favorece en la descarga y celeridad procesal?	Por supuesto, en la descarga sí, ya que, si se establece como regla, los jueces y fiscales promoverán la generación de terminaciones anticipadas en la etapa intermedia	Sí considero que sí debería extenderse para lograr el propósito de la celeridad y la solución de los conflictos que sobrepasa la capacidad funcional y física del personal que asume tanto en el rol del Ministerio	Si favorece la descarga y celeridad procesal, porque es una forma de culminar el proceso en la etapa intermedia y mandar a archivo ese proceso	Efectivamente, mientras más rápido y oportuno culmine los procesos, se logra una menor carga procesal en los juzgados	Claro que sí, definitivamente favorece la descarga y estoy de acuerdo con su aplicación.	Sí, porque el imputado al aceptar los cargos, emite una sentencia y de ese modo culmina rápido el proceso.

			Público como del Poder Judicial				
13	Cree Ud. que, ¿Al solicitar la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal común, se vulneran principios o normas que infunde el nuevo modelo procesal penal?	Considero que sí se vulneran, ya que la terminación anticipada no está amparada para que se permita su realización en la etapa intermedia, y de aplicarse cuando no está permitida es quebrantar la ley	No se afectan, en tanto que, el propósito es atender los conflictos, en este caso los delitos, y que se obtenga una pronta respuesta, en base al sistema procesal penal y el principio de consenso.	No afecta, porque es beneficioso para el aparato estatal, siempre y cuando el investigado reconozca el delito por el cual se le está investigando.	No se vulnera ningún principio procesal, sino más bien se efectiviza los principios de economía y celeridad procesal; tampoco se vulnera el artículo 468° inciso 1 del Código Procesal Penal, pues el termino formular acusación, conforme la interpretación efectuada por la propia Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 06-2009, comprende dos fases, escrita y oral, siendo que el cumplimiento de ambas fases es lo que posibilita la aplicación de este mecanismo de simplificación	Considero que no, teniendo en cuenta que la terminación anticipada es a iniciativa de las partes procesales, son ellos los que proponen el acuerdo.	Considero que sí, porque de alguna manera va en contra del trámite o del procedimiento en sí, pero eso no quiere decir que esto no sea posible.
14	Considera Ud. que, ¿Es beneficioso para las partes procesales aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común?	Sí sería beneficioso si la norma lo permitiera, porque el imputado tendría una pena reducida, la parte agraviada	Sí es beneficioso, ya que las partes lo solicitan voluntariamente, pero hay que tener mucho cuidado con esta institución ya que se deben respetar las	Si es beneficioso, pero para ello es importante que las partes procesales estén debidamente notificadas y	Si resulta beneficio para todas las partes, pues para el imputado además de verse favorecido con el beneficio procesal de reducción de pena hasta en un sexto, también ve	Por supuesto que sí, porque si el acuerdo de las partes procesales se aprueba y concluye con una sentencia, al imputado se le reduce la pena, a la parte agraviada se le	Considero que sí, porque es un mecanismo que te ayuda a simplificar el proceso, para esto es importante que todas las partes

		tendría su reparación civil, y el fiscal obtendría una pena ya asegurada, en un plazo menor al real, a su vez una disminución en la carga procesal en los juzgados y en las fiscalías.	exigencias que establece este mecanismo, así como ver aspectos como la gravosidad del caso y el bien jurídico protegido.	puedan participar en la audiencia.	resuelta su situación jurídica de manera más pronta	satisface su reparación civil y el Ministerio Público concluye un proceso.	estén debidamente notificadas y puedan participar de la audiencia de terminación anticipada.
15	Según lo señalado en el fundamento 19 del Acuerdo Plenario N°5-2009 [Leer Acuerdo Plenario] Cree Ud. que, ¿Lo establecido por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N°5-2009 en su fundamento 19, resulta favorable para el sistema de justicia y las partes procesales?, ¿se encuentra de acuerdo con el mismo?, ¿por qué?	La Corte Suprema tiene razón, pero no completamente, ya que creo que seguir realizando todo el procedimiento penal genera más desgaste de todos los operadores del derecho, por lo que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia nos ayudaría un montón. Tiene razón, pero no completamente.	A la fecha este criterio asumido por la Corte, ya no es aplicable, y no resulta favorable, por lo que no me encuentro de acuerdo con el mismo, en su debido momento sí se debe haber tomado en cuenta, pero ahora no.	En mi opinión no resulta favorable, porque el expediente llega a mi despacho y aún no se ha oralizado la acusación, además, si ambas partes, tanto el Ministerio Público como el procesado, están solicitando una solución alternativa como la terminación anticipada se puede llevar a cabo.	Considero que la interpretación dada por la Corte Suprema no es favorable, pues este solo se ha puesto en el supuesto de un proceso común donde ha existido una etapa de investigación preparatoria, donde el procesado tiene la oportunidad de instar estos mecanismos de simplificación procesal, mas no ha contemplado lo supuestos de defensa ineficaz o cuando estamos frente a una acusación directa.	No, porque si la parte agraviada se encuentra satisfecha con la reparación civil que se ha señalado en el acuerdo, no se tendría porque dilatar el proceso si los sujetos procesales han aceptado el acuerdo y desean que el proceso culmine de manera pronta.	Si, porque la idea de los juzgadores es no ir en contra de las normas, al contrario, aplicarlas tal y como están aplicándolas en favor de las partes procesales, es decir igualdad de condiciones.
16	Con respecto a la pregunta anterior,	Sí, ya que la terminación	No, considero que no, debido a que si	Yo no veo que se esté	Considero que aplicarla dentro de la	Considero que no, porque la regulación	Si se desnaturaliza,

	<p>considera usted que, ¿la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica?</p>	<p>anticipada está regulada para la etapa de investigación preparatoria, no para la etapa intermedia, y su regulación propia es que se lleve a cabo en la etapa de investigación preparatoria, no podría llevarse a cabo en la etapa intermedia, ya que en esa etapa están permitidos los criterios de oportunidad, no la terminación anticipada.</p>	<p>esta se realiza respetando el principio de consenso considero que no.</p>	<p>desnaturalizand o la figura de terminación anticipada, por el contrario, se está aplicando, se le va a dar una reducción al sujeto investigado, quien ha reconocido la comisión del delito.</p>	<p>etapa intermedia <u>no desnaturaliza dicho fin</u>, es más en los casos de acusación directa considero que la misma debe ser permitida sin restricción alguna.</p>	<p>propia de la terminación anticipada está en el artículo 468 y siguientes del Código Procesal Penal, y no se desnaturaliza porque se sigue el mismo procedimiento, hay un acuerdo informal que se presenta ante el órgano jurisdiccional para que se vea si se ha cumplido con el principio de legalidad.</p>	<p>porque el código establece que la terminación anticipada puede ser aplicada en un momento, no en otro, pero si esto es para mejor, se debería cambiar.</p>
17	<p>Considera Ud. que, ¿Es oportuno que la Corte Suprema aclare o modifique con un nuevo acuerdo lo desarrollado por el Acuerdo Plenario N°5-2009, respecto a la terminación anticipada en la etapa intermedia, debido a que este es un tema que se ha convertido en una coyuntura de política criminal?</p>	<p>Yo pienso que, en lugar de que los supremos se reúnan, es que se debe plantear una propuesta de cambio, es decir una modificación normativa para que se pueda establecer un mecanismo alternativo en la etapa intermedia.</p>	<p>Considero que sí, que debe desarrollarse de mejor forma esta institución jurídica, ya que a la fecha han transcurrido 12 años, y que los procesos han evolucionado por lo que debe haber pronunciamientos de la Corte Suprema tomándose en cuenta los diversos</p>	<p>Considero que sí. Los supremos deberían de reunirse y hacer una sala plena para ver y analizar la realidad., los cambios respecto a los plenos y lo que manifiesta el Código Penal por lo general son más lentos que los cambios</p>	<p>Considero que debe precisar dicho acuerdo plenario, tomando en consideración que la acusación comprende dos fases, conforme la propia Corte Suprema lo ha señalado</p>	<p>Considero que sí, seguramente en cualquier momento la Corte Suprema realizará un análisis del tema y se aclarará este tema, considero que ya debería de hacerlo.</p>	<p>Creo que sería dable, creo también que es importante que esto se genere y se norme, porque un acuerdo no está por encima de una norma, lo principal es la norma, ya que un acuerdo es una opinión.</p>

		<p>criterios con el único propósito de satisfacer a la colectividad.</p>	<p>que se dan en la práctica</p>				
18	<p>Considera Ud. que, ¿En la actualidad a la parte agraviada inmersa en un proceso penal común, se le repara de manera célere y eficaz el perjuicio ocasionado por la comisión de un delito?</p>	<p>No, yo veo que no, y me apena decirlo, pero la parte agraviada en un proceso penal común no tiene la reparación civil de manera célere y efectiva, pero cuando hay una terminación anticipada es más probable que se dé</p>	<p>No, en la experiencia que tengo no, debido a que existen muchos pedidos por parte del Ministerio Público de revocatorias, entonces este es un indicador de que las reparaciones civiles no se están cumpliendo.</p>	<p>Para resolver un proceso siempre toma su tiempo, el promedio es dos o tres años, y justicia que demora ya no es justicia, entonces la población exige celeridad en sus procesos</p>	<p>Muchas veces dicho cobro no se efectiviza de manera rápida y oportuna. Ahora bien, al dictarse una sentencia de terminación anticipada, la parte agraviada puede ejercer contra el sentenciado los mecanismos legales (embargos, secuestros etc.) en ejecución de sentencia para efectivizar el cobro.</p>	<p>En un proceso penal común considero que no, porque la parte agraviada tiene que esperar hasta que se dicte una sentencia, y si esta es recurrida todavía tendrá que esperar que esta sea confirmada o revocada, no es como en una terminación anticipada donde va a recibir la reparación civil de forma más inmediata.</p>	<p>No, porque que a pesar de que el tiempo ahora es menos en el proceso común, todavía hay una situación ahí que limita que sea inmediato</p>
19	<p>¿Cree Ud. que el principio de consenso sólo tiene como rasgos primordiales el criterio de oportunidad y la aceptación de cargos?, ¿por qué?</p>	<p>El principio de consenso no es solamente para los criterios de oportunidad, sino que también rige para la terminación anticipada, debido a que el acuerdo es más minucioso en cuanto a la pena y reparación civil.</p>	<p>No, este también se extiende a la terminación anticipada y a la propia conclusión anticipada, entonces no sólo es para los criterios de oportunidad.</p>	<p>El principio de consenso no solamente es eso, también tiene que ver el contenido fáctico de la fundamentación del Ministerio Público, la tipificación jurídico penal, el criterio de vida subsumida del delito con la</p>	<p>No, porque el principio de consenso, implica el ponerse de acuerdo entre la parte acusadora y acusada respecto a los hechos imputados y las consecuencias jurídicas del mismo, y en la terminación anticipada también importa la aplicación del principio de consenso.</p>	<p>Dependiendo, esto va depender de la etapa en que se encuentren, si nos encontramos en la etapa preliminar, se puede aplicar un principio de oportunidad o un acuerdo reparatorio, pero si nos encontramos en la etapa de investigación preparatoria podría</p>	<p>No, también implica la voluntad, la propia sanción, la pretensión civil, entre otros.</p>

				conducta del investigado		darse la terminación anticipada.	
20	¿Qué principios se deberían considerar como sustentos jurídicos para la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal común?	El principio de consenso, legalidad, estos principios regirán este tipo de acuerdos, principio de contradicción, así como el principio de celeridad y economía procesal	Considero que el principio de consenso, debido a que se están respetando el acuerdo de voluntades, tanto del persecutor del delito, como de la parte imputada con la aceptación de cargos.	El principio de celeridad procesal, economía procesal e intermediación.	Conforme ya lo precisé, los principios son los de economía y celeridad procesal, así como el de elasticidad procesal lo cual implica que el juez acomode las exigencias formales del proceso al logro de los fines de solución de la litis de manera rápida, oportuna y con eficacia.	Hay varios principios que se debe considerar, pero principalmente están: la economía procesal, el resarcimiento de la víctima y la celeridad procesal.	Se debe considerar el principio de proporcionalidad, razonabilidad, consenso, celeridad y economía procesal.

N°	Pregunta/Entrevista do	E7	E8	E9	E10	E11	E12
1	Bajo su criterio, ¿la terminación anticipada debe aplicarse en la etapa intermedia del proceso penal común? ¿Por qué?	Considero que, si se puede optar por la terminación anticipada en etapa intermedia, ya que su naturaleza es el consenso entre las partes procesales.	Yo considero que sí se debe aplicar en casos excepcionales, porque es facultad y criterio del Juez, esto bajo la discreción del Juez.	Sí, es factible su instalación en la etapa intermedia y esta debe ser previa a la instalación del control de la acusación	Considero que sí, esto bajo una interpretación sistemática y teleológica, ya que lo que se busca con esta norma es celeridad y economía procesal.	Considero que sí, esto mientras no se haga efectivo de manera completa la acusación.	Sí debería realizarse en la etapa intermedia, siempre y cuando asistan todos los sujetos procesales, y que debe darse un consenso entre las partes.
2	¿Considera Ud. al principio de consenso como sustento jurídico para la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia?	Creo que sí, porque si no existe el consenso no se podría arribar a una sentencia por terminación anticipada.	Yo considero que sí, porque su esencia siempre tiene que estar, sino no podría generarse, sin esencia sin ese insumo del principio de consenso no podría trabajarse la terminación anticipada, es importante tenerlo presente.	Sí, porque el principio de consenso es el fundamento para desarrollar la terminación anticipada, debido a que esta surge de la negociación que arriba el Ministerio Público y la parte imputada.	Sí, porque en cualquier etapa que se aplique la terminación anticipada existirá el principio de consenso y al Juez le toca evaluar que este principio no vulnere la legalidad o proporcionalidad de la pena.	Claro que sí, el principio de consenso es el que va a dar mérito a la realización de una terminación anticipada.	Sí, es importante, por ejemplo, yo acepto la terminación anticipada, siempre y cuando todas las partes estén de acuerdo, es decir que haya consenso si una parte no está de acuerdo no acepto la terminación anticipada.
3	Cree Ud. que, ¿La figura procesal denominada justicia penal negociada contribuye con el descongestionamiento	Yo considero que esta salida alternativa impacta positivamente en la descarga y	Si favorece, es una situación que siempre va a favorecer porque permite que las partes puedan negociar, conversar	Considero que sí, con esta forma de terminación, y de conclusión del especial del proceso, permite a través de la	Considero que sí, una ventaja es la celeridad y economía procesal lo cual permite el descongestionamiento de la carga procesal.	Claro que sí, porque las salidas alternativas como la terminación anticipada, permiten agilizar los procesos y terminarlos rápidamente.	Claro que sí, ya que justamente ese es uno de los criterios que yo tengo para aplicar, descongestiona

	o de la carga procesal?	economía procesal.	y encontrar la solución entre ellos, ya no es el control del juez.	negociación la disminución de los costos al Estado y permite que el aparato de justicia se concentre en aquellos casos complejos.		r la carga y que no se genere un proceso largo.	
4	A su criterio, en cuanto al proceso penal, ¿cuál de las fases de la acusación es la más relevante, la fase oral o escrita?, ¿por qué?	Considero que ambas fases son relevantes, la fase escrita es el punto de partida de la imputación del Ministerio Público y la fase oral permite advertir alguna falencia u omisión en la acusación.	La fase oral, porque la oralidad está al lado del principio de la inmediación, permite obtener información por parte de los técnicos, que son los abogados y también por parte de los procesados y agraviados.	Considero que la fase más relevante es la fase oral, pero no se debe perder de vista la fase escrita, ya que con esta se toma un conocimiento previo del pedido que hace la parte acusada, pudiendo de esta manera la otra parte plantear las pretensiones que le otorga la ley.	Yo considero que ambas se complementan, ya que cada una tiene sus particularidades, en la fase escrita se establece lo que se va a realizar en audiencia y la fase oral se rige a lo presentado de forma escrita.	Evidentemente la más enriquecedora es la fase oral, porque va a permitir el debate y el contradictorio.	La fase oral definitivamente, porque el nuevo sistema procesal uno de sus principios es la oralidad, ya que el debate se da en audiencia, es donde se dan los fundamentos del Ministerio Público como los fundamentos del imputado.

5	¿Se debe permitir al Ministerio Público como al imputado poder solicitar la aplicación de la terminación anticipada hasta antes de que se oralice la acusación?, ¿por qué?	Considero que sí, porque esto permite que se dicte una sentencia condenatoria lo cual genera beneficios para el Ministerio Público, imputado y agraviado.	Claro que sí, porque todavía no ha sido desenvuelta de manera estricta la acusación, debido a que aún no se ha puesto en ejercicio	Sí, debido a que el artículo 468.1 del NCPP, es que esta solicitud puede ser presentada hasta antes de que se formule su acusación, entendiéndolo y asumiendo la postura de que el requerimiento acusatorio adquiere la calidad de eficaz o se materializa con la oralización, esto no contraviene la ley, debido a que estamos realizando una interpretación del Código Procesal Penal	Considero que sí, porque esto permite que el conflicto se solucione en un corto tiempo, además contribuye con el descongestionamiento de la carga procesal.	Considero que sí, porque el requerimiento se tiene por efectuado cuando se oralice.	Sí, correcto, hasta antes de dar inicio a la audiencia de control de acusación invito a las partes a tratar de conciliar, y ya no se llega a la fase de instalación de la acusación, sino se hace un acuerdo previo y se llega a la terminación anticipada.
6	Cree Ud. que, ¿Al aplicarse la terminación anticipada en la etapa intermedia se atentaría contra la naturaleza jurídica del proceso penal común?	Yo creo que no, porque el proceso penal común es adversarial basado en el principio de igualdad de armas y en la legalidad.	No, porque el proceso es uno solo, el proceso tiene tantos insumos, etapas, fases y procedimientos que al final lo que se busca es encontrar	Considero que no, puesto que, los principios que orientan el proceso penal dentro de este nuevo modelo, también incluyen la simplificación	No, porque el proceso penal común tiene fases bien establecidas, además se debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es determinar la	Considero que no, cada una de estas formas de concluir el proceso o en su caso de pasar a una siguiente etapa como es la acusación, cada uno tiene distinta naturaleza.	No, ya que la audiencia del control de acusación queda suspendida, y se lleva a cabo la terminación anticipada con

		la verdad de los hechos y poder sancionar a las partes que corresponda	como un mecanismo de aceleramiento procesal, no desnaturaliza el proceso penal, porque, de no llegar a una terminación anticipada, se continúa el proceso y no hay afectación alguna.	responsabilidad o no de una persona.		acuerdo de las partes, de no darse un consenso con las partes, entonces se retoma la audiencia de control de acusación.	
7	¿Usted considera que, de aplicarse la terminación anticipada en la etapa intermedia, se agilizaría el proceso penal común?	Claro que sí, una vez que el acuerdo de terminación anticipada cumpla con el principio de legalidad se emite la sentencia, lo cual evidentemente agiliza el proceso.	Claro, todos los procesos deben culminar lo más rápido posible.	Claro, justamente como indiqué disminuye las etapas procesales, debido a que ya no habría la etapa de juzgamiento, existiría una justicia célere y eficaz, se generarían menores costos al Estado y finalmente se lograría mayor confianza a los justiciables respecto a la administración de justicia.	Si, porque se estaría economizando el proceso, se da mayor celeridad y se genera justicia tanto para la victima como para el procesado.	Claro que sí, va a reducir los tiempos de los procesos, es una forma más rápida de solucionar el conflicto.	Claro que sí, ya que ya estás pronunciándote con respecto al fondo, y le estás dando el pronunciamient o de justicia que todos desean, en cuanto a la parte agraviada la reparación civil, el procesado ya tiene una reducción en su condena, y todas las partes salen ganando

8	Cree usted que, ¿Al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia se vulnera el Derecho premial que le asiste al imputado?	No, porque el beneficio premial es inherente al proceso de terminación anticipada, no se le puede negar al imputado acogerse a la terminación anticipada.	No, por el contrario, le favorece al imputado,	No, por supuesto que no, por el contrario, el acogerse a la terminación anticipada le genera un beneficio premial a la parte investigada, esto es la disminución de 1/6 de la pena de aprobarse el acuerdo arribado entre las partes, es la terminación anticipada lo que genera el beneficio premial	No se vulnera, al contrario, se garantiza que este se aplique, ya que el imputado con la aceptación de cargos obtiene beneficios.	No se afecta, porque es un beneficio que se otorga al imputado por la aceptación de cargos criminales.	No se vulnera, porque la terminación anticipada permite el beneficio premial de la reducción de la pena en 1/6 , no se afectaría por el contrario, se beneficia.
9	Considera usted que, ¿En la actualidad los procesos penales comunes se resuelven de manera célere y eficaz?	Considero que sí, porque la carga está referida a casos con suficiencia probatoria y no son tan complejos.	Yo considero que sí personalmente, ahora un proceso puede culminar en meses y si agregado a ello hay buena voluntad de los operadores de justicia, eso puede terminar en días.	La carga procesal con la que cuentan los órganos procesales es un indicador que hace que existan retardos, y es justamente por esta excesiva carga procesal que los procesos penales comunes no logren su finalidad	Considero que sí, dentro de las posibilidades de cada Juzgado, la celeridad depende de la carga que maneja el Juzgado.	Me gustaría que se resolvieran más rápido, pero hay muchos procesos penales que no permiten ello.	Considero que no, porque a veces los plazos no se cumplen y esto es debido a que hay mucha carga, y eso genera un retraso.
10	A su criterio, ¿Con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa	Yo creo que sí, porque la justicia penal es gratuita, la cual es asumida	Claro que sí, se reduce los costos del Poder Judicial, Fiscalía, Defensa	Claro que sí, ya que es una forma de simplificación procesal y	Definitivamente sí, ya que el Juez al aprobar el acuerdo arribado entre las partes, el	Evidentemente que sí, porque cada actuación judicial tiene un costo, mediante estas salidas	Claro que sí, reducimos la realización de las audiencias y

	intermedia se generaría una reducción en cuanto a gastos procesales para el Ministerio Público y el Poder Judicial?	por el Estado, por ello la aplicación de este mecanismo beneficia en el mejor manejo de los recursos económicos del Estado.	Pública, Procuradurías, entre otros, entonces la visión de reducción no sólo opera a favor de la Fiscalía o el Poder Judicial, sino también en las otras instituciones del Estado	disminuye el costo que conlleva el juzgamiento, debido a que si hablamos de un delito como robo agravado, implica la concurrencia de tres magistrados, un fiscal, defensores ya sea público o privado, y ese ya es un costo adicional, y este costo disminuye con una sentencia de terminación anticipada en la etapa intermedia.	caso se tendrá como resuelto, es decir un caso menos para el Ministerio Público y Poder Judicial.	alternativas se reduce gastos procesales.	eso se ve reflejado en la reducción de gastos al Estado.
11	Teniendo en cuenta su experiencia laboral como abogado, ¿Ud. ¿Ha solicitado o aplicado la terminación anticipada en la etapa intermedia?	Aún no hay un criterio unánime sobre esto, he trabajado en otro distrito judicial y no se aceptaban estas solicitudes, pero he visto que en la Sede Lima Este si se han amparado estas solicitudes.	Sí, personalmente soy muy afín a la aplicación de esa terminación anticipada.	En mi caso las partes no han llevado a cabo esta proposición de desarrollar la terminación anticipada en la etapa intermedia, pero mi postura es de sí acceder siempre y cuando se garantice el debido proceso.	No, no lo he solicitado ni he aplicado.	Si, en varias oportunidades, creo que muchas Cortes lo vienen realizando.	Sí, en la audiencia de control de acusación antes de dar inicio de manera formal, invito a las partes a conciliar, si se da entonces la aplicamos, caso contrario si las partes no están de acuerdo, se procede con la audiencia del control de acusación.

12	<p>Considera Ud. que, ¿La aplicación extensiva de la terminación anticipada en la fase intermedia favorece en la descarga y celeridad procesal?</p>	<p>Claro que sí, la aplicación de este mecanismo si va a favorecer.</p>	<p>Si, siempre va a favorecer porque es justicia pronta, ya no hay necesidad de tramitar y generar otros espacios para otras etapas procesales.</p>	<p>Claro que sí, ayuda a la descarga, ayuda a que los juzgados ya sean unipersonales y colegiados encargados de juzgamiento, se concentren en aquellos casos que sí merecen ser materia de juzgamiento</p>	<p>Claro que sí, es uno de los beneficios que acarrea esta salida alternativa, ya que se resuelve el caso con el consenso de las partes y los controles de legalidades del Juez se procederá a emitir una sentencia.</p>	<p>Claro que sí, da celeridad a los procesos y estos terminan de forma rápida.</p>	<p>Claro que sí, favorece porque ya no es necesario que se instale todo el protocolo del juicio oral, y finalizará en la etapa intermedia.</p>
13	<p>Cree Ud. que, ¿Al solicitar la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal común, se vulneran principios o normas que infunde el nuevo modelo procesal penal?</p>	<p>Considero que no, porque en el modelo procesal vigente se aplica la oralidad, las salidas alternativas y otros beneficios, la realidad se impone y permite que se de una interpretación más extensiva en favor de los sujetos procesales.</p>	<p>Principios considero que no, normas sí, normas específicas, porque el Código ha diseñado que la aplicación de la terminación sea en la etapa de investigación, pero el asunto es que, en rigor, la aplicación estricta literal de una norma no es prudente, a veces tenemos que trabajar de manera sistemática, al final lo que se busca es culminar el proceso de manera pronta.</p>	<p>No, siempre y cuando se garantice el derecho de defensa de las partes procesales, tampoco lesiona el modelo procesal penal, puesto que nuestro código procesal penal en su artículo 148°, establece que una vez presentes las partes procesales íntegramente fiscal, acusado, parte agraviada, si desean arribar a una salida alternativa de</p>	<p>No, porque la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia resulta de una interpretación sistemática y teleológica del propio Código Procesal Penal, de tal manera que no se vulnera ninguna norma o principio.</p>	<p>Considero que no, porque se entiende que el órgano jurisdiccional está actuando de manera imparcial y va a efectuar un debido control del requerimiento de terminación anticipada.</p>	<p>No, bueno, yo la aplico siempre y cuando todas las partes estén presentes, en mi caso la aplico cuando todos estén presentes y estén de acuerdo, tanto parte agraviada, imputado, abogado defensor y Ministerio Público. Si falta uno de ellos, entonces no se aplica la terminación anticipada.</p>

				terminación anticipada, deben renunciar a los plazos que le concede el proceso penal			
14	<p>Considera Ud. que, ¿Es beneficioso para las partes procesales aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común?</p>	<p>Sí es beneficioso por una justicia más pronta, pero siempre bajo el control de legalidad del juez de garantías.</p>	<p>Claro que sí, pero hay que ser muy cauteloso para su aplicación, siempre se debe considerar la conducta que expresan los imputados y la forma en la que se va desarrollando el aspecto criminal de la zona, se tiene que evaluar de acuerdo al estatus criminal de una región.</p>	<p>Sí, un procesado bien informado de los beneficios e implicancias que genera su acogimiento a la terminación anticipada siempre le va a beneficiar, debido a que va a obtener una decisión final sobre su caso y la disminución de 1/6 de la pena final por haberse acogido a dicho procedimiento especial.</p>	<p>Por supuesto que sí, el imputado que acepta su responsabilidad es beneficiado con el quantum de la pena, a la parte agraviada se satisface su pretensión y parte el Ministerio Público y Poder Judicial es un caso menos y de esta manera se puede dedicar mayor tiempo a los casos complejos.</p>	<p>Considero que sí, permite reducir los tiempos del proceso, se le reduce la pena al imputado, a la parte agraviada se le resarce el daño de manera pronta y se reduce la carga procesal.</p>	<p>Sí, claro que sí, porque el agraviado principalmente lo que se busca es que se le otorgue la reparación civil por el daño ocasionado, el imputado obtendrá un beneficio en cuanto a la imposición de la pena, y el Ministerio Público como el Poder Judicial se evitarían un proceso engorroso, obteniendo así justicia para la parte agraviada como para el justiciado.</p>
15	<p>Según lo señalado en el fundamento 19 del Acuerdo Plenario N°5-2009 [Leer Acuerdo Plenario]</p>	<p>Yo no me encuentro de acuerdo con ese acuerdo plenario, yo considero que</p>	<p>No estoy de acuerdo, porque para el día de hoy la dinámica en el Derecho Procesal</p>	<p>Ahora no estoy de acuerdo, en su momento la Corte Suprema lo ha establecido, pero</p>	<p>No, porque al restringir la aplicación de una salida alternativa afecta tanto a las partes procesales</p>	<p>Considero que es facultad del Juez apartarse de alguna doctrina de este tipo y debe fundamentar las</p>	<p>No, ya que conforme va transcurriendo el tiempo, estos acuerdos van</p>

	<p>Cree Ud. que, ¿Lo establecido por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N°5-2009 en su fundamento 19, resulta favorable para el sistema de justicia y las partes procesales?, ¿se encuentra de acuerdo con el mismo?, ¿por qué?</p>	<p>si se puede aplicar la terminación anticipada hasta antes de que el Fiscal oralice su requerimiento acusatorio, siempre bajo el control de legalidad del juez.</p>	<p>Penal y la solución de estos conflictos difiere con el Acuerdo Plenario, porque su interpretación para el día de hoy ya no coincide con la realidad, por el contrario, se opone a la realidad.</p>	<p>se debe tener claro el tema de en qué momento se materializa el requerimiento acusatorio, si con el escrito o con la oralización, por ejemplo, en la acusación directa no hay etapa de investigación preparatoria, y con ese criterio en estricto del Acuerdo Plenario estamos haciendo un trato diferenciado, lo cual vulnera la igualdad procesal.</p>	<p>como al sistema de justicia ya que genera carga innecesaria.</p>	<p>razones por las que va a tomar posición distinta.</p>	<p>variando en el tiempo, bueno en su debida oportunidad surtió sus efectos, pero a criterio personal, considero que si existe un consenso entonces puede aplicarse la terminación anticipada. No me encuentro de acuerdo con el acuerdo, por lo que ya he mencionado anteriormente.</p>
16	<p>Con respecto a la pregunta anterior, considera usted que, ¿la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica?</p>	<p>Considero que no, este acuerdo plenario no está actualizado.</p>	<p>No la desnaturaliza, la terminación tiene sus presupuestos, te indica cuando se aplica y cuando no</p>	<p>Se debe entender que esta posibilidad de desarrollo es antes de que se oralice el requerimiento acusatorio, por lo que no lo desnaturaliza.</p>	<p>Considero que no se estaría desnaturalizando su regulación, el código procesal penal es una norma que tiene que ser analizada de manera sistemática.</p>	<p>Me parece que no, se debe tener en cuenta que hay dos fases en todo requerimiento o solicitud de los sujetos procesales hacia la judicatura.</p>	<p>Pienso que no, toda vez que esta figura se permite aplicar únicamente hasta la etapa intermedia, pero si no existe una instalación formal de la audiencia del control de acusación, entonces considero que es posible</p>

						aplicar los beneficios premiales de la norma. Entonces esa es mi postura, considero que no se desnaturaliza.	
17	Considera Ud. que, ¿Es oportuno que la Corte Suprema aclare o modifique con un nuevo acuerdo lo desarrollado por el Acuerdo Plenario N°5-2009, respecto a la terminación anticipada en la etapa intermedia, debido a que este es un tema que se ha convertido en una coyuntura de política criminal?	Considero que sí, este acuerdo plenario debe ser revisado y reinterpretado por la Corte Suprema, teniendo en cuenta la política criminal y hacia dónde va dirigida la actividad procesal penal.	Tiene que emitirse un nuevo Acuerdo Plenario, se tiene que convocar a una nueva Sala Plena, a una nueva junta para poder disponer una nueva interpretación jurisprudencial sobre el tema de la terminación anticipada.	Considero que sí es importante que la Corte Suprema establezca o adicione mayores argumentos a efectos de que en la misma línea de lograr una justicia penal eficaz y célere, se pueda realizar acuerdos de terminación anticipada en la etapa intermedia.	Considero que la Corte Suprema debe unificar criterios, para evitar que se vulnere la predictibilidad del Poder Judicial.	Me parece que sí, esperemos que en un futuro se tenga un pronunciamiento respecto a ello.	Sí, sería importante que se establezcan directrices respecto a la aplicación de esta figura en la etapa intermedia.
18	Considera Ud. que, ¿En la actualidad a la parte agraviada inmersa en un proceso penal común, se le repara de manera célere y eficaz el perjuicio ocasionado por la comisión de un delito?	Considero que cada caso en concreto tiene sus particularidades, un proceso penal dilatado y largo, impacta negativamente en la parte agraviada.	Célere no, eficaz sí, porque en la terminación anticipada el negocio es rápido	En la realidad <u>hay demora en la resolución de los casos</u> , por lo que, esta decisión final no es satisfactoria, por cuando no se ha permitido que sea resarcida la reparación civil y no es satisfecha la exigencia de reparación civil de	Considero que no, ya que muchas veces las sentencias de primera instancia son apeladas e incluso llegan a casación, lo que conlleva muchos años de espera para satisfacer a la parte agraviada.	Considero que no, el órgano jurisdiccional es un órgano imparcial que emite pronunciamiento en torno a lo que piden las partes, los abogados de la parte agraviada deben velar por los intereses de estos.	Considero que sí, se encuentra garantizado su derecho a solicitar la reparación civil, y en caso no exista constitución en actor civil, el Ministerio Público es quien vela por los

			los daños que se le ha ocasionado a la parte agraviada. Por lo que considero que, a través de una terminación anticipada si se cumpliría con esos fines.		intereses de la reparación civil.		
19	¿Cree Ud. que el principio de consenso sólo tiene como rasgos primordiales el criterio de oportunidad y la aceptación de cargos?, ¿por qué?	No, porque también puede ser aplicado en la etapa de enjuiciamiento a través de la conclusión anticipada, entonces también se puede aplicar en la etapa intermedia, este principio está vigente a lo largo de todo el proceso.	No, yo creo que no, porque también ingresa el tema económico, el tema de la reparación civil, el cómo se ha desenvuelto el delito, como fijar reglas de conducta al imputado	No sólo es de rasgos primordiales del criterio de oportunidad, sino que también puede trasladarse a la terminación anticipada, porque este se sustenta en el acuerdo entre el Ministerio Público y el procesado,	No, porque el principio de consenso tiene que estar en todas las salidas alternativas, siendo una de ellas la terminación anticipada.	No, también está la terminación anticipada, la cual no solo se limita a aceptar los cargos, sino también a esclarecer los hechos y otorgar un beneficio al imputado.	Considero que no solamente para el criterio de oportunidad o acuerdos reparatorios, sino que también es para la terminación anticipada
20	¿Qué principios se deberían considerar como sustentos jurídicos para la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal común?	Básicamente el Principio de Consenso, pero va de la mano con el derecho de defensa del imputado y la oralidad.	Los sustentos jurídicos son los principios que dice nuestra norma procesal, como es el tema de intermediación y celeridad, y el consenso.	Principios de economía y celeridad procesal, lo cual permite que el órgano jurisdiccional en virtud a la casuística pueda establecer criterios que permita una	Principio de consenso, celeridad y economía procesal.	El principio de consenso, oralidad, imparcialidad, celeridad y economía procesal.	Principalmente de mi parte, el principio de consenso, esto es que todas las partes estén de acuerdo, eso es lo primordial para la aplicación de esta salida alternativa.

pronta solución de los conflictos jurídico penales, a través de la terminación anticipada, siempre que el juez en su control de legalidad verifique que exista una defensa eficaz, puesto de no evidenciar una defensa eficaz no se debe permitir o aceptar un acuerdo.

ANEXO 9

Tabla 16.
Matriz resumen codificada

Pregunta/ Entrevistador	E1	E2	E3	E4	E5	E6
P1	No, a menos que se modifique la norma	Sí, por la sobrecarga procesal	Sí, por celeridad y economía procesal	Sí, porque culmina los procesos de manera célere y eficaz	Si, se mantiene la esencia de la terminación anticipada	Sí, porque minimiza el proceso.

P2	Sí	Sí	Sí	Más que consenso, es celeridad y economía procesal	Sí, porque sin consenso no hay terminación anticipada.	Sí, porque las partes llegan a un acuerdo.
P3	Sí, acelera el proceso	Sí,	Sí	Sí, disminuye la carga	Sí.	Sí.
P4	Ambas	La fase oral	La fase oral	Ambas	La fase oral, porque prima la oralidad.	La fase oral, porque pueden exponer sus cuestionamientos.
P5	Sí, como requisito	Sí, hasta antes de que se oralice.	Sí, antes de instalar la audiencia. Porque se toma en cuenta la economía, celeridad procesal, y los beneficios para las partes	Sí es factible hasta antes de la oralización de la acusación.	Sí, porque no existe obstáculo legal.	Sí, porque el proceso será más viable y célere.
P6	No afecta su naturaleza	No la afecta	No se atenta	No, si no se lleva a cabo continúa el proceso.	No	No
P7	Sí	Sí	Sí, una sola audiencia son S/1,300 en gasto	Sí, culmina el proceso célere y eficaz	Sí	Sí
P8	No, porque no hay instalación de la audiencia de control	No se vulnera	No lo vulnera, le favorece	No se vulnera, por el contrario, es un incentivo	No	No
P9	No	No se cumplen los plazos	Se trata	No culminan en los plazos señalados	Sí	Sí
P10	Sí, hay reducción de gastos procesales	Sí, aminora costos	Sí, es un ahorro económico	Sí, se evita juicios innecesarios	Sí	Sí
P11	No	Sí la he aplicado	Sí, hasta antes de instalar la audiencia	Sí, hasta antes de la oralización	Si lo he aplicado.	No.
P12	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
P13	Sí, ambos	No se afectan	No afecta	No se vulnera	No	Sí
P14	Sí, sí cambia la norma	Sí, para todas las partes.	Sí, debidamente notificados	Sí, para todas las partes	Sí	Sí
P15	Tiene razón, pero no completamente	No resulta favorable en la actualidad.	No resulta favorable	No es favorable	No, porque si la parte agraviada está de acuerdo con el consentimiento no se le	Sí, porque los juzgadores no deben ir en contra de las normas.

						debería negar el derecho de una justicia pronta,	
P16	Sí	No, respetando el principio de consenso	No se desnaturaliza	No desnaturaliza su fin	No	Sí	
P17	Sí, pero con una modificación normativa	Sí, debe haber un pronunciamiento	Sí, analizando la realidad actual	Sí, precisando la fase escrita y oral	Sí, deben analizar este tema.	Sí, porque un acuerdo no puede estar por encima de una norma.	
P18	No	No	No, pero se trata	No se efectiviza oportunamente	No, porque tiene que esperar a que se confirme una sentencia.	No, porque todavía hay situaciones que limitan que sea inmediato.	
P19	No, también comprende la terminación anticipada.	No, también se extiende a la terminación anticipada	No sólo eso.	No, también en la terminación anticipada	No, esto va a depender de la etapa en que se encuentren.	No, también implica la voluntad, la sanción, la pretensión civil y otros.	
P20	-Consenso -Legalidad -Contradicción -Celeridad -Economía procesal	-Consenso	-Celeridad, procesal -Inmediación	-Economía	-Economía -Celeridad -Elasticidad procesal	- Economía procesal. - Resarcimiento de la víctima. - Celeridad procesal.	- Proporcionalidad. - Razonabilidad. - Consenso. - Celeridad procesal. - Economía procesal.

Pregunta/ Entrevistador	E7	E8	E9	E10	E11	E12
P1	Sí, porque su naturaleza es el consenso.	Sí, en casos excepcionales.	Sí es factible, previa instalación al control de acusación	Sí, bajo una interpretación sistemática y teleológica.	Sí, mientras no se oralice la acusación.	Sí, cuando haya consenso entre todas las partes
P2	Si, porque si no existe consenso no se puede arribar a una sentencia.	Sí, porque es su esencia.	Sí, es el fundamento	Sí	Sí	Sí, con todas las partes de acuerdo
P3	Sí.	Sí.	Sí, disminuye costos al Estado	Sí, una ventaja es la celeridad.	Sí, permite agilizar los procesos.	Sí, descongestiona la carga

P4	Considero que ambas fases, la fase escrita es el punto de partida de la imputación y la fase oral permite advertir falencias.	La fase oral, porque la oralidad permite conocer mayor información.	La fase oral, sin perder de vista la escrita	Ambas fases, porque entre ellas se complementan.	La fase oral, porque permite el debate y la contradicción.	La fase oral definitivamente
P5	Sí, porque se dicta sentencia condenatoria.	Sí, porque la acusación aún no se ha puesto en ejercicio.	Sí, asumiendo la postura de que el requerimiento acusatorio adquiere la calidad de eficaz con la oralización	Sí, porque esto permite que el conflicto se solucione en un corto tiempo.	Sí, porque el requerimiento de acusación aún no se ha oralizado.	Sí, antes de la audiencia de control
P6	No	No	No, porque de no llegar aun acuerdo, el proceso continúa	No, porque se debe considerar la finalidad del proceso penal, determinar la responsabilidad.	No, cada uno tiene distinta naturaleza.	No, de no darse, se retoma la audiencia de control
P7	Sí	Sí	Sí, disminuye etapas procesales	Sí, se da mayor celeridad al proceso.	Sí, va a reducir los tiempos de los procesos.	Sí, porque te pronuncias respecto al fondo
P8	No	No	No, por el contrario, se le genera beneficio	No, al contrario, se garantiza que se aplique este beneficio.	No, porque es un beneficio que se otorga al imputado.	No, por el contrario, se beneficia
P9	Sí	Sí	La carga genera retardos y no cumple su finalidad	Sí, dentro de las posibilidades de cada juzgado.	Me gustaría, pero hay muchos procesos penales que no lo permiten	No, los plazos no se cumplen
P10	Sí	Sí	Sí, disminuye costos	Sí	Sí	Sí, reduce gastos al Estado
P11	No.	Sí,	No la he llevado a cabo	No, no lo he aplicado ni lo he solicitado.	Sí, en varias oportunidades.	Sí, antes de dar inicio a la audiencia de control
P12	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
P13	No	Principios no, normas sí.	No, garantizando el derecho de defensa de todas las partes	No, porque resulta de una interpretación sistemática y teleológica del Código Procesal Penal.	No, porque se realiza un debido control del acuerdo de terminación anticipada.	No, pero todas las partes deben estar presentes
P14	Sí	Sí	Sí, es beneficioso	Si	Si	Sí, a todas

P15	No, porque si se puede aplicar este mecanismo hasta antes de que el fiscal oralice la acusación.	No, porque su interpretación para el día de hoy ya no coincide con la realidad.	Ahora no	No.	Considero que es facultad del Juez apartarse de alguna doctrina.	No estoy de acuerdo
P16	No	No	No la desnaturaliza, porque es antes de que se oralice	No, porque tiene que ser analizada de manera sistemática.	No, se debe tener en cuenta las dos fases del requerimiento.	No, porque no hay instalación de la audiencia de control
P17	Sí, se debe tener en cuenta la política criminal.	Sí, se debe convocar a una nueva Sala Plena.	Sí, que se adicione argumentos	Considero que la Corte Suprema debe unificar criterios.	Sí, esperemos que en un futuro esto se pueda dar.	Sí, que se establezcan directrices
P18	Considero que cada caso en concreto tiene sus particularidades.	Célere no, eficaz si.	Hay demora y no es satisfactorio	No.	No.	Sí
P19	No, porque también puede aplicarse en la conclusión anticipada y la terminación anticipada.	No, también ingresa el tema económico, reparación civil, como se desenvuelve el delito y cómo fijar reglas de conducta,	No, también se traslada a la terminación anticipada	No, porque el consenso está en todas las salidas alternativas.	No, también para la terminación anticipada.	No, también para la terminación anticipada
P20	- Consenso. - Defensa del imputado. - Oralidad.	- Inmediación. - Celeridad procesal. - Consenso.	- Economía y celeridad procesal.	- Consenso. - Celeridad procesal. - Economía procesal.	- Consenso. - Oralidad. - Imparcialidad. - Celeridad procesal. - Economía procesal.	- Consenso

ANEXO 10

Tabla 17

Matriz de tabla triangulada del objetivo general

OBJETIVO GENERAL: Proponer la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.

Dimensión General/ Categorías específicas	y/o Indicar y/o Categorías específicas	Categorías específicas					
		Naturaleza Jurídica de la terminación anticipada	Derecho Premial	La audiencia de terminación anticipada en etapa intermedia	Interpretación del ámbito de aplicación normativa	Naturaleza del proceso penal común	Ampliación de la terminación anticipada
Categoría General 1	Aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del proceso penal común	P16	P8	P1	P13	P6	P11
		Sí[E1] No[E2] No se desnaturaliza [E3] No desnaturaliza su fin [E4] No. [E5] Sí. [E6] No. [E7] No. [E8] No la desnaturaliza, porque es antes de que se oralice. [E9] No. [E10] No. [E11] No, porque no hay instalación de la audiencia de control. [E12]	No, porque no hay instalación de la audiencia de control [E1] No se vulnera [E2] No lo vulnera, le favorece [E3] No se vulnera, por el contrario, es un incentivo[E4] No[E5] No[E6] No[E7] No[E8] No, por el contrario, se le genera beneficio [E9] No[E10] No[E11] No, por el contrario, se beneficia[E12]	No, a menos que se modifique la norma [E1] Sí, por la sobrecarga procesal[E2] Sí, por la celeridad y economía procesal. [E3] Sí, porque culminan los procesos de manera célere y eficaz[E4] Sí, porque promueve la celeridad y economía procesal. [E5] Sí, porque minimiza un proceso. [E6] Sí, porque debe prevalecer el consenso entre las partes. [E7] Sí, en casos excepcionales. [E8] Sí es factible, previa instalación al control deAcusación[E9]	Sí, ambos [E1] No se afectan[E2] No afecta[E3] No se vulnera [E4] No. [E5] Sí. [E6] No. [E7] No. [E8] No, garantizando el derecho de defensa de todas las partes[E9] No. [E10] No. [E11] No, pero todas las partes deben estar presentes[E12] Respecto al Acuerdo Plenario Pregunta 15 y 17 P15 Tiene razón, pero no completamente [E1] No resulta favorable en la actualidad [E2] No resulta favorable [E3] No es favorable [E4]	No afecta su naturaleza. [E1] No la afecta. [E2] No se atenta. [E3] No, si no se lleva a cabo continúa el proceso. [E4] No. [E5] No. [E6] No. [E7] No. [E8] No, porque de no llegar a un acuerdo, el proceso continúa [E9] No [E10] No[E11] No, de no darse, se retoma la audiencia de control. [E12]	No. [E1] Sí la he aplicado. [E2] Sí, hasta antes de instalar la audiencia. [E3] Sí, hasta antes de la oralización. [E4] Si lo he aplicado. [E5] No[E6] No[E7] Sí, hasta antes de oralizada la acusación. [E8] No la he llevado a cabo. [E9] No [E10] Sí, en varias oportunidades. [E11] Sí, antes de dar inicio a la audiencia de control. [E12]

Sí, porque se tiene que realizar una interpretación sistemática y teleológica. [E10]
Sí, porque aún no se realiza de manera completa la acusación. [E11]
Sí, cuando haya consenso entre todas las partes [E12]

P5

Sí, como requisito [E1]
Sí, hasta antes de que se oralice. [E2]
Sí, antes de instalar la audiencia. [E3]
Sí es factible hasta antes de la oralización de la acusación. [E4]
Sí, porque no hay obstáculo legal que lo impida. [E5]
Sí, porque hace más viable y célere el proceso. [E6]
Sí, porque se dicta una sentencia condenatoria, lo cual genera beneficios para las partes. [E7]

No resulta favorable, por eso no estoy de acuerdo con el mismo, porque no se tendría porque dilatar el proceso si las partes aceptan un acuerdo. [E5]

Si estoy de acuerdo, porque los juzgadores no deben ir en contra de las normas. [E6]

No resulta favorable para las partes y no estoy de acuerdo con la misma, porque si se puede aplicar hasta antes de que el Fiscal oralice su requerimiento acusatorio. [E7]

No resulta favorable y no estoy de acuerdo con ello, porque su interpretación para el día de hoy, ya no coincide con la realidad. [E8]

Ahora no [E9]

No resulta favorable y no estoy de acuerdo con ello, porque con la restricción de la aplicación de este mecanismo, se genera carga innecesaria. [E10]

Sí, porque aún no ha sido desenvuelta de manera estricta la acusación. [E8]
Sí, porque el requerimiento acusatorio adquiere la calidad de eficaz con la oralización [E9]
Sí, porque esto permite que el conflicto se solucione en un corto tiempo. [E10]
Sí, porque aún falta oralizarla acusación. [E11]
Sí, antes de la audiencia de control [E12]

Considero que es facultad del Juez apartarse de alguna doctrina de este tipo y debe fundamentar las razones. [E11]
No estoy de acuerdo [E12]
P17
Sí, pero con una modificación normativa. [E1]
Sí, debe haber un pronunciamiento. [E2]
Sí, analizando la realidad actual. [E3]
Sí, precisando la fase escrita y oral [E4]
Considero que sí se debería analizar y aclarar este tema. [E5]
Creo que sí sería dable que esto se genere y se norme. [E6]
Considero que este acuerdo debe ser revisado y reinterpretado teniendo en cuenta la política criminal. [E7]
Considero que debe emitirse un nuevo Acuerdo Plenario con una nueva interpretación jurisprudencial sobre el tema. [E8]

Sí, que se adicione argumentos [E9]
 Considero que la Corte Suprema debe unificar criterios para evitar que se vulnere la predictibilidad del Poder Judicial. [E10]
 Sí, esperemos que en un futuro esto se pueda dar. [E11]
 Sí, que se establezcan directrices [E12]

ANEXO 11

Tabla 18.

Matriz de tabla triangulada del primer objetivo específico

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar los efectos jurídicos procesales que se generarían por la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia

Dimensión y/o Categoría General/ Indicar y/o Categorías específicas		Categorías específicas				
		Celeridad en la restauración civil	Justicia negociada	penal	Descarga procesal	Celeridad en la administración de justicia
Categoría General 2	Efectos jurídicos de la aplicación extensiva	P18	P3	P12	P9	
		No [E1]	Sí, acelera el proceso. [E1]	Sí [E1]	No [E1]	
		No [E2]	Sí[E2]	Sí[E2]	No se cumplen los plazos[E2]	
		No [E3]	Sí[E3]	Sí[E3]	Se trata[E3]	
		No [E4]	Sí[E4]	Sí[E4]	No culminan en los plazos señalados[E4]	
		No[E5]	Sí, disminuye la carga. [E4]	Sí[E5]	Sí[E5]	
		No[E6]	Sí[E5]	Sí[E6]	Sí[E6]	
		Considero que cada caso tiene sus particularidades. [E7]	Sí[E6]	Sí [E7]	Sí[E6]	
		Célere no, eficaz sí. [E8]	Sí[E7]	Sí[E8]	Sí [E7]	
		Hay demora [E9]	Sí[E8]	Sí[E9]	Sí [E8]	
				Sí [E10]		

No[E10] No[E11] Sí[E12]	Sí, disminuye costos al Estado. [E9] Sí[E10] Sí[E11] Sí, descongestiona la carga[E12]	Sí [E11] Sí[E12]	La carga genera retardos y no cumple su finalidad[E9] Sí [E10] Me gustaría, pero hay muchos procesos penales que no lo permiten. [E11] No, los plazos no se cumplen[E12]
-------------------------------	--	---------------------	---

ANEXO 12

Tabla 19.

Matriz de tabla triangulada del segundo objetivo específico

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar los principios procesales que hacen viable la aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia

Dimensión General/ y/o Indicador y/o Categorías específicas	Categoría y/o Categorías específicas	Categorías específicas			Principio de consenso	de Viabilidad práctica (beneficios)	Relevancia de los principios procesales
		Economía procesal	Celeridad Procesal	Oralidad			
Categoría General 3 Sí la efectividad de los principios procesales viabiliza la terminación anticipada en la etapa intermedia.		P10	P7	P4	P2	P14	P20
		Sí [E1]	Sí[E1]	Ambas [E1]	Sí [E1]	Sí, sí cambia la norma[E1]	Consenso, legalidad,
		Sí[E2]	Sí[E2]	La fase oral [E2]	Sí [E2]	Sí, para todas las partes.	contradicción,
		Sí [E3]	Sí[E3]	La fase oral [E3]	Sí [E3]	[E2]	celeridad,
		Sí [E4]	Sí[E4]	Ambas[E4]	Sí [E4]	Sí,	y economía
		Sí [E5]	Sí [E5]	Fase oral, en el debate defienden su posición.	Sí[E5]	debidamente	procesal. [E1]
		Sí[E6]	Sí [E6]	[E5]	Sí [E7]	notificados	Consenso[E2]
		Sí [E7]	Sí [E7]	Fase oral, exponen contradicciones y cuestionamientos. [E6]	Sí[E8]	[E3]	Celeridad,
		Sí [E8]	Sí [E8]	Ambas fases son relevantes, porque se complementan. [E7]	Sí[E9]	Sí, para todas las partes[E4]	e intermediación. [E3]
		Sí[E10]	Sí [E10]		Sí [E10]	Sí [E5]	Economía,
		Sí [E11]	Sí [E11]		Sí [E11]	Sí [E6]	celeridad y elasticidad
		Sí[E12]	Sí[E12]		Sí [E12]	Sí [E7]	procesal. [E4]

<p>Fase oral, porque permite la intermediación. [E8] La fase oral, sin perder de vista la escrita [E9] Ambas fases, porque se complementan. [E10] Fase oral, porque permite el debate y la contradicción. [E11] La fase oral definitivamente [E12]</p>	<p>No, también comprende la terminación anticipada. [E1] No, también se extiende a la terminación anticipada [E2] No sólo eso. [E3] No, también en la terminación anticipada. [E4] Depende de la etapa del proceso. [E5] No, también implica la voluntad, la sanción, la reparación civil y otros. [E6] No, también en la conclusión anticipada y terminación anticipada. [E7] No, también lo económico, la reparación civil y las reglas de conducta. [E8] No, también se traslada a la terminación anticipada. [E9] No, el consenso está en todas las salidas alternativas. [E10] No, también terminación anticipada, también abarca esclarecer los hechos,</p>	<p>Sí [E8] Sí, es beneficioso. [E9] Sí [E10] Sí [E11] Sí, a todas. [E12]</p>	<p>Economía procesal, resarcimiento de la víctima y celeridad procesal. [E5] Consenso, celeridad y economía procesal. [E6] Consenso, defensa del imputado y oralidad. [E7] Intermediación, celeridad y consenso. [E8] Economía y celeridad procesal. [E9] Consenso, celeridad y economía procesal. [E10] Consenso, oralidad, imparcialidad, celeridad y economía procesal. [E11] Consenso. [E12]</p>
---	---	---	---

y otorgar beneficios.

[E11]

No, también para la
terminación

anticipada[E12]



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Aplicación extensiva de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal común.", cuyos autores son CHAVEZ HUIMAN MAYUMI JUNET, TELLO ROJAS EYMY EDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN DNI: 46877136 ORCID: 0000-0001-8053-6136	Firmado electrónicamente por: GRCHAVEZS el 20- 12-2022 21:20:34

Código documento Trilce: TRI - 0497050